

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Bogotá D.C.

Radicación No. 11001400303120170017100

Teniendo en cuenta los memoriales militantes a folios 116 al 119 a través de los cuales se acredita que se encuentra registrado el embargo en el FMI del inmueble trabado en el presente asunto, se decreta su SEQUESTRO.

El Despacho de conformidad a lo consagrado en el inciso 3º del art. 38 del Código Judicial*, además de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Circulares PCSJC17-10 y PCSJC17-37 y a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en proveído del 19 de diciembre del año 2017 dentro del expediente No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, comisiona al ALCALDE DE LA LOCALIDAD -ZONA RESPECTIVA y/o al INSPECTOR DE POLICÍA – ZONA RESPECTIVA y/o a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE creados para tal fin conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832. Además, se asigna como secuestre para que acompañe en la diligencia en cita al comisionado, a la persona referenciada en el acta que precede, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia tal y como obra en el acta adjunta al presente proveído, persona que deberá concurrir en la fecha y hora que se señale para la realización de la misma, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 1º del art. 595 C.G.P., e iniciar las acciones de exclusión de la lista de auxiliares de que trata el art. 50 *ibidem*, el comisionado tiene la potestad para fijar los gastos del secuestre. Librense el respectivo despacho comisario.

Comuníquesele en los términos del 49 del C.G.P., advirtiéndole que deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, so pena de iniciar los trámites de exclusión de la lista y ser relevado inmediatamente.

Por otro lado, vista la solicitud que antecede, se deniega por improcedente, nótese que el presente asunto se está tramitando conforme al procedimiento establecido en el art. 468 del C.G.P. para la efectividad de la garantía real, nó por la ritualidad de la adjudicación o realización especial de la garantía real regulada en el art. 467 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (2)

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	Notificado por anotación en
ESTADO No. 414	de la misma fecha
Elizabeth Elena Oval Bernal	
Secretaria	

Cuando en el trámite de recepción o práctica de pruebas podrá compararse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma



REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 45

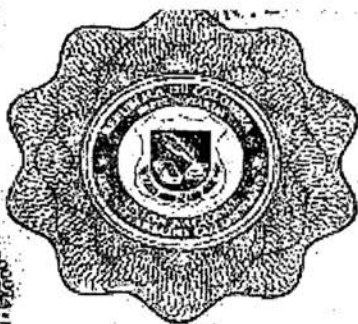
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PRIMERA COPIA SUSTITUTIVA
DE LA ESCRITURA NUMERO: 2692
FECHA: 09/Junio/2005
ACTO O CONTRATO:
VENTA E HIPOTÉCA ABIERTA.
OTORGANTES:
CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILLO LTDA.
MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA
BANCO GRANAHORRAR

NIT. 19.100.253-5

EDUARDO T. CAJEDO ESCOBAR
Notario

Carrera 15 No. 91-06 PBX: 218 3672
notaria45bogotá@hotmail.com



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2602

DOS MIL SEISCIENTOS DOS - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: - - -

NUEVE (9) DE JUNIO - - -

DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y

CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO: 508- 40437229 - - -

REGISTRO CATASTRAL NUMERO: 002413261700000000. EN MAYOR
EXTENSION. - - -

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-) - - -

BOGOTA D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. - - -

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO APARTAMENTO NUMERO 502 - -

INTERIOR 3 - - - CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE

SANTA FE IV - - -

NOMBRE O DIRECCION: CALLE 54A SUR NUMERO 3741 - - -

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

0125 COMPRAVENTA

\$29.000.000.00

0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$18.800.000.00

0315 CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA \$ - 0 -

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:

SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA Nit. 890095395-2

MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

C.C. 17.196.176

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

- - - - - NOTARIA(O) CUARENTA Y CINCO (45) -

PRIMERO: Que obra en nombre y representación de la sociedad AMARILLO S.A., constituida mediante escritura pública número treinta y una (31) de fecha doce (12) de Enero de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría dieciséis (16) del Circulo de Bogotá, inscrita el veinticinco (25) de Enero de mil novecientos noventa y tres (1993) bajo el número 393.388 del libro IX, de conformidad con el certificado de Existencia y Representación legal que presenta para su protocolización, sociedad esta que a su vez es Gerente y Representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILLO LTDA. antes CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante la escritura pública número tres mil trescientos dieciocho (3.318) otorgada el veintiséis (26) de noviembre de dos mil uno (2001) ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza, sociedad que para los efectos de este contrato se denominará LA VENDEDORA, y de otra parte, MIGUEL--

ANTONIO VARGAS VELANDIA - - - - -

mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad:
identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 17.196.176



expedidas en Bogotá D.C.

de estado civil Soltero sin unión marital
de hecho

quien [es] en adelante se denominará[n] EL [LA][LOS] COMPRADOR
[A][ES], y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa
contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. LA VENDEDORA: CONSTRUCTORA OBREVAL
AMARILO LTDA antes CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA, LTDA
transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de Propiedad
Separada u Horizontal a favor de EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] y
éste[os] adquiere[n] al mismo título, el derecho de dominio y la posesión
que LA VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre el[los]
siguiente[s] inmueble[s]:

APARTAMENTO NUMERO 502 INTERIOR 3 - - el cual hace parte
integrante del Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV objeto de
esta venta, está localizado en la ciudad de Bogotá D. C., situado en la
calle 54A Sur número 37-11, tiene un área total de nueve mil
setecientos diecinueve metros cuadrados con siete decímetros
cuadrados (9.719,07 m²), y se encuentra comprendido dentro de los
siguientes linderos tomados de la escritura pública número mil
trescientos nueve (1.309) otorgada el doce (12) de marzo de dos mil
cuatro (2004) ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de
Bogotá D.C.: en dirección noroccidente, partiendo del mojón (40), al
mojón (61), con una distancia de sesenta y nueve metros con cuarenta
y dos centímetros (69.42 mts), lindando con el Control Ambiental 4
del predio Urbanización El Triángulo. En dirección nororiental,
partiendo del mojón (61), al mojón (60), con una distancia de ciento
veintinueve metros con treinta y seis centímetros (129.36 mts),
lindando con el Superlote 1 del predio Urbanización El Triángulo. En
dirección suroriental, partiendo del mojón (60), al mojón (4), con una

63

distancia de veintiocho metros con diecisiete centímetros (28.17 mts), lindando con la Transversal V-6. En dirección suroriente, partiendo del mojón (4), al mojón (41), con una distancia de cuarenta y tres metros con cincuenta y siete centímetros (43.57 mts), lindando con la Cesión Tipo A del predio Urbanización El Triángulo. En dirección sur occidente, partiendo del mojón (41), al mojón (40), con una distancia de ciento cuarenta y cinco metros con noventa y un centímetros (145.91 mts) y cierra, lindando con el Superlote 3 del predio Urbanización El Triángulo. A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40380881, y la cédula catastral número 002413261700000000. EN MAYOR EXTENSION.

LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO NUMERO 502 INTERIOR 3 -

DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE IV: El [los] inmueble[s] objeto de la presente compraventa hace [n] parte de: la Cédula Catastral número 002413261700000000 en mayor extensión, tiene[n] asignado[s] el [los] folio [s] de Matrícula Inmobiliaria Número[s] 50S- 40437229 - - se identifica[n], describe[n] y alindera[n] como a continuación se señala: --

APARTAMENTO No: quinientos dos (502) Está ubicado en el piso cinco (5) del Interior tres (3) Residencial PORTAL DE SANTA FE IV - Propiedad Horizontal Tiene su acceso por el número treinta y siete once (37-1A) de la Calle cincuenta y cuatro A Sur (54A Sur) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C. **DEPENDENCIAS:** Sala-comedor, tres (3) alcobas, un (1) baño, espacio para futuro baño, cocina-ropas. **ALTURA:** dos metros treinta centímetros (2.30 mts). Su área privada es de cuarenta y seis metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (46.91 M2). Su área construida es de cincuenta y dos metros cuadrados con once decímetros cuadrados (52.11 M2). Se determina por los siguientes linderos: del punto uno (1): Línea quebrada de dos metros catorce centímetros (2.14 mts), un metro cuarenta y ocho centímetros (1.48 mts), cuatro metros trece centímetros (4.13 mts), al punto dos (2) muro y ventanas comunes al



medio con vacío sobre terraza común de uso exclusivo, ducto y apartamento quinientos uno (501) del mismo interior; del punto dos (2): Línea recta de seis metros cuarenta y nueve centímetros (6.49 mts), al punto tres (3) muro y ventanas comunes al medio

con fachada y aire sobre zona común; del punto tres (3): Línea recta de siete metros treinta y dos centímetros (7.32 mts), al punto cuatro (4) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto cuatro (4): Línea quebrada de cinco metros treinta y cuatro centímetros (5.34 mts), un metro cinco centímetros (1.05 mts), y dos metros sesenta y tres centímetros (2.63 mts) al punto uno (1) muro y puerta comunes al medio con acceso común, apartamento quinientos tres (503) del mismo interior y punto fijo CENIT. Placa común al medio con piso seis (6). NADIR. Placa común al medio con piso cuatro (4). Nota: Todos los muros que conforman el apartamento son estructurales comunes y por tanto no pueden alterarse ni en todo, ni en parte. Internamente existe un ducto común de 0.42 metros x 0.96 metros.

64
A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número
508-40437229 - - - - -

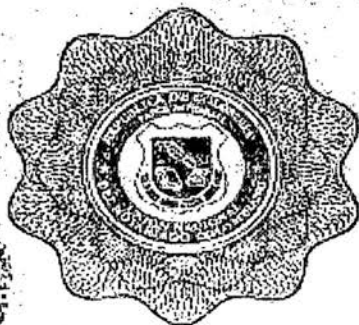
PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anotados,
el[los] inmueble[s] se vende[n] como cuerpo cierto. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: El[los] inmueble[s] materia de este contrato
se destinará[n] específicamente, ~~el~~ APARTAMENTO - - - - -
para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente; que
EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] declara(n) conocer y aceptar. - - - - -

SEGUNDA: La enajenación de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato
comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes
constitutivos del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE IV,
en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo
establecido en los términos de la Ley 675 de 2001 y los que en un futuro la
reglamenten y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto,
contenido en la escritura pública número cuatro mil quinientos treinta y
cuatro (4.534) de fecha cinco (5) de Agosto de dos mil cuatro (2004),
reformado mediante escritura pública número cuarenta y ocho (48) de fecha
trece (13) de Enero de dos mil cinco (2005) otorgadas en la Notaría Cuarenta
y Cinco (45) del Circulo de Bogotá, el cual EL[LA][LOS]
COMPRADOR[A][ES] declara(n) conocer, comprender y aceptar. - - - - -

TERCERA: LA VENDEDORA adquirió el dominio de el [los] inmueble[s]
que se vende así: - - - - -

a. El lote de terreno denominado Superlote 2 lo adquirió la compareciente por
compra que hizo a Ladrillera Santafé S.A. en los términos de la escritura
pública número cuatrocientos dieciocho (418) otorgada el veintiséis (26) de
febrero de dos mil dos (2002) ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del
Circulo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria
número 508-40430381. b. Posteriormente, mediante la escritura pública número mil
trescientos nueve (1.309) otorgada el doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2004)
ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C., la
compareciente aclaró el áren y linderos, entre otros, del Superlote 2: c.



La propiedad de las edificaciones accede al derecho de dominio sobre el terreno, que en virtud de los títulos descritos pertenece a CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILLO LTDA ANTES CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUEIRA LTDA., sociedad que en razón de

haber construido a sus expensas el Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV en ejecución de los planos arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bogotá D.C., según consta en el expediente abierto para su tramitación No. 04-2-0589 del treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2004).

CUARTA: LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] que vende[n] por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él[los], y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra[s] sometido[s] el[los] inmueble[s] conforme se indica, y de una hipoteca abierta sin límite en la cuantía en mayor extensión constituida a favor del BANCO GRANAHORRAR mediante escritura pública número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco (4.465) de fecha dos (2) de Agosto de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Circuito de Bogotá.

En todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento conforme a la Ley.

QUINTA: REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] de cargo de EL[LA] [LOS] COMPRADOR[A] [ES] todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá LA VENDEDORA de conformidad con la Ley.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de el[los] inmueble[s]

objeto de esta venta es la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE - - - -
PESOS (\$29.000.000.00) - - - -

MONEDA CORRIENTE que EL/LA/LOS COMPRADOR[A]S
pagará(n) a LA VENDEDORA, así: - - - -

La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) con cesan-
cias y la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000.00) -

MONEDA CORRIENTE que LA VENDEDORA declara recibidos en la
fecha a satisfacción. - - - -

b.) El saldo del precio, o es decir la suma de DIECIOCHO MILLONES - - - -
OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$18.800.000.00) - - - -

MONEDA CORRIENTE que EL/LA/LOS COMPRADOR[A]S
pagará(n) con el producto de un préstamo que le[s] concedió EL BANCO
GRANAHORRAR, crédito que será garantizado con hipoteca de primer
grado a favor de dicha entidad, y se liquidará una vez le sea
presentada, a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura
de hipoteca junto con un certificado de tradición y libertad donde
conste el registro del gravamen constituido y el Acta de entrega firmada
por las partes a satisfacción. - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: EL/LA/LOS COMPRADOR[A]S desde
ahora autoriza(n) a BANCO GRANAHORRAR para que el producto
liquido del préstamo se destine a abunar la obligación hipotecaria que en
mayor extensión tiene constituida LA VENDEDORA a favor de ella, una
vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por BANCO
GRANAHORRAR. Si a la fecha de la liquidación del crédito de
EL/LA/LOS COMPRADOR[A]S no existieren obligaciones a cargo
de LA VENDEDORA y a favor del BANCO GRANAHORRAR,
EL/LA/LOS COMPRADOR[A]S autoriza(n) al BANCO
GRANAHORRAR para que el valor del crédito le sea entregado a LA
VENDEDORA. - - - -



PARAGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] señalada en el Literal c) de esta cláusula se pagará(n) o abonará(n) una vez se presente la primera copia del presente instrumento durante el cual pagará(n) EL [LA][LOS]

COMPRADOR[A] [ES] a la VENDEDORA intereses a la tasa máxima legal permitida, dentro de los primeros cinco [5] días de cada mes; en caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con lo establecido en la ley quinientos diez (510) de mil novecientos noventa y nueve (1999).

PARAGRAFO TERCERO: En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto de BANCO GRANAHORRAR, cuando este último incumpliere por culpa de EL[LA] [LOS] COMPRADOR[A] [ES], pagará(n) este[os] intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá LA VENDEDORA exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de LA VENDEDORA, conforme a la ley.

PARAGRAFO CUARTO: EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] faculta(n) a LA VENDEDORA para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel[los] y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de BANCO GRANAHORRAR.

PARAGRAFO QUINTO: No obstante la forma de pago pactada, LA VENDEDORA renuncia a la condición resolutoria derivada de ésta, por la cual este título se otorga firme e irresoluble por todo concepto.

SEPTIMA: IMPUESTOS Y SERVICIOS. LA VENDEDORA se obliga a tramitar oportunamente el desenglobe catastral del inmueble materia de la presente compraventa. El pago de cualquier suma de dinero por

concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el(los) inmueble(s).

PARAGRAFO PRIMERO: La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).

PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso LA VENDEDORA será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y recolección de basuras y teléfono.

PARAGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA entrega el(los) inmueble(s) objeto de este contrato dotado con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, gas, energía, y teléfono y cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones. Serán por cuenta de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) los gastos de las respectivas conexiones de gas y su correspondiente contador.

OCTAVA: ENTREGA. En la fecha LA VENDEDORA ha hecho entrega real y material a satisfacción a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, junto con los bienes comunes señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, en la proporción correspondiente a cada inmueble.

NOVENA: GASTOS.- Los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente Escritura Pública de Compra Venta serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones cincuenta por ciento [50 %] LA VENDEDORA y cincuenta por ciento [50 %] EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). Los gastos de tesorería y registro de la venta y los gastos notariales de tesorería y registro de la hipoteca a favor del BANCO



GRANAHORRAR los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor de LA VENDEDORA serán asumidos exclusivamente por EL/LA/LOS COMPRADOR/A/ES.

PARAGRAFO: Estos gastos no hacen parte del precio de el/los inmueble[s] y deberán ser

cancelados por las partes obligadas cuando se causen.

DECIMA. PERMISO PARA ENAJENACION DE INMUEBLES. Se deja constancia que por medio de la radicación número 400020040309 del siete (7) de Julio de dos mil cuatro (2004), emanada de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se obtuvo el permiso de ventas.

El inmueble que se transfiere es una vivienda de interés social lo anterior consta en la Licencia de Construcción número LC 04-20347 de fecha ocho (8) de junio de dos mil cuatro (2004) de la Curaduría Urbana número 2 de Bogotá.

DECIMA PRIMERA. DESENGLOBE CATASTRAL. Es obligación de LA VENDEDORA, efectuar los trámites correspondientes ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, para la obtención del desenglobe de cada una de las unidades que conforman el Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV.

PRESENTE EL/LA/LOS SEÑOR(A) (ES): MIGUEL ANTONIO VARGAS

VELANDIA

de la(s) condición(es) civiles) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura, quien[es] en este contrato se ha[n] denominado

EL/LA/LOS COMPRADOR/A/ES, manifestó[urón]: a) Que, acepta[n] íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida.

b) Que ya recibió[eron] a plena satisfacción y se encuentra[n] en posesión real y material de el/los inmueble[s] objeto de esta compraventa, junto con las zonas comunes del Conjunto señaladas en el reglamento de Copropiedad que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble.

c) Que acepta[n] el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se

obliga[n] a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias. -----

d) Que autoriza[n] a BANCO GRANAHORRAR, para que el saldo neto del préstamo que le[s] concedió, sea girado a favor de LA VENDEDORA -----

e) Que con el otorgamiento de este instrumento LA VENDEDORA da cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado con el[los] con relación a el [los] inmueble[s] objeto de este contrato, y se declara[n] satisfecho[s] en el sentido de que aquélla cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato: -----

f) Que renuncia[n] a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato, el cual tiene carácter firme e irrevocable, g) Que respetará la libre comercialización de lo[s] apartamento[s] modelo[s] con que cuenta el conjunto, y que no realizará ni promoverá ningún tipo de acto que lo impida o dificulte, aceptando el libre ingreso de particulares a tal[es] inmueble[s]. -----

HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA

Compareció: LUIS ARMANDO BASTIDAS ARZU - - - - - , mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

79.102.225 - - - de Barrio Boy-Fantiva - - , obrando en nombre y representación legal del BANCO GRANAHORRAR, Sociedad de Economía Mixta sujeta al régimen de una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C. con permiso de funcionamiento renovado por la Superintendencia Bancaria, según Resolución No. 3352 de 1992, protocolizada mediante Escritura Pública No 4702 del 14 de septiembre de 1992, otorgada en la Notaría 37 del Circuito Notarial de Bogotá D. C., en su calidad de APODERADO ESPECIAL del mencionado Banco, tal como se acredita con el poder otorgado mediante escritura pública número seis mil-- trescientos cuatro (6304) de fecha 22 de Agosto de 2001 de la Notaría - 29 de Bogotá, - - documento que se protocoliza con el presente instrumento, quien para efectos del presente instrumento público se denominará BANCO GRANAHORRAR o GRANAHORRAR o BANCO y por



la otra parte **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**

mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad,
identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **17.195.176**

expedidas en **Bogotá D.C.**

de estado civil **Soltero sin unión marital de hecho**

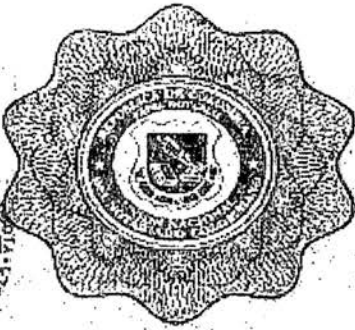
mayor(es) de edad, quien (es) en adelante se denominará(n) **EL (LOS)**
HIPOTECANTE(S) y manifestó (aron):

PRIMERO: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: Que para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegara a deber a **GRANAHORRAR** en razón de los préstamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones adquiridas en los pagares otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, **EL (LOS) HIPOTECANTE(S)**, además de comprometer su responsabilidad personal, Constituye(n) hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada, a favor del **BANCO GRANAHORRAR** la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de **GRANAHORRAR** sobre el (los) inmueble(s) que se determina(n) en esta escritura.

PARAGRAFO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s) no solo el (los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del código civil

conservando inmuebles por destinación entendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del código civil.

SEGUNDO: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE: la cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real UVR, de las creadas y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o en pesos. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de GRANAHORRAR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) quede(n) obligado(s) para con GRANAHORRAR por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en forma tal que este (estos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de GRANAHORRAR directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a GRANAHORRAR o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real UVR, el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real UVR. El valor de los préstamos que asuma(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S), en UVR se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real



LVR, señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.

PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real LVR, en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida

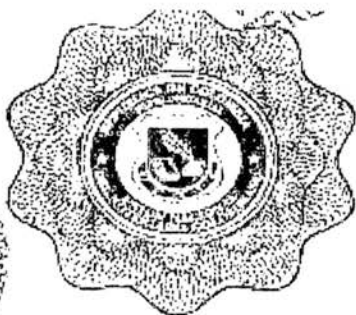
por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente.

TERCERO: REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con lo establecido en la ley citada en la cláusula segunda de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de GRANAHORRAR, en consecuencia EL (LOS) HIPOTECANTES(S), acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a los Bancos Comerciales en sus operaciones de crédito.

CUARTO: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga EL (LOS) HIPOTECANTE(S) o deudor a GRANAHORRAR, esta aplicará su valor, primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato, segundo a los intereses moratorios, tercero a los intereses corrientes, cuarto a capital y por último a las primas de los seguros o reembolsos de la misma. No obstante lo expresado anteriormente, GRANAHORRAR podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley.

QUINTO: ACELERACION DEL PLAZO: GRANAHORRAR, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o

indemnizaciones por el cobro, en los siguientes eventos: a) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulados en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o inculpare(n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento, b) en caso de que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya(n) gravámenes adicionales) sin consentimiento expreso y escrito de GRANAHORRAR, c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que se suscriba(n) en favor de GRANAHORRAR, d) Si alguno de los documentos o información presentados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) para la obtención de los préstamos, resultare falso o incorrecto, o fueren) inexactos) por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en cualquiera de sus términos o condiciones, GRANAHORRAR podrá abstenirse de liquidar los préstamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus vencimientos; e) Si las condiciones patrimoniales de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio de GRANAHORRAR en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones, f) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) os (son) declarados) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es (son) intervenido(s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales, g) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) perdiera(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bienes hipotecados), por cualquiera de los tres medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiera(n) la posesión de el (los) bienes por las autoridades gubernamentales o judiciales, h) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) dejare(n) de devolver los fondos, o devuelvan por cualquier causa, i) Si dicho(s) inmuebles fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sujeta(n) desmejoras tales, que así desmejorados o deteriorados no prestare(n) suficiente garantía a favor de un puerto designado por GRANAHORRAR. Tanto en el caso de personas con un tercero como en el desmejoramiento o deterioro,



2004

GRANAHORRAR podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. j) Por la desvinculación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el

crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud.

PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula QUINTA, la declaración escrita de GRANAHORRAR en carta dirigida a EL (LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento.

SEXTO: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real UVR, reducidas a moneda legal, bastará a GRANAHORRAR la presentación de la copia de la Escritura debidamente registrada, acompañada de los pagares y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de GRANAHORRAR, de haberse presentado cualquiera de las causales anotadas.

SEPTIMO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD El (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) lo posee(n) real y materialmente EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza(n) que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, de uso, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose EL (LOS) HIPOTECANTE(S) a entregar a GRANAHORRAR el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad de el (los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR.

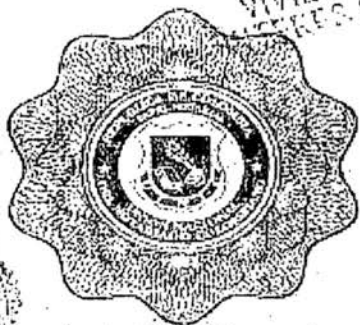
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

OCTAVA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezara a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de registros de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura publica por el representante legal de GRANAHORRAR, siendo entendido que como tal respaldara las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y actual propietario hiciera enajenaciones totales o parciales del (los) inmueble(s) hipotecado(s).

NOVENO: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA. EL (LOS) HIPOTECANTE(S) solicita(n) a GRANAHORRAR en los términos del numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que las sustuayen, aslaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y su perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del (los) bienes hipotecados, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con GRANAHORRAR, administración que en el caso de ser aceptada por GRANAHORRAR, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura publica en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la comunicación en la cual GRANAHORRAR se la exija.

DECIMO: ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a no entregar en administración anticrética el (los) bienes hipotecados a terceras personas y aceptar que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se registrarán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad), del (los) inmueble(s) actualizado(s) y los de posterior cancelación del contrato de anticresis.

PARAGRAFO. SI EL (LOS) HIPOTECANTE(S) no cumpliré(n) los términos aquí estipulados, GRANAHORRAR tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la



VIVIENDA DE
INTERESES SOCIALES

2602

AA 20784334

cláusula QUINTA de esta escritura

**DECIMO PRIMERO: CESION DEL CREDITO
Y GARANTIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE(S)

acepta(n) desde ahora con todas las
consecuencias señaladas en la ley y sin
necesidad de notificación o aceptación alguna,

cualquier traspaso o cesión que GRANAHORRAR, haga de la presente
garantía y de todos los créditos amparados por la misma.

DECIMO SEGUNDO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo
de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro judicial y
extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de
esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia,
tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura
anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito
ejecutivo para GRANAHORRAR, los del(los) folio(s) de matrícula
inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad) del(los) inmueble(s)
hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un
periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por
Estudio de títulos, avalúo, administración anticrética, etc. y los de la
posterior cesión o cancelación del presente instrumento.

DECIMO TERCERO: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL
(LOS) HIPOTECANTE(S) Y GRANAHORRAR, actuando según lo
establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario
por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia
la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o
destruyera, se sirva expedir una copia substitutiva que preste el mismo
mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR, con la reproducción de la
nota de registro correspondiente. EL (LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n)
poder especial al representante legal de GRANAHORRAR, para solicitar al
señor Notario se sirva compulsar una copia substitutiva con igual mérito.

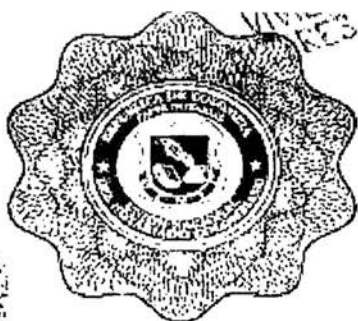
DECIMO CUARTO: SEGUROS: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se obligan:
1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción de
GRANAHORRAR una póliza de seguros de vida, incendio y terremoto, del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios GRANAHORRAR y EL (LOS) HIPOTECANTE(S). Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, elegida dentro de la libertad que tiene (a) el (la) los) DEUDOR (A) (AS), (ES), de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de Seguros que escoga, con la cobertura y demás condiciones exigidas por GRANAHORRAR. Si el (la) (las) (los) deudor (a) (as) (es) no cumplen con esta obligación GRANAHORRAR queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) el valor de las primas de seguro. La póliza de vida se tomara y mantendrá por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del deudor o hipotecante. El seguro de incendio y terremoto, se tomara y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, o su parte destrucible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomara y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por GRANAHORRAR, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones del crédito destinado a la construcción. 2) A obtener y constituir a favor de GRANAHORRAR en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constaran en documentos separados.

PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente se obligan) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) a que bajo el control de GRANAHORRAR, en el evento de pérdida parcial del (los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso cedem) a favor de GRANAHORRAR el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarlos, en caso de siniestro, todo lo



estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, el valor reconocido por la compañía de seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda.

PARAGRAFO TERCERO Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, escogida a (mi) (nuestro) juicio, legalmente autorizada para operar en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora.

PARAGRAFO CUARTO: si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) no pagaren oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas GRANAHORRAR por cuenta del EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y este queda obligado a reembolsar a GRANAHORRAR las cantidades que por dicha causa haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo GRANAHORRAR aplicar preferencialmente cualquier abono que de él reciba al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a GRANAHORRAR no la comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativos la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas.

PARAGRAFO QUINTO: Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la ratificación por parte de GRANAHORRAR de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) sin que este los hubiera reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro.

DECIMO QUINTO: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obliga a GRANAHORRAR a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre

180
las partes que constaran en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de GRANAHORRAR.

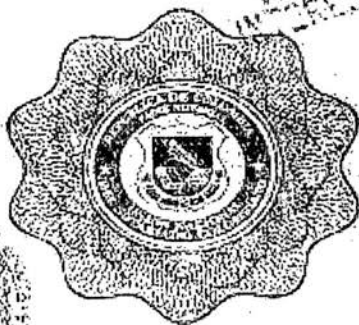
DECIMO SEXTO: Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS - - - - -

MONEDA CORRIENTE (\$18,800,000.00 - - - - -). Según carta de aprobación 100401905692 - - - del diecinueve (19) de Mayo de Dos mil cinco (2005) - - - - - documento que se protocoliza, - - - - -

DECIMO SEPTIMO SEQUESTRE: Que en caso de acción judicial El (LOS) HIPOTECANTE(ES), se adhiera (n) al combramiento de sequestre que haga el Banco de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código, - - - - -

DECIMO OCTAVO: El (los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue(ron) adquiridas por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) POR COMPRA A LA CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA, ANTES CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA, tal y como consta en la primera parte de este instrumento público. Así mismo El, (LOS) HIPOTECANTE(S) manifiesta(n) para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió (eron) el (los) bien (es) que hipoteca (n) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. - - -

DECIMO NOVENO: El (los) inmueble(s) sobre el (los) cuales El (LOS) HIPOTECANTE(S) constituye(n) hipoteca a favor de GRANAHORRAR de acuerdo con la cláusula PRIMERA de la presente escritura es (son) el (los) siguiente APARTAMENTO NUMERO 502 INTERIOR 3 - - - - - el cual hace parte integrante del Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV objeto de este contrato, está localizado en la ciudad de Bogotá D. C. situado en la calle 54A Sur número 37511, cuyos linderos y cambios se señalan claramente en la primera parte de este instrumento público. Al inmueble le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria No.



VIVIENDA
INTERES SOCIAL

2602

AA 20788496

508-40437229

de la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Bogotá Zona Sur. No obsta la
mención de su cabida y linderos, la hipoteca del
inmueble descrito recae sobre cuerpo cierto.

PATRIMONIO DE FAMILIA

INEMBARGABLE. EL/LA/LOS COMPRADOR/A [ES] MIGUEL
ANTONIO VARGAS VELANDIA

de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de
esta escritura y manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el
artículo sesenta (60) de la ley noventa (90) de mil novecientos ochenta y
nueve (1989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la ley
tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1991) y la Ley noventa y
una [91] de mil novecientos treinta y seis (1936), constituyen
PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble
descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera, a
favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de sus hijos menores
actuales y de los que llegaren a tener, el que se registrará para todos los
efectos legales por la citada norma, el cual no será responsable a
GRANAHORRAR, por ser la entidad que financió la adquisición del
inmueble.

En este estado la SOCIEDAD VENDEDORA manifiesta que como
propietario inicial y como administrador provisional, certifica que el
inmueble se encuentra a paz y salvo por ~~expensas~~ comunes, en
cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001.
HASTA AQUI LA MINUTA.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

LEY 258 DE 1996

Indagada LA PARTE COMPRADORA-HIPOTECANTE por la(s) Notaria(o), manifiesta que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho, y que por tanto el inmueble objeto de este contrato no se afecta a vivienda familiar. El(la) Notario(a) advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar."

NOTA. EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta (a) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien(es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.

Firmada fuera del Despacho por los Representantes Legales de CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILLO LTDA y GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. y de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido este término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso entrándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. LEIDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está



redactada y, en testimonio de su aprobación y
asentimiento, la firma (n) conmigo y ante mí la
(el) Notaria (o) de todo lo cual doy fé, y por lo
lo autorizo.

PRESENTARON EL(LOS) SIGUIENTE(S)
COMPROBANTE(S) FISCAL(ES):

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO
GRAVABLE 2.005.

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 54 A 37 11 AP 502 INT 3

MATRICULA INMOBILIARIA: 508-40437229

CEDULA CATASTRAL:

AUTOAVALUO: \$ 22.142.000

TOTAL A PAGAR: \$80.000

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO: BANCO DE CREDITO

D.D.I. #: 1400803000982-4

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO
GRAVABLE 2.005.

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 54 A SUR 37 11 AP 502 INT 3

MATRICULA INMOBILIARIA: 508-40437229

CEDULA CATASTRAL:

AUTOAVALUO: \$ 22.142.000

TOTAL A PAGAR: \$0

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO: BANCO DE CREDITO

D.D.I. #: 0103902000803-4

ACLARACION AL PREIMPRESO 1400803000982-4

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL
NUMERO 481177 FECHA 03 JUNIO 2005

QUE EL PREDIO: CL 54A S 37 11 AP 502 INT 3

CEDULA CATASTRAL: SIN MATRICULA

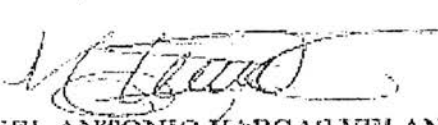
INMOBILIARIA: 40437229 NO TIENE A LA FECHA DEUDA

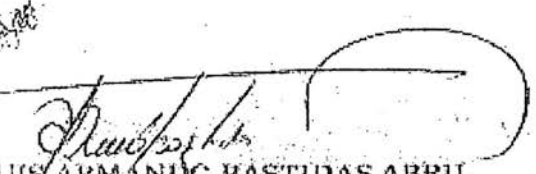
EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE

VALORIZACIÓN. VALIDO HASTA: 03 JULIO 2005 - - - - -
DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE
DE 1996 Y RESOLUCIÓN 6810 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO. \$106.288 - - - - -

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL
NOTARIAL NUMEROS: AA/ 20784998, 20784232, 20784236, 20784234,
20784259, 20784272, 20784279, 20784307, 20784349, 20784334, 20784329,
20788496, 21298689, 21298690


CAMILO ENRIQUE CONGOTE HERNÁNDEZ
C.C. 19.270.840 de Bogotá
CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA


MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA
C.C. 17196776 B.H.


LUIS ARMANDO BASTIDAS ABRIL
C.C. 79.102.226 expedida en el Barrio Boyacá-Engativa
GRANAHORREAR BANCO COMERCIAL S.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

191

Fecha : 28/sep./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

17423

SECUENCIA: 17423

FECHA DE REPARTO: 28/09/2018 11:46:05a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 014 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
SD538567	YEFERSSON DELGADO		01
	RODRIGUEZ		
74369340	VICTOR HUGO CORREDOR	CORREDOR/CORREDOR	03
	CORREDOR		
OBSERVACIONES: DESPACHO COMISORIO 205 - JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - EJECUTIVO 2017-171 POR INSISTENCIA DEL USUARIO SE RECIBE			
REPARTOHMM10	FUNCIONARIO DE REPARTO		REPARTOHMM10
v. 2.0	MFTS	ibolivav	ibolivav



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

2018-00855

ACTA DE RADICACIÓN DE PROCESOS

COPIA ARCHIVO: SI ☐ NO ☐

COPIA TRASLADO: SI ☐ NO ☐

MEMORIAL PODER: SI ☐ NO ☐

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN: SI ☐ NO ☐

CONTRATOS: SI ☐ NO ☐

CERTIFICADO DE ADMINISTRACIÓN: SI ☐ NO ☐

CHEQUES: SI ☐ NO ☐

LETRAS: SI ☐ NO ☐

PAGARES: SI ☐ NO ☐

FACTURAS: SI ☐ NO ☐

ESCRITURAS: SI ☐ NO ☐

ESCRITO CAUTELARES: SI ☐ NO ☐

OTROS: SI ☐ NO ☐

OBSERVACIONES:

FECHA DE ENTRADA AL DESPACHO: DOS (2) DE OCTUBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018)

MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria

d.p.m.a.

193

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Si bien sería del caso entrar a avocar conocimiento del Despacho Comisorio número 0205 procedente del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, librado dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real número 2017 - 00171 adelantado por YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ contra MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA, se evidencia que la providencia de fecha 24 de agosto de 2018 (fl. 4) mediante la cual se libró la comisión, tuvo como basamento de la misma lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Siendo así las cosas ha de precisarse que dicho acuerdo encomendó única y exclusivamente para atender los Despachos Comisorios de esta ciudad, en los términos precisados en dicho acto administrativo, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 o 030 de Bogotá**, no siendo por tanto este Despacho allí incluido y por ende, no teniendo competencia alguna para encargarse de las mencionadas diligencias.

Sin mayores razonamientos que resultan innecesarios, se ORDENA DEVOLVER AL COMITENTE el Despacho Comisorio número 0205 procedente del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, librado dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real número 2017 - 00171 adelantado por YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ contra MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NIDIA YINET AREVALO MELO

JE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado N° 167 de hoy 3 de Octubre de 2018 La Secretaria,  MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁN

2/16791 x 32

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Carrera 10 No. 14 30 Piso 9º
Edificio Jaramillo Montoya

1 Cud 34 # 194
JUZGADO 31 CIVIL MPRAL

37779 17-OCT-'18 10:26

OFICIO N. 1679
Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2018

Señores:

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
CIUDAD**

b

**REF: DESPACHO COMISORIO No. 0205 EJECUTIVO CON
GARANTÍA REAL 2017-0171 de YEFERSON ANTONIO
VARGAS VELANDIA contra MIGUEL ANTONIO VARGAS
VELANDIA.
11001418901420180085500**

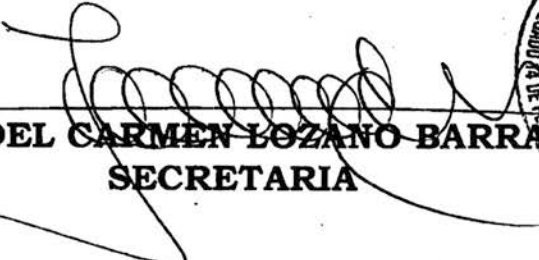
Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarles que mediante auto de fecha dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proferido por este despacho judicial, se ordenó REMITIR el despacho comisorio de la referencia, el cual consta de un (1) cuaderno con treinta y cuatro (34) folios útiles.

Lo anterior, como quiera que mediante acuerdo PCSJA17- 10832 del 30 de octubre de 2017, los juzgados creados para atender Despachos Comisorios son 027, 028, 029 o 030 de Bogotá.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TAMITE AL PRESENTE OFICIO
SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA**

Cordialmente


**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
SECRETARIA**



11 ENE. 2019

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ. HON.

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO

DE OFICIO PARA EL PRESENTE

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

(2)

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., **11 ENE. 2019** En la fecha procedo a realizar la respectiva liquidación de COSTAS dentro del proceso No.2017-0171 de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
AGEN. EN DERECHO 1ª Inst.:	\$ 1.450.000,00	127C1
AGEN. EN DERECHO 2ª Inst.:		
PUBLICACIÓN EN PRENSA:		
PÓLIZA:		
ARANCEL:		
CORREO:	\$ 18.000,00	104-108C1
GASTOS-AUX. JUSTICIA:		
HONORARIOS :		
REGISTRO DE EMBARGO:		
AUTENTICACIONES:		
CERTIFICADO DE LIBERTAD:		
TOTAL	\$ 1.468.000,00	

SON. UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL.
SECRETARIA

11 ENE. 2019

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY.

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO

DE OFICIO PARA EL PRESENTE

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

☐
☐
☐
☐
☒

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 ENE. 2019

Radicación: 1100140031-2017-00171-00

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., este Despacho Judicial le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

Ahora en atención a lo dispuesto por el Juzgado Catorce (14) de Pequeñas Causas (fl. 193) por secretaria entréguese al interesado el despacho comisorio No. 025 de 2018 a fin de que sea sometido nuevamente a reparto entre los juzgados 027, 028, 029 o 030 teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificado por anotación en ESTADO N° 002 de 15 ENE. 2019  ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria
--

La presente providencia se notifica por estado el día 16 de enero de 2019 toda vez que, el día 15 de enero de 2019 no corrieron términos.


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

107



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D. C.

5 de Febrero de 2019

Señores
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
027, 028, 029 o 030

OFICIO No. 342
REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2017-0171 Y EFERSON DELGADO RODRÍGUEZ en su condición de endosatario contra MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, comedidamente le remito DESPACHO COMISORIO No.205 del 7 de diciembre de 2018, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia encomendada

Consta de un cuaderno con _____ folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ELIZABETH ELENA CORRAL BERNAL

Original Firmado
Elizabeth Elena Corral Bernal
Secretaria

Recibido. 19.02.19
74.365346
193618

190



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA ECORALBE FIRMA ELECTRONICA**

ROL: **FIRMA ELECTRONICA**

CUENTA JUDICIAL: **110012041031**

DEPENDENCIA: **110014003031 JUZ 031 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**

REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA**

ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

FECHA ACTUAL: **11/03/2019 8:45:33 AM**

REGIONAL: **BOGOTA**

ÚLTIMO INGRESO: **08/03/2019 04:38:15 PM**

CAMBIO CLAVE: **11/02/2019 09:25:01**

DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 11/03/2019 08:45:31 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17196176

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

198
199
4-3-19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

31 civil Municipal

JUZGADO DE
ORIGEN

31 civil Municipal

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 31 20 17 0 17 1 0 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Ve Person Delgado Rodriguez

DEMANDADO

Alfonsa Vargas Cordero

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

Pagos de Credito hipotecario

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO 1

126

CUADERNO 5

CUADERNO 2

CUADERNO 6

CUADERNO 3

CUADERNO 7

CUADERNO 4

CUADERNO 8

TOTAL CUADERNOS

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO

SI

NO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

Cumple requisitos para desistimiento tácito

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

La liquidación de costas esta en firme.

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

NO

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

Profesional universitario grado 12 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 20/Mar/2019

Página: 1

11-001-40-03031-2017-00171-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

013

11657

20/Mar/2019

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

17196176

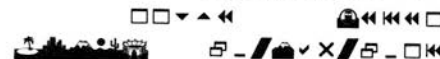
MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

DEMANDADO

מדינת ישראל - תביעה אזרחית

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

031-2017-00171-00- J. 13 C.M.E.S



11001400303120170017100

200

Señores.

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
AREA DE GESTION POLICIVA Y JURIDICA.
BOGOTÁ D. C.

Ref. DESPACHO COMISORIO No. 205.
Procedencia. JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Proceso. EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA. No. 2017 - 171.
Demandante. YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ.
Demandado. MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA.

Asunto Sustitución poder.

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.369.340 expedida en Duitama y T.P. No. 193.618 del C. S. de la J., en mi calidad reconocida dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que sustituyo poder a la Doctora **DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR**, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 52.268.835 expedida en Bogotá y T.P. No. 135.174 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, asista y verifique la diligencia de secuestro programada dentro del comisorio de la referencia.

Sírvase señor Inspector reconocerle personería a la apoderada, la cual está facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P., quedando expresamente facultado transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas facultades tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Cordialmente

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR.

C.C. No. 74.369.340 expedida en Duitama.
T.P. No. 193.618 del C. S. de la J.

Acepto el poder.

DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR

C. C. No. 52.268.835 expedida en Bogotá
T.P. No. 135.174 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

202

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



44870

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074369340 y la T.P. 193618, presentó el documento dirigido a ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO AREA DE GESTION POLICIVA Y JURIDICA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2pr0rtz2snlr
03/07/2019 - 17:28:07:321



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2pr0rtz2snlr



ESPACIO EN BLANCO



203

SEÑOR
JUEZ _____ CIVIL MUNICIPAL y/o
ALCALDE LOCAL Tunjuelito
E. S. D.

REFERENCIA:

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ , mujer, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio identificado con C.C. No 1.141.318.210 y en Representación Legal de la Sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., identificada con NIT No 900.777.145 - 9, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente a

(a la) señor (a)
Gustavo Andrés Ortega Ochoa

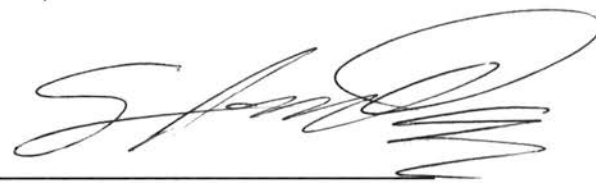
Identificado (a) con la C.C. No 1018411256, a fin de que en nuestro nombre nos represente ante su despecho en diligencia judicial de embargo y secuestro () y secuestro () de fecha 4 Julio 2019.

Nuestro representante queda ampliamente facultado para efectuar cualquier solicitud o manifestación a que la ley nos faculta como empresa auxiliar de la justicia.

Señor Juez,


HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. No 1.141.318.210
Representante Legal de la Sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
NIT. No 900.777.145 - 9

Acepto,


C.C. No 1018411756



PODER JUDICIAL DEL PODER FEDERAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUEGOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
INTELIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Hecho: Andrés Villamil Jimena
Quien se identificó con C.C.No. 1141313210
T.P. No. _____ Bogotá, D.C. X
Responsable Centro de Servicios _____

26 JUN 2019

Maria Paula Cardona
Maria Paula Cardona Romero



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11924046881832

10 DE ENERO DE 2019 HORA 13:25:15

0119240468

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S

N.I.T. : 900777145-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02506093 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 40,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 7 - 90 OF 725

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01874230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

01 2016/10/31 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/28 02160892

FECHA

NO. INSC.

Validez de Constancia

za del

Puentes

Trujillo

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL; A) LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS (CÓDIGO CIIU 6910) INCLUIDAS LA DE SECUESTRE Y DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (CÓDIGOS CIIU 6810 Y 6820). C) REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SERVIR COMO SECUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES). D) TAMBIÉN PODRÁ DE ACUERDO CON LA LEY EJERCER CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O PIGNORAR MERCANCÍAS DE SU PROPIEDAD, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ÉL; ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DE INTERÉS, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO Y EN GENERAL HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ESTATALES, QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA EMPRESA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDE DETERMINADO: ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR Y GRAVAR MUEBLES O INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS NUEVOS Y USADOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; INVERTIR EN ACCIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUOTAS, CÉDULAS, BONOS: ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR DE EMPRESAS COMERCIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA)

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 40.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, CARGO QUE SERÁ OCUPADO POR LA SOCIA. FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE: EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02354662 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

VILLAMIL JIMENEZ HECTOR ANDRES

C.C. 000001141318210

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01878782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA

C.C. 000000019417501

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 26 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 02126118 DEL LIBRO IX, CALDERON SANABRIA JUAN BAUTISTA RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11924046881832

10 DE ENERO DE 2019 HORA 13:25:15

0119240468

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Leonora Penta



Alcaldía Local de Tunjuelito

R No. 2019-561-002963-2

2019-03-14 14:40 - Folios: 1 Anexos: 36

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem/D: JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRC



DESPACHO COMISORIO NO.0205

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD

CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142

empl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D. C.

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICÍA -ZONA RESPECTIVA, ALCALDE DE LA LOCALIDAD-
ZONA RESPECTIVA, y / o a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

COMUNICA :

Que dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2017-0171 YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ** en su condición de endosatario contra **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**, se dictó auto el cual ordena el secuestro del bien inmueble debidamente embargado de propiedad de la parte demandada, ubicado en **CALLE 54 A sur # 37-11 in 3 ap. 502 (Dirección catastral)** de esta ciudad.

INSERTOS:

1. Se allega fotocopia del auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho (ART 39 del C.G.P..).
2. VÍCTOR CORREDOR CORREDOR, C.C. 74.369.340, T.P. 193.618 C.S.J., actúa como apoderada de la parte demandante.
3. Se anexa folio de matrícula **50S-40437229**.
4. **Se designa como secuestre a PYG ASESORIA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS - CALLE 12 C # 7-33 OFICINA 302 de esta ciudad.**

Se libra despacho comisorio en la ciudad de Bogotá hoy, siete de septiembre de dos mil dieciocho, al señor INSPECTOR, ALCALDE, y / o JUEZ, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad.


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

CIRCULAR PCSJC17-10

Fecha: Jueves, 09 de marzo de 2017
PARA: FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Despachos comisorios de jueces de la República

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1.º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1664 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidenta

PCSJ/JUDIC/001

Calle 12 No. 7-65 Conmutador +5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

CIRCULAR PCSJC17-37

Fecha: Septiembre 27 de 2017
Para: FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
De: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Asunto: DESPACHOS COMISORIOS DE JUECES DE BOGOTÁ D.C.

En atención a la reunión sostenida con la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá y, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir con los fines del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política.

Las autoridades judiciales podrán comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1664 de 2012, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017.

Martha Lucía Olano de Noguera
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidenta

Calle 12 No. 7-65 Conmutador +5 658500 www.ramajudicial.gov.co



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180926731615352610

Nro Matrícula: 50S-40437229

Pagina 1

Impreso el 26 de Septiembre de 2018 a las 10:36:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-08-2004 RADICACIÓN: 2004-61047 CON: ESCRITURA DE: 20-08-2004

CODIGO CATASTRAL: AAA0188AFXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 4534 de fecha 05-08-2004 en NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. APT 502 INT 3 CONJ RES PORTAL DE S.FE IV con area de 46.91 MTS2 con coeficiente de 0.569% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.289%., MEDIANTE E. 1048 DEL 03-03-2005 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SANTAFE S.A., POR E. 418 DEL 26-02-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA HACE FUSION POR ABSORCION CON MINERA DE LOS ANDES S.A., POR E. 395 DEL 25-02-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A MODIFICAR LAS AREAS DE CESION Y SUPERLOTE 1 Y 2 DE ACUERDO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION 309 DEL 25-11-2003, POR E. 1309 DEL 12-03-2004 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SANTAFE S.A. POR E. 3623 DEL 15-12-99 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40330881. ENGLOBO POR E. 1440 DEL 09-09-99 NOTARIA 44 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40329703. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: EFECTUO DIVISION MATERIAL POR E. 2786 DEL 19-08-98 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40317146 Y 147. ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A. COLMOTORES S.A., POR E. 4552 DEL 24-11-87 NOTARIA 37 DE BOGOTA, ESTA LOTEOPOR E. 658 DEL 23-12-85 NOTARIA 35 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-952813. ENGLOBO POR E. 7635 DEL 04-12-81 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-640174. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: PREDIO NUMERO UNO: POR COMPRA A CHRYSLER INTERNACIONAL S.A. POR E. 7359 DEL 19-09-74 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-211082. PREDIO NUMERO DOS: POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO POR E. 5666 DEL 11-10-56 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-484151.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 54A SUR 37 11 IN 3 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 54A S #37-11 APT 502 INT 3 CONJ RES PORTAL DE S.FE IV

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40330881

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-2004 Radicación: 2004-58806

Doc: ESCRITURA 4465 del 02-08-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952 X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-08-2004 Radicación: 2004-61047

Doc: ESCRITURA 4534 del 05-08-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952 X



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180926731615352610

Nro Matrícula: 50S-40437229

Pagina 2

Impreso el 26 de Septiembre de 2018 a las 10:36:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-2005 Radicación: 2005-4798

Doc. ESCRITURA 0048 del 13-01-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL REDUCIR AREA DEL LT DE LA ET 1 ES 5447.79 MTS2.SUPRIMIR LOS GJ PRIVAD.PARA RESIDEN Y CREAR NUEVOS GJ.25 PRIVAD 13 COMUN Y 5 COMUN DE EQUIP.PRECISAR LA DESCRIP AREA DE ALGUNAS CASAS Y APT.L.C.RES 05-2-0003 DEL 05-01-05 CUR 2.BGT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952X HOY CONSTRUCTORA

OBREVAL AMARILO LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-03-2005 Radicación: 2005-17511

Doc. ESCRITURA 1048 del 03-03-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE IV ETAPA II

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952X HOY CONSTRUCTORA

OBREVAL AMARILO LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc. ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$29,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA /V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952

A: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc. ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc. ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180926731615352610

Nro Matrícula: 50S-40437229

Página 3

Impreso el 26 de Septiembre de 2018 a las 10:36:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-08-2005 Radicación: 2005-68048

Doc: ESCRITURA 3879 del 08-08-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$105,278,300

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA
RESPECTO A ESTE INMUEBLE ESCRITURA 4465 DEL 02-08-04

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

A: CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILLO LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-56398

Doc: OFICIO 43717 del 24-06-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I.D.U.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-09-2015 Radicación: 2015-79918

Doc: ESCRITURA 1197 del 16-09-2015 NOTARIA CUARENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE
INCORPORAN AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL TODAS LA DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE IV-P.H

NIT# 9000672260

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-05-2018 Radicación: 2018-27010

Doc: OFICIO 3725 del 11-09-2017 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2017-171

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ ENDOSATARIO BANCO GRANAHORRAR HOY BBVA SA

C.C.80174455

A: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180926731615352610

Nro Matricula: 50S-40437229

Pagina 4

Impreso el 26 de Septiembre de 2018 a las 10:36:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-378962

FECHA: 26-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

210 168 9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Bogotá D.C.

Radicación No. 11001400303120170017100

Teniendo en cuenta los memoriales militantes a folios 116 al 119 a través de los cuales se acredita que se encuentra registrado el embargo en el FMI del inmueble trabado en el presente asunto, se decreta su SECUESTRO.

El Despacho de conformidad a lo consagrado en el inciso 3º del art. 38 del Código Judicial*, además de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Circulares PCSJC17-10 y PCSJC17-37 y a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en proveído del 19 de diciembre del año 2017 dentro del expediente No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, comisiona al ALCALDE DE LA LOCALIDAD -ZONA RESPECTIVA y/o al INSPECTOR DE POLICÍA – ZONA RESPECTIVA y/o a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE creados para tal fin conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832. Además, se asigna como secuestre para que acompañe en la diligencia en cita al comisionado, a la persona referenciada en el acta que precede, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia tal y como obra en el acta adjunta al presente proveído, persona que deberá concurrir en la fecha y hora que se señale para la realización de la misma, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 1º del art. 595 C.G.P., e iniciar las acciones de exclusión de la lista de auxiliares de que trata el art. 50 *ibidem*, el comisionado tiene la potestad para fijar los gastos del secuestre. Librense el respectivo despacho comisorio.

Comuníquesele en los términos del 49 del C.G.P., advirtiéndole que deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, so pena de iniciar los trámites de exclusión de la lista y ser relevado inmediatamente.

Por otro lado, vista la solicitud que antecede, se deniega por improcedente, nótese que el presente asunto se está tramitando conforme al procedimiento establecido en el art. 468 del C.G.P. para la efectividad de la garantía real, no por la ritualidad de la adjudicación o realización especial de la garantía real regulada en el art. 467 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (2)

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	Notificado por anotación en
ESTADO No. 119	de la misma fecha
Elizabeth Elena Coral Bernal Secretaria	

* Código General del Proceso, Artículo 38. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. (Subrayo el Despacho)



REPUBLICA DE COLOMBIA

211 // 169 \$

Notaría 45

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERA COPIA SUSTITUTIVA
DE LA ESCRITURA NUMERO: 2602
FECHA: 09/Junio/2.005
ACTO O CONTRATO:
VENTA E HIPOTECA ABIERTA.
OTORGANTES:
CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA.
MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA
BANCO GRANAHORRAR

NIT. 19.100.253-5

EDUARDO CAJCEDO ESCOBAR
NOTARIO

Carrera 15 No. 91-06 PBX: 218 3672
notaria45bogotá@hotmail.com

11A

VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL

Pag. No. 1

AA 20784998



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2602
DOS MIL SEISCIENTOS DOS - - - - -
FECHA DE OTORGAMIENTO: - - - - -
NUEVE (9) DE JUNIO - - - - -
DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA

CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 50S- 40437229 - - - - -
REGISTRO CATASTRAL NUMERO: 002413261700000000. EN MAYOR
EXTENSION - - - - -
UBICACION DEL PREDIO URBANO (X) RURAL (-) - - - - -
BOGOTA D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - - - - -
INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO APARTAMENTO NUMERO 502 - -
INTERIOR 3 - - - - - CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE
SANTA FE IV - - - - -
NOMBRE O DIRECCION: CALLE 54A SUR NÚMERO 3741 - - - - -

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125 COMPRAVENTA	\$29,000,000.00
0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA	\$18,800,000.00
0315 CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA	\$ - 0 -

AFECCACION A VIVIENDA FAMILIAR: SI () NO (X)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION
CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA Nit. 830095395-2
MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA C.C.17.196.176

12 \$

NOTARIA(O) CUARENTA Y CINCO (45) -

Compareció el señor CAMILO ENRIQUE CONGOTE HERNÁNDEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá donde le fue expedida la cédula de ciudadanía número 19270840 de Bogotá, y declaró:-----

PRIMERO: Que obra en nombre y representación de la sociedad AMARILO S.A., constituida mediante escritura pública número treinta y una (31) de fecha doce (12) de Enero de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría dieciséis (16) del Circulo de Bogotá, inscrita el veinticinco (25) de Enero de mil novecientos noventa y tres (1993) bajo el número 393.388 del libro IX, de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal que presenta para su protocolización, sociedad esta que a su vez es Gerente y Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA OBREVÁL AMARILLO LTDA, antes CONSTRUCTORA OBREVÁL MAZUERA LTDA, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante la escritura pública número tres mil trescientos dieciocho (3.318) otorgada el veintiséis (26) de noviembre de dos mil uno (2001) ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza, sociedad que para los efectos de este contrato se denominará LA VENDEDORA, y de otra parte, MIGUEL--
ANTONIO VARGAS VELANDIA

mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad,
identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 17.196.176.



expedidas en Bogotá D.C. -----

de estado civil Soltero sin unión maritalde hecho -----

quien [es] en adelante se denominará[n] EL [LA][LOS] COMPRADOR
[A][ES], y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa
contenido en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETO. LA VENDEDORA: CONSTRUCTORA OBREVAL
AMARILO LTDA antes CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA, LTDA
transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de Propiedad
Separada u Horizontal a favor de EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] y
éste[os] adquiere[n] al mismo título, el derecho de dominio y la posesión
que LA VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre el[los]
siguiente[s] inmueble[s]:-----

APARTAMENTO NUMERO 502 INTERIOR 3° ----- el cual hace parte
integrante del Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV objeto de
esta venta, está localizado en la ciudad de Bogotá D. C., situado en la
calle 54A Sur número 37-11, tiene un área total de nueve mil
setecientos diecinueve metros cuadrados con siete decímetros
cuadrados (9.719,07 m2), y se encuentra comprendido dentro de los
siguientes linderos tomados de la escritura pública número mil
trescientos nueve (1.309) otorgada el doce (12) de marzo de dos mil
cuatro (2004) ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de
Bogotá D.C.: en dirección noroccidente, partiendo del mojón (40), al
mojón (61), con una distancia de sesenta y nueve metros con cuarenta
y dos centímetros (69.42 mts), lindando con el Control Ambiental 1
del predio Urbanización El Triángulo. En dirección nororiental,
partiendo del mojón (61), al mojón (60), con una distancia de ciento
veintinueve metros con treinta y seis centímetros (129.36 mts),
lindando con el Superlote 1 del predio Urbanización El Triángulo. En
dirección suroriental, partiendo del mojón (60), al mojón (4), con una

215 108

distancia de veintiocho metros con diecisiete centímetros (28.17 mts) lindando con la Transversal V-6. En dirección suroriente, partiendo del mojón (41), al mojón (41), con una distancia de cuarenta y tres metros con cincuenta y siete centímetros (43.57 mts), lindando con la Cesum Tipo A del predio Urbanización El Triángulo. En dirección sur occidente, partiendo del mojón (41), al mojón (40), con una distancia de ciento cuarenta y cinco metros con noventa y un centímetros (145.91 mts) y cierra, lindando con el Superlote 3 del predio Urbanización El Triángulo. A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40330881, y la cédula catastral número 002413261700000000. EN MAYOR EXTENSION.

LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO NUMERO 502 INTERIOR 3

DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL

DE SANTA FE IV: El [los] inmueble[s] objeto de la presente compraventa hace [n] parte de la Cédula Catastral número 002413261700000000 en mayor extensión, tiene[n] asignado[s] el [los] folio [s] de Matrícula Inmobiliaria Número[s] 50S- 40437229 - - se identifica[n], describe[n] y alindera[n] como a continuación se señala: -

APARTAMENTO No: quinientos dos (502) Está ubicado en el piso cinco (5) del Interior tres (3) Residencial **PORTAL DE SANTA FE IV - Propiedad Horizontal** Tiene su acceso por el número treinta y siete once (37-1A) de la Calle cincuenta y cuatro A Sur (54A Sur) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C. **DEPENDENCIAS:** Sala-comedor, tres (3) alcobas, un (1) baño, espacio para futuro baño, cocina-ropas. **ALTURA:** dos metros treinta centímetros (2.30 mts). Su área privada es de cuarenta y seis metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (46.91 M2). Su área construida es de cincuenta y dos metros cuadrados con once decímetros cuadrados (52.11 M2). Se determina por los siguientes linderos: **del punto uno (1):** Línea quebrada de dos metros catorce centímetros (2.14 mts), un metro cuarenta y ocho centímetros (1.48 mts), cuatro metros trece centímetros (4.13 mts), al punto dos (2) muro y ventanas comunes al

15 8



medio con vacío sobre terraza común de uso exclusivo, ducto y apartamento quinientos uno (501) del mismo interior; del punto dos (2): Línea recta de seis metros cuarenta y nueve centímetros (6.49 mts), al punto tres (3) muro y ventanas comunes al medio

con fachada y aire sobre zona común; del punto tres (3): Línea recta de siete metros treinta y dos centímetros (7.32 mts), al punto cuatro (4) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto cuatro (4): Línea quebrada de cinco metros treinta y cuatro centímetros (5.34 mts), un metro cinco centímetros (1.05 mts) y dos metros sesenta y tres centímetros (2.63 mts) al punto uno (1) muro y puerta comunes al medio con acceso común, apartamento quinientos tres (503) del mismo interior y punto fijo; CENIT: Placa común al medio con piso seis (6). NADIR: Placa común al medio con piso cuatro (4). Nota: Todos los muros que conforman el apartamento son estructurales comunes y por tanto no pueden alterarse ni en todo, ni en parte. Internamente existe un ducto común de 0.42 metros x 0.96 metros.

217

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número
508-40437229 - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anotados,
el[los] inmueble[s] se vende[n] como cuerpo cierto. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: El[los] inmueble[s] materia de este contrato
se destinará[n] específicamente al APARTAMENTO - - - - -
para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente; que
EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] declara(n) conocer y aceptar. - - - - -

SEGUNDA: La enajenación de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato
comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes
constitutivos del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE IV,
en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo
establecido en los términos de la Ley 675 de 2.001 y los que en un futuro la
reglamenten y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto,
contenido en la escritura pública número cuatro mil quinientos treinta y
cuatro (4.534) de fecha cinco (5) de Agosto de dos mil cuatro (2004),
reformado mediante escritura pública número cuarenta y ocho (48) de fecha
trece (13) de Enero de dos mil cinco (2005) otorgadas en la Notaria Cuarenta
y Cinco (45) del Circulo de Bogotá, el cual EL[LA][LOS]
COMPRADOR[A][ES] declara[n] conocer, comprender y aceptar. - - - - -

TERCERA: LA VENDEDORA adquirió el dominio de el [los] inmueble[s]
que se vende así: - - - - -

a. El lote de terreno denominado Superlote 2 lo adquirió la compareciente por
compra que hizo a Ladrillera Santafé S.A. en los términos de la escritura
pública número cuatrocientos dieciocho (418) otorgada el veintiséis (26) de
febrero de dos mil dos (2002) ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del
Circulo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria
número 508-40330381. b. Posteriormente, mediante la escritura pública número mil
treientos nueve (1.309) otorgada el doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2004)
ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C., la
compareciente aclaró el área y linderos, entre otros, del Superlote 2; c.

10
17



La propiedad de las edificaciones accede al derecho de dominio sobre el terreno, que en virtud de los títulos descritos pertenece a CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILLO LTDA ANTES CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA., sociedad que en razón de

haber construido a sus expensas el Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV en ejecución de los planos arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bogotá D.C., según consta en el expediente abierto para su tramitación No. 04-2-0585 del treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2004).

CUARTA: LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] que vende[n] por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él[los], y declara que se hará su entrega libre de registro ~~por~~ demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra[n] sometido[s] el[los] inmueble[s] conforme se indicó, y de una hipoteca abierta sin límite en la cuantía en mayor extensión constituida a favor del BANCO GRANAHORRAR mediante escritura pública número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco (4.465) de fecha dos (2) de Agosto de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Circuito de Bogotá.

En todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento conforme a la Ley.

QUINTA: REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] de cargo de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá LA VENDEDORA de conformidad con la Ley.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de el[los] inmueble[s]

219 172 12
objeto de esta venta es la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE
PESOS (\$29,000,000.00)

MONEDA CORRIENTE que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]
paga[rá] a LA VENDEDORA, así:

La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4,500,000.00) con resan-
tías y la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5,700,000.00) -

MONEDA CORRIENTE que LA VENDEDORA declara recibidos en la
forma a satisfacción.

Y EL saldo del precio, es decir la suma de DIECIOCHO MILLONES
OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$18,800,000.00) -

MONEDA CORRIENTE que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]
paga[rá] con el producto de un préstamo que le[s] concedió EL BANCO
GRANAHORRAR, crédito que será garantizado con hipoteca de primer
grado a favor de dicha entidad, y se liquidará una vez le sea
presentada, a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura
de hipoteca junto con un certificado de tradición y libertad donde
conste el registro del gravamen constituido y el Acta de entrega firmado
por las partes a satisfacción.

PARAGRAFO PRIMERO: EL [LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] desde
ahora autoriza al BANCO GRANAHORRAR para que el producto
líquido del préstamo se destine a abonar la obligación hipotecaria que en
mayor extensión tiene constituida LA VENDEDORA a favor de ella, una
vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por BANCO
GRANAHORRAR. Si a la fecha de la liquidación del crédito de
EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] no existieren obligaciones a cargo
de LA VENDEDORA y a favor del BANCO GRANAHORRAR,
EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] autoriza al BANCO
GRANAHORRAR, para que el valor del crédito le sea entregado a LA
VENDEDORA

12 19



PARAGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] señalada en el Literal c) de esta cláusula se pagará(n) o abonará(n), una vez se presente la primera copia del presente instrumento, durante el cual pagará(n) EL [LA][LOS]

COMPRADOR[A] [ES] a la VENDEDORA intereses a la tasa máxima legal permitida, dentro de los primeros cinco [5] días de cada mes; en caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con lo establecido en la ley quinientos diez (510) de mil novecientos noventa y nueve (1.999).

PARAGRAFO TERCERO : En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto de BANCO GRANAHORRAR, cuando este último incumpliere por culpa de EL[LA] [LOS] COMPRADOR[A] [ES], pagará(n) este[os] intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora podrá LA VENDEDORA exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de LA VENDEDORA, conforme a la ley.

PARAGRAFO CUARTO : EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] faculta(n) a LA VENDEDORA para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel[los] y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de BANCO GRANAHORRAR.

PARAGRAFO QUINTO : No obstante la forma de pago pactada, LA VENDEDORA renuncia a la condición resolutoria derivada de esta, por la cual este título se otorga firme e irrevocable por todo concepto.

SEPTIMA. IMPUESTOS Y SERVICIOS. LA VENDEDORA se obliga a tramitar oportunamente el desglose catastral del inmueble materia de la presente compraventa. El pago de cualquier suma de dinero por

221 174

concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de EL [LA] [LOS] COMPRADOR[A] [ES] a partir de la fecha de la presente escritura pública así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el[los] inmueble[s]. -----

PARAGRAFO PRIMERO: La instalación de la línea telefónica para el[los] inmueble[s] y su aparato-torre por cuenta exclusiva de EL [LA] [LOS] COMPRADOR[A] [ES]. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso LA VENDEDORA será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y tendeción de basuras y teléfono. -----

PARAGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA entrega el[los] inmueble[s] objeto de este contrato dotado con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, gas, energía, y teléfono y cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones. Serán por cuenta de EL [LA] [LOS] COMPRADOR[A] [ES] los gastos de las respectivas conexiones de gas y su correspondiente contador. -----

OCTAVA. ENTREGA. En la fecha LA VENDEDORA ha hecho entrega real y material a satisfacción a EL [LA] [LOS] COMPRADOR[A] [ES] de el[los] inmueble[s] objeto del presente contrato, junto con los bienes comunes señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, en la proporción correspondiente a cada inmueble. -----

NOVENA. GASTOS.- Los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente Escritura Pública de Compra Venta serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones cincuenta por ciento [50 %] LA VENDEDORA y cincuenta por ciento [50 %] EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES). Los gastos de tesorería y registro de la venta y los gastos notariales de tesorería y registro de la hipoteca a favor del BANCO

14 21



GRANAHORRAR los gastos generales por la
legalización de cualquier garantía a favor de LA
VENDEDORA serán asumidos exclusivamente
por EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES].

PARAGRAFO: Estos gastos no hacen parte del
precio de el[los] inmueble[s] y deberán ser

cancelados por las partes obligadas cuando se causen.

DECIMA. PERMISO PARA ENAJENACION DE INMUEBLES. Se
deja constancia que por medio de la radicación número 4000200040309
del siete (7) de Julio de dos mil cuatro (2004), emanada de la Alcaldía
Mayor de Bogotá D.C. se obtuvo el permiso de ventas.

El inmueble que se transfiere es una vivienda de interés social lo
anterior consta en la Licencia de Construcción número LC 04-2-0347
de fecha ocho (8) de junio de dos mil cuatro (2004) de la
Corporación Urbana número 2 de Bogotá.

DECIMA PRIMERA: DESENGLOBE CATASTRAL. Es obligación de LA
VENDEDORA, efectuar los trámites correspondientes ante el
Departamento Administrativo de Catastro Distrital, para la obtención del
desenglobe de cada una de las unidades que conforman el Conjunto
Residencial Portal de Santa Fe IV.

PRESENTE EL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES): MIGUEL ANTONIO VARGAS - - -
VELANDIA.

de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de
esta escritura, quienes en este contrato se ha[n] denominado
EL(LA)[LOS] COMPRADOR [A][ES], manifestó[on] al Que, acepta[n]
integralmente la presente escritura y la venta en ella contenida.

b) Que ya recibió[eron] a plena satisfacción y se encuentra[n] en posesión
real y material de el[los] inmueble[s] objeto de esta compraventa, junto con
las zonas comunes del Conjunto señaladas en el reglamento de
Coproiedad que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo, en la
proporción correspondiente a cada inmueble.

c) Que acepta[n] el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se

223 776 78

obligado a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.

d) Que autoriza[a] a BANCO GRANAHORRAR, para que el saldo neto del préstamo que le[s] concedió, sea girado a favor de LA VENDEDORA. -----

e) Que con el otorgamiento de este instrumento LA VENDEDORA da cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado con el[los] con relación a el [los] inmueble[s] objeto de este contrato, y se declara[n] satisfecho[s] en el sentido de que aquélla cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato. -----

f) Que garantiza[el] a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato, el cual tiene carácter firme e irrevocable. g) Que respetará la libre comercialización de los[s] apartamento[s] modelo[s] con que cuenta el conjunto, y que no realizará ni promoverá ningún tipo de acto que lo impida o dificulte.

aceptando el libre ingreso de particulares a tal[es] inmueble[s]. -----

HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA

Comparecen: LUIS ARMANDO BASTIDAS ABRIL, -----, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No

79.492.226 ----- de Barrio Boy-Escatona -----, obrando en nombre y

representación legal del BANCO GRANAHORRAR, Sociedad de Economía Mixta sujeta al régimen de una Empresa Industrial y Comercial del Estado

organizada como Establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., con permiso de funcionamiento renovado por la

Superintendencia Bancaria, según Resolución No. 3362 de 1992, protocolizada mediante Escritura Pública No 4702 del 14 de septiembre de

1992 otorgada en la Notaría 37 del Circuito Notarial de Bogotá D. C., en su calidad de APODERADO ESPECIAL del mencionado Banco, tal como se

constata con el poder otorgado mediante escritura pública número seis mil-- trescientos cuatro (6304) de fecha 22 de Agosto de 2001 de la Notaría -

29 de Bogotá, ----- documento que se protocoliza con el presente

instrumento, quien para efectos del presente instrumento público se denominará BANCO GRANAHORRAR o GRANAHORRAR o BANCO y por

46



la otra parte MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad,
identificado(a)(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía número(s) 17.196.176

expedidas en Bogotá D.C.

de estado civil Soltero sin unión marital de hecho

mayor(es) de edad, quien (es) en adelante, se denominará(n) EL (LOS)
HIPOTECANTE(S) y manifestó (aron):

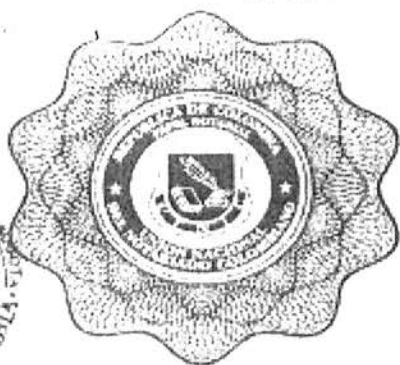
PRIMERO. CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE
CUANTIA: Que para seguridad de todas las sumas adelantadas o que
legare a deber a GRANAHORRAR en razón de los préstamos que esta
entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones
adquiridas en los pagares otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en
los demás documentos de deber y en esta escritura. EL (LOS)
HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal,
Constituye(n) hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada,
a favor del BANCO GRANAHORRAR la cual estará vigente mientras
exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de GRANAHORRAR sobre
el (los) inmueble(s) que se determinará(n) en esta escritura.

PARAGRAFO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente
instrumento se constituye quedan comprendidos no solo el (los)
inmueble(s) descrito(s) y aludido(s) en el presente contrato, sino
también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los)
mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro junto con
cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del código civil

225 978 19
inmuebles por destinación entendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil.

SEGUNDO ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE: la cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real UVR, de las creadas y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o en pesos. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de GRANAHORRAR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) quede(n) obligado(s) para con GRANAHORRAR por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en forma tal que este (estos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de GRANAHORRAR directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a GRANAHORRAR o que los negociare, endosare o moliere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real UVR, el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real UVR. El valor de los préstamos que asuma(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S), en UVR se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real

18 29



UVR, señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.

PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real UVR, en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida

por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente.

TERCERO: REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgaran en un todo de acuerdo con lo establecido en la ley citada en la cláusula segunda de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de GRANAHORRAR, en consecuencia EL (LOS) HIPOTECANTES(S) acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a los Bancos Comerciales en sus operaciones de crédito.

CUARTO: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga EL (LOS) HIPOTECANTE(S) o deudor a GRANAHORRAR, esta aplicará en valor, primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato, segundo a los intereses moratorios, tercero a los intereses corrientes, cuarto a capital y por ultimo a las primas de los seguros o reembolsos de la misma. No obstante lo expresado anteriormente, GRANAHORRAR podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley.

QUINTO: ACELERACION DEL PLAZO: GRANAHORRAR, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o

227

780

indirectamente por el crédito, en los siguientes eventos: a) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulados en los respectivos pagares o en cualquier otro documento de deber o incumpliere(n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento. b) en caso de que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya(n) gravamen(es) adicionales sin consentimiento expreso y escrito de GRANAHORRAR. c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagares o en cualquier otro documento de deber que se suscriba(n) en favor de GRANAHORRAR. d) Si alguno de los documentos o información presentados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S), para la obtención de los préstamos, resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en cualquiera de sus términos o condiciones. GRANAHORRAR podrá adelantarse a liquidar los préstamos si tales hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio de GRANAHORRAR en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) es (son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es (son) intervenido(s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. g) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bienes hipotecados, por cualquiera de los tres medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el (los) mismos y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. h) Por giro de cheques a favor de GRANAHORRAR, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. i) Si dicho(s) inmuebles fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufriere(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía en su caso de acuerdo designada por GRANAHORRAR. Tanto en el caso de persegución de un tercero como en el desmejoramiento y depreciación,

VIVIENDA DE
INTERESES SOCIALES

Pag. No. 17

2602

AA 20784349



GRANAHORRAR podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagare o en los respectivos documentos, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el

crédito de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud.

PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula QUINTA, la declaración escrita de GRANAHORRAR en carta dirigida a EL (LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento.

SEXTO: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real UVR, reducidas a moneda legal, bastará a GRANAHORRAR la presentación de la copia de la Escritura debidamente registrada, acompañada de los pagares y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de GRANAHORRAR de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas.

SEPTIMO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD El (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) lo posee(n) real y materialmente EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza(n) que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose EL (LOS) HIPOTECANTE(S) a entregar a GRANAHORRAR el (los) folio(s) de matrícula catastral(es) y certificado(s) de tradición y libertad de el (los) inmueble(s) donde conste la anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su merito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL

Pag. No. 19
2602

AA 20784334



cláusula QUINTA de esta escritura, ...
**DECIMO PRIMERO: CESION DEL CREDITO
Y GARANTIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE(S)
acepta(n) desde ahora con todas las
consecuencias señaladas en la ley y sin
necesidad de notificación o aceptación alguna,

cualquier traspaso o cesión que **GRANAHORRAR**, haga de la presente
garantía y de todos los créditos amparados por la misma.

DECIMO SEGUNDO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES. Según de cargo
de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cargo judicial y
extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de
esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de transmisión,
tasación, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura
anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito
ejecutivo para **GRANAHORRAR**, los del(los) folio(s) de matrícula
inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad) del(los) inmueble(s)
hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un
periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por
Estudio de títulos, avalúo, administración anticrética, etc. y los de la
posterior cesión o cancelación del presente instrumento.

DECIMO TERCERO: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL
(LOS) HIPOTECANTE(S) Y **GRANAHORRAR**, actuando según lo
establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario
por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia
la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o
destruyera, se sirva expedir una copia substitutiva que preste el mismo
mérito ejecutivo a favor de **GRANAHORRAR**, con la reproducción de la
nota de registro correspondiente. EL (LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n)
poder especial al representante legal de **GRANAHORRAR**, para solicitar al
afor Notario se sirva compulsar una copia substitutiva con igual mérito.

DECIMO CUARTO: SEGUROS. EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n)
de manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción de
GRANAHORRAR una póliza de seguros de vida, incendio y robo, del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

233

231 284

inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios GRANAHORRAR y EL (LOS) HIPOTECANTE(S). Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, escogida dentro de la libertad que tiene (n) el (la) los) DEUDOR (A) (AS), (ES), de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de Seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por GRANAHORRAR. Si el (la) (las) (los) deudor (a) (as) (es) no cumplen con esta obligación GRANAHORRAR queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) el valor de las primas de seguro. La póliza de vida se tomara y mantendrá por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del deudor o hipotecante. El seguro de incendio y terremoto se tomara y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, o su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomara y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por GRANAHORRAR, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones del crédito destinado a la construcción. 2) A obtener y constituir a favor de GRANAHORRAR en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constaran en documentos separados.

PARAGRAFO PRIMERO Igualmente se obligan: El (LOS) HIPOTECANTE(S) a que bajo el control de GRANAHORRAR, en el evento de pérdida parcial del (los) inmueble(s) asegurados, se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso cedan a favor de GRANAHORRAR el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo

2A 3



VIVIENDA DE
INTERESES SOCIALES

Pag. No. 21

2602

AA 20784329

estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes del valor reconocido por la compañía de seguros, resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda.

PARAGRAFO TERCERO Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, escogida a (mi) (nuestro) juicio, legalmente autorizada para operar en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora.

PARAGRAFO CUARTO: si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) no pagaran oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas **GRANAHORRAR** por cuenta del EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y este queda obligado a reembolsar a **GRANAHORRAR** las cantidades que por dicha causa haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo **GRANAHORRAR** aplicar preferencialmente cualquier abono que de él reciba al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a **GRANAHORRAR** no la comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas.

PARAGRAFO QUINTO: Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de **GRANAHORRAR** de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) sin que este los hubiere reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro.

DECIMO QUINTO: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obliga a **GRANAHORRAR** a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

25
32

233
186

los papeles que constaran en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de GRANAHORRAR.

DECIMO SEXTO Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS - - - - -

MONEDA CORRIENTE (\$18.800.000.00 - - - - -). Según carta de aprobación 109401905692 - - - del diecinueve (19) de Mayo de Dos mil cinco (2005) - - - - - documento que se protocoliza - - - - -

DECIMO SEPTIMO SEQUESTRE Que en caso de acción judicial EL (LOS) HIPOTECANTE(S), se adhiera (n) al cumplimiento de sequestre que haga el Banco de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil y renunciará al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código.

DECIMO OCTAVO El (los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue(ron) adquiridas por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) POR COMPRA A LA CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA. ANTES CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA, tal y como consta en la primera parte de este instrumento público. Así mismo EL (LOS) HIPOTECANTE(S) manifiesta(n) para los efectos propios de las leyes 366 de 1997 y 396 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirir(ron) el (los) bien (es) que hipoteca (n) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

DECIMO NOVENO El (los) inmueble(s) sobre el (los) cual(es) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) constituye(n) hipoteca a favor de GRANAHORRAR de acuerdo con la cláusula PRIMERA de la presente escritura es (son) el (los) APARTAMENTO NUMERO 502 INTERIOR 3 - - - - -

el cual hace parte integrante del **Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV** objeto de este contrato, esta localizado en la ciudad de Bogotá D.C. - - - - - en la calle 54A Sur número 3741, cuyas linderos y señalizaciones se describen claramente en la primera parte de este instrumento público. Al inmueble le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria No.

263

VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL

Pag. No. 23

2602

AA

20788496



50S-40437229

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. No obstante la mención de su cabida y linderos, la hipoteca del inmueble descrito recae sobre cuerpo cierto.

PATRIMONIO DE FAMILIA

INEMBARGABLE. EL/LA/LOS COMPRADOR/A [ES] MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

de la(s) condición(es) civil(es) e identificaciones) indicadas al inicio de esta escritura y manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1991) y la Ley noventa y una [91] de mil novecientos treinta y seis (1936), constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera, a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener, el que se registrará para todos los efectos legales por la citada norma, el cual no será oponible a GRANAHORRAR, por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble.

En este estado la SOCIEDAD VENDEDORA manifiesta que como propietario inicial y como administrador provisional, certifica que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

HASTA AQUI LA MINUTA.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

27
21

235 100 29

LEY 258 DE 1996

Indagada LA PARTE COMPRADORA-HIPOTECANTE por la(él) Notario(a), manifiesta que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho, y que por tanto el inmueble objeto de este contrato no se afecta a vivienda familiar. El(la) Notario(a) advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar."

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta (n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.

Firmada fuera del Despacho por los Representantes Legales de CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA y GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. y de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso entratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. LEIDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está

235

2602

AA 21298689

181



redactada y, en testimonio de su aprobación y
asentimiento, la firma (n) conmigo y ante mí la
(el) Notaria (o) de todo lo cual doy fé, y por lo
lo autorizo.

PRESENTARON EL(LOS) SIGUIENTE(S)
COMPROBANTE(S) FISCAL(ES):

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO
GRAVABLE 2.005.

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 54 A 37 11 AP 502 INT 3.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40437229.

CEDULA CATASTRAL:

AUTOAVALUO: \$ 22.142.000.

TOTAL A PAGAR: \$80.000

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. BANCO DE CREDITO.

D.D.I. #: 1400803000982-4

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO
GRAVABLE 2.005.

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 54 A SUR 37 11 AP 502 INT 3.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40437229.

CEDULA CATASTRAL:

AUTOAVALUO: \$ 22.142.000.

TOTAL A PAGAR: \$0

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. BANCO DE CREDITO.

D.D.I. #: 0103902000803-4

ACLARACION AL PREIMPRESO 1400803000982-4

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

NUMERO 481177 FECHA 03 JUNIO 2005

QUE EL PREDIO: CL 54A S 37 11 AP 502 IN 3

CEDULA CATASTRAL: SIN MATRICULA

INMOBILIARIA: 40437229 -- NO TIENE A LA FECHA DEUDA

EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE

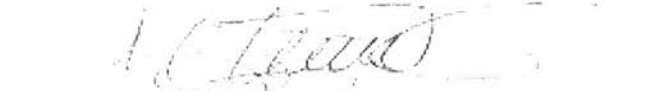
237 190

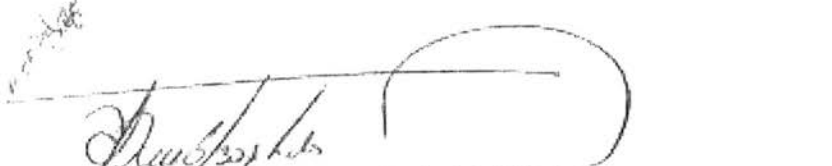
VALORIZACIÓN VALIDO HASTA: 03 JULIO 2005 - - - - -
DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE
DE 1996 Y RESOLUCIÓN 6810 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO. \$106.288 - - - - -

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL
NOTARIAL NUMEROS: AA/ 20784998, 20784232, 20784236, 20784254,
20784259, 20784272, 20784279, 20784307, 20784349, 20784334, 20784329,
20788496, 21298689, 21298690



CAMILO ENRIQUE CONGOTE HERNÁNDEZ
C.C. 19.270.840 de Bogotá
CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA


MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA
C.C. 12.196.476 B/L.


LUIS ARMANDO BASTIDAS ABRIL
C.C. 79.102.226 expedida en el Barrio Boyacá-Engativa
GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

30 27



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

238 191 7/

Fecha : 28/sep./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

17423

SECUENCIA: 17423

FECHA DE REPARTO: 28/09/2018 11:46:05a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 014 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

SD538567

YEFERSSON DELGADO
RODRIGUEZ

01

74369340

VICTOR HUGO CORREDOR
CORREDOR

CORREDOR/CORREDOR

03

OBSERVACIONES: DESPACHO COMISORIO 205 - JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD -
EJECUTIVO 2017-171 POR INSISTENCIA DEL USUARIO SE RECIBE

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

lbofivav

REPARTO HMM10

lbofivav

v. 2.0

MFTS

31/5/



23^{er} 192/27

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

2018-00855

ACTA DE RADICACIÓN DE PROCESOS

COPIA ARCHIVO: SI ☐ NO ☐

COPIA TRASLADO: SI ☐ NO ☐

MEMORIAL PODER: SI ☐ NO ☐

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN: SI ☐ NO ☐

CONTRATOS: SI ☐ NO ☐

CERTIFICADO DE ADMINISTRACIÓN: SI ☐ NO ☐

CHEQUES: SI ☐ NO ☐

LETRAS: SI ☐ NO ☐

PAGARES: SI ☐ NO ☐

FACTURAS: SI ☐ NO ☐

ESCRITURAS: SI ☐ NO ☐

ESCRITO CAUTELARES: SI ☐ NO ☐

OTROS: SI ☐ NO ☐

OBSERVACIONES:

FECHA DE ENTRADA AL DESPACHO: **DOS (2) DE OCTUBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria

d.o.m.a.

32

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Si bien sería del caso entrar a avocar conocimiento del Despacho Comisorio número 0205 procedente del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, librado dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real número 2017 - 00171 adelantado por YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ contra MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA, se evidencia que la providencia de fecha 24 de agosto de 2018 (fl. 4) mediante la cual se libró la comisión, tuvo como basamento de la misma lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Siendo así las cosas ha de precisarse que dicho acuerdo encomendó única y exclusivamente para atender los Despachos Comisorios de esta ciudad, en los términos precisados en dicho acto administrativo, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 o 030 de Bogotá,** no siendo por tanto este Despacho allí incluido y por ende, no teniendo competencia alguna para encargarse de las mencionadas diligencias.

Sin mayores razonamientos que resultan innecesarios, se ORDENA DEVOLVER AL COMITENTE el Despacho Comisorio número 0205 procedente del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, librado dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real número 2017 - 00171 adelantado por YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ contra MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA. Oficiése y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

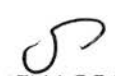

NIDIA YINET AREVALO MELO

JE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado N° 167 de hoy 3 de Octubre de 2018

La Secretaria,


MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁN

2018-10-03

33
40



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D. C.

5 de Febrero de 2019

Señores

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
027, 028, 029 o 030

OFICIO No. 342

REF:EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2017-0171YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ en su condición de endosatario contra MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, comedidamente le remito DESPACHO COMISORIO No.205 del 7 de diciembre de 2018, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia encomendada

Consta de un cuaderno con _____ folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D. C.

5 de Febrero de 2019

Señores

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
027, 028, 029 o 030

OFICIO No. 342

REF:EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2017-0171YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ en su condición de endosatario contra MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, comedidamente le remito DESPACHO COMISORIO No.205 del 7 de diciembre de 2018, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia encomendada

Consta de un cuaderno con ____ folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Carrera 10 No. 14 30 Piso 9°
Edificio Jaramillo Montoya

OFICIO N. 1679

Bogotá, D.C. 11 de octubre de 2018

Señores:

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CIUDAD

b

REF: DESPACHO COMISORIO No. 0205 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2017-0171 de YEFERSON ANTONIO VARGAS VELANDIA contra MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA.

11001418901420180085500

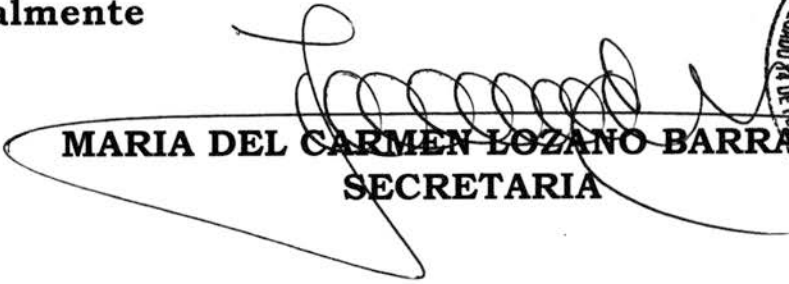
Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarles que mediante auto de fecha dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proferido por este despacho judicial, se ordenó REMITIR el despacho comisorio de la referencia, el cual consta de un (1) cuaderno con treinta y cuatro (34) folios útiles.

Lo anterior, como quiera que mediante acuerdo PCSJA17- 10832 del 30 de octubre de 2017, los juzgados creados para atender Despachos Comisorios son 027, 028, 029 o 030 de Bogotá.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA

Cordialmente


MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
SECRETARIA



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ. HON. 11 ENE. 2019

CÓN EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO

CÓN EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TÉRMINO

CÓN EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO

DE OFICIO PARA EL PRESENTE

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

(2)

Bogotá, D.C.

Señores

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

Avenida Jimenez No 09-43 Oficina 406 Edificio Federación
Ciudad

Referencia: Despacho comisorio No 205 Rad 2019561002963-2 , diligencia de secuestro de bien inmueble.

La Administración Local de la "Tunjuelito mejor para todos, digital e innovadora 2017-2020" hace extensivo un cordial saludo augurándole éxitos en el entorno de todas sus actividades.

De acuerdo al asunto de la referencia me permito informarle que fue nombrado como secuestre dentro del presente comisorio, la diligencia de secuestro de bien inmueble , se llevara a cabo el dia 30 de mayo de 2019 a las 07: 30 a.m.

Lo anterior, para efectos de los articulos 39, 48 y 49 del C.G.P.

Atentamente



YEISON ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO

Alcalde Local de Tunjuelito

Proyectó: Paola Andrea Aranda Sua/Área de Gestión Políciva y Jurídica
Revisó y Aprobó: Laureano Silva Obando/ Área de Gestión Políciva y Jurídica

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Facebook: SLIN
Instagram: InmoSlin
Cel: 305 714 23 52 – 321 284 12 13 - Tel: 337 41 82
Dirección: Avenida Jiménez 9-43
Edificio Federación Oficina 406



PODER

SEÑORES: *Alcaldia de Tanguelito*
JUEZ
ALCALDIA
E.



PROCESO: *2019 - 019 L*
COMISORIO: *0205*
DEMANDANTE: *Yeferson Delfado Rodriguez*
DEMANDADO: *Miguel Antonio Vargas Velandia*
ASUNTO: **PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRE ART.52 C.G.P**

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES CON NIT.900.709.757-6 representada legalmente por **YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1'023.899.828** de Bogotá; autoriza expresamente a **JORGE ANDRES SABOGAL VAHOS**, con cédula de ciudadanía No. **80.031.545** de Bogotá para que en nombre y representación de la empresa, asista a la diligencia de secuestro ordenada por el despacho.

Nuestro autorizado queda facultado para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia únicamente.


SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS
Representante Legal
305-714-23-52.
C.C 1'023.899828 De Bogotá
Auxiliar Justicia – Secuestre- Avaluador.

PODERA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Yury Maricela Mogollon Penagos
Quien se identificó con C.C. No. 1'023.899.828
T.P. No. XXX Bogotá D.C. 2 ABR 2019
Responsable Centro de Servicios: [Signature]



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/05/02

HORA: 14:22:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NuhH4ATNA=

OPERACION: AA19510283

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

N.I.T. : 900709757-6, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02392908 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 30,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 9 - 43 PISO 4

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/05/02

HORA: 14:22:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NuhH4ATNA=

OPERACION: AA19510283

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

OFICINA 406

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 9 - 43 PISO 4 OFICINA 406

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01787084 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

03 2016/11/02 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/24 02160072

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES R ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES), COMO TAMBIÉN EN LOS CARGOS DE LA LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO; REGISTRO PUBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO DE LA RAMA EJECUTIVA O DE CUALQUIER ENTE DEL ESTADO, ASÍ DE ESTA MANERA LOS CARGOS PUEDEN SER. PARA ABOGADOS DE: ARBITRO, CURADOR ADLITEM, ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO, ADMINISTRATIVO, PARTIDOR, PERITO ABOGADO, LIQUIDADOR, SÍNDICO. PERITOS EVALUADORES DE: BIENES

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/05/02

HORA: 14:22:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NuhH4ATNA=

OPERACION: AA19510283

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INMUEBLES, BIENES MUEBLES, MAQUINARIA PESADA, AUTOMOTORES, AERONAVES. BARCOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, AVALUADOR DE INTANGIBLES, INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES: AGRÓNOMO, ARQUITECTO, CATASTRAL, CIVIL, ELÉCTRICO, FORESTAL, INDUSTRIAL, MECÁNICO, METALÚRGICO, QUÍMICO, SISTEMAS, AGRÍCOLA, GEÓGRAFO, VÍAS Y TRANSPORTES, TOPÓGRAFO DE PETRÓLEOS, AGRÓLOGO, SANITARIO, AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, MINAS, FINANCIERO, AMBIENTAL, SANEAMIENTO AMBIENTAL. TÉCNICO: AGRIMENSOR. DIBUJANTE TÉCNICO, DISEÑADOR INDUSTRIAL, ELECTRICISTA, EXPERTO AGRÍCOLA, EXPERTO GANADERO, FOTÓGRAFO, GRAFÓLOGO, LATONERO PINTOR, MECÁNICO AUTOMOTRIZ, MECÁNICO INDUSTRIAL EN COMUNICACIONES, EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, EN SISTEMAS, EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, QUÍMICO, EN ARTES GRÁFICAS, EXPERTO EN COMERCIO BANCARIO, MECÁNICO DENTAL, ELECTRÓNICO, PUBLICISTA, EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, TOPÓGRAFO, EXPERTO EN COMERCIO EXTERIOR, EN TEXTILES. CONSTRUCTOR, ADMINISTRACIÓN, BANCARIA, DELINEANTE DE ARQUITECTURA, INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO, EN TELEFONÍA FIJA, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PÚBLICAS, EXPERTO EN IDENTIFICADOR DE VEHÍCULOS, INSTRUCTOR AERONÁUTICO, EN OBRAS CIVILES, TELEFONÍA CELULAR, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN CELULAR, ESTETICISTA, PSÍQUICO, FARMACÉUTICO, HOMEÓPATA AUXILIAR DE FARMACIA HOMEOPÁTICO, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR DE MERCADEO, PROFESIONALES ESPECIALISTAS, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, CALCULISTA ACTUARIAL, CONTADOR PÚBLICO CRIMINALISTA, ECONOMISTA, MARCAS Y PATENTES, ODONTÓLOGO, QUÍMICO, PSICÓLOGO, VETERINARIO, GEÓLOGO, FISIOTERAPEUTA, ZOOTECNISTA, DACTILOSCOPISTA, ESP. EDUCACIÓN ESPECIAL, ESP. EN TERAPIA DE LENGUAJE, ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL, GENETISTA, TRABAJADOR SOCIAL, ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE, EXPERTO EN ASESOR DE IMPUESTOS, EXPERTO ASESOR DE IMPUESTOS, ESPECIALISTA EN TERAPIA RESPIRATORIA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN EN ALTAS FINANZAS, BIÓLOGO, ESPECIALISTA EN INJERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD, EN AUDITORÍA EN LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/05/02

HORA: 14:22:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NuhH4ATNA=

OPERACION: AA19510283

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CALIDAD DE LA SALUD, MAGISTER EN ADMINISTRADOR; MAGISTER EN ECONOMÍA, MATEMÁTICO FINANCIERO, ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES, ESPECIALISTA EN UPAC / UVR, ESPECIALISTA EN ANEGAMIENTO AMBIENTAL, ADMINISTRADOR PÚBLICO, EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR DE MERCADEO, MÉDICOS Y AFINES: CARDIÓLOGO, GINECÓLOGO, MÉDICO GENERAL, OTORRINO, SIQUIATRA, OFTALMÓLOGO, PEDIATRA, FONOAUDIÓLOGO, ORTOPEDISTA, CIRUJANO PLÁSTICO, URÓLOGO, DERMATÓLOGO, HOMEÓPATA, ESPECIALISTA EN VALORACIÓN EN DAÑO CORPORAL, HEMATÓLOGO, RADIOLOGO OPTÓMETRA, ONCÓLOGO. OTROS CARGOS: PERIODISTA, GUARDADOR, INTERPRETE, SECUESTRES (CATEGORÍA 3: LISTA PARA SER UTILIZADA POR DESPACHOS JUDICIALES, UBICADOS EN MUNICIPIOS, CIUDADES CON UNA POBLACIÓN DE 500.001 HABITANTES EN ADELANTE). TRADUCTOR, TUTOR SECUESTRE DE INMUEBLES, MUEBLES, INTÉRPRETE PARA SORDOMUDOS. CUALQUIER OTRO CARGO QUE HAGA PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA. LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS EN GENERAL, EN TODOS LOS RAMOS, PROMOVINDO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y OBTENER SU RENOVACIÓN, A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFIANZADORAS EN GENERAL. ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES, REPRESENTANDO POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES EN EL RAMO A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS PRIVADAS Y DE DERECHO PÚBLICO DE LOS ÓRDENES NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS. (ACTIVIDAD INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y AJENOS. (LA INVERSIÓN EN BIENES Y SERVICIOS " ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS Y DEDICADAS AL COMERCIO EN GENERAL, A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA MINERÍA, A LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ EN GENERAL. EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (ASESORIA, CONSULTORÍA, LA REPRESENTACIÓN EL APODERAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, LA PROMOCIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS ASPECTOS

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/05/02

HORA: 14:22:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NuhH4ATNA=

OPERACION: AA19510283

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. " LA INVERSIÓN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BIENES INMUEBLES Y MUEBLES URBANOS / RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARREDRAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. " LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTE DE INTERÉS EN SOCIEDAD DE COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO. " LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVIDOS, MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LOS SECTORES DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERIA Y LA MINERA, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ, MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL Y EL COMERCIO EN GENERAL. " LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIA MIENTO DE PERSONAS NATURALES, FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. R LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN PARTES COMERCIALES, DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. R EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. R ADQUIRIR EN LOS MERCADOS DEL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS, BIENES DESTINADOS AL INCREMENTO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, IMPORTANDO V EXPORTANDO BIENES Y SERVICIOS " PODRÁ RECIBIR A CUALQUIER TITULO BIENES, MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS CON EL OBJETO SOCIAL, PRODUCIDAS POR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA SER DISTRIBUIDAS EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, BODEGAS O ALMACENES PARA EL PROCESAMIENTO,

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/05/02

HORA: 14:22:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NuhH4ATNA=

OPERACION: AA19510283

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PRODUCCIÓN, DEPÓSITO Y/O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS BIENES, PRODUCTOS V/O MATERIAS PRIMAS Y EJECUCIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIÓN. MONTAJE Y MANTENIMIENTO; COMPRAR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O MERCADERÍAS. DAR Y OBTENER CRÉDITOS MERCANTILES CON EL FIN DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LICITAS RELACIONADAS CON SU OBJETO PRINCIPAL. PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS MATERIAS, ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO COMO SON: LA ADQUISICIÓN EN ENAJENACIÓN, TOMA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSIGNACIÓN O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES GRAVADOS EN CUALQUIER FORMA, RECIBIR O DAR DINERO A TÍTULO MUTUO I GRATUITO U ONEROSO, CON GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, OTORGAR ACEPTAR O NEGOCIAR, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS V CADA UNA DE SUS FORMAS. FORMULAR PRESUPUESTOS, PARTICIPAR EN CONCURSOS V LICITACIONES, PRESENTAR LICITACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O AGENCIAMIENTO DE LOS MISMOS, CON VIO PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SODAL. CELEBRAR CONTRATO DE SOCIEDAD V TOMAR INTERÉS EN SOCIEDADES, EMPRESAS, ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. LA SOCIEDAD CONTARA CON UN ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO V CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y CON LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPETENTES. PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS TRANSCRITOS DE ORGANISMOS ADSCRITOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES V COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA O

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/05/02

HORA: 14:22:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NuhH4ATNA=

OPERACION: AA19510283

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES. PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR LOS BIENES DEL CAPITAL O DE CONSUMO, QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL DESENVOLVIMIENTO DEL CONTRATO SOCIAL. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA. QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL. PODRÁ FUNCIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBERLAS, APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMENSE CONGRESOS, SEMINARIOS, FERIAS, CONVENCIONES, CURSOS, TALLERES, EXPOSICIONES, REUNIONES, LANZAMIENTOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO RECREATIVA CULTURAL, CIENTÍFICA O DEPORTIVA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADO CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CON EXTRAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITARLO DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

4761 (COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/05/02

HORA: 14:22:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NuhH4ATNA=

OPERACION: AA19510283

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTARÁ CON UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02383715 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

MOGOLLON PENAGOS YURY MARICELA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

IDENTIFICACION

C.C. 000001023899828

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/05/02

HORA: 14:22:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NuhH4ATNA=

OPERACION: AA19510283

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MOGOLLON PENAGOS CRISTIAN CAMILO

C.C. 000001023934491

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR SAZONES DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIAS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS RELACIONES FRENTE A LOS TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LA SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE LA REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación. Siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/05/02

HORA: 14:22:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NuhH4ATNA=

OPERACION: AA19510283

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVÍO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 13 DE MARZO DE 2019.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 30,000,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/05/02

HORA: 14:22:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NuhH4ATNA=

OPERACION: AA19510283

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

249

Bogotá D.C. 30 de mayo de 2019.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 0205

COMITENTE: Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real No. 2017-0171.

DE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ (Endosatario)

CONTRA: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

DIRECCION: Calle 54 A sur No. 37 – 11Int. 3 Apt. 502.

F.M.I.No. 50S-40437229

Siendo la fecha y hora fijadas por el despacho, el suscrito comisionado da inicio a la diligencia programada de secuestro de bien inmueble.

Comparecientes:

- Abogado(a): VICTOR CORREDOR CORREDOR, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 74.369.340 y T.P. No. 193.618 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.
- Se designa como secuestre a la Sociedad PYG ASESORIAS JURIDICAS INMOBILIARIAS SAS, quienes no se posesiona ni se hace presente al momento de iniciar la diligencia, razón por la cual y a solicitud de la parte actora se procede a su relevo designando a la sociedad SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS, identificada con NIT. 900709757-6 con dirección comercial en la Avenida Jiménez 9 – 43 Oficina 406, Teléfono. 3042001806, representada legalmente por la señora YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1023899828 de Bogotá, quien autoriza como secuestre en la presente diligencia al señor JORGE ANDRES SABOGAL VAHOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.031.545 de Bogotá, con la misma dirección y teléfono, quien estando presente el despacho le toma el juramento de rigor quien prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

Acto seguido el comisionado en asocio de las personas antes relacionadas, se desplaza al inmueble objeto de diligencia ubicado en la **Calle 54 A sur No. 37 – 11Int. 3 Apt. 502. F.M.I.No. 50S-40437229**

Quien atiende la diligencia

Una vez ubicados en el conjunto Portal de Santa Fé Etapa 4, somos atendidos por los vigilantes del conjunto, la Vigilante GOMEZ, nos guía al interior del conjunto; ubicados en el inmueble objeto de diligencia se procede a golpear en repetidas oportunidades sin ser atendidos por persona alguna.

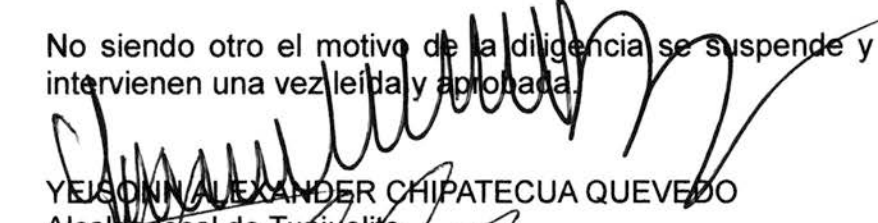
Por lo anterior, ante la ausencia de persona alguna que atienda al interior del inmueble objeto de la diligencia, el despacho **DISPONE: PRIMERO:** Suspender la diligencia de

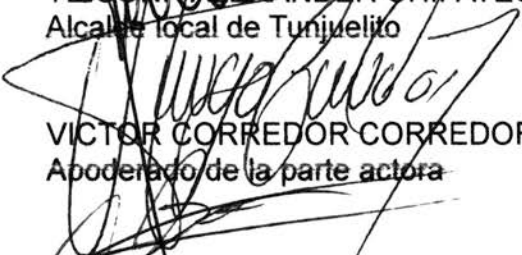
7
49

secuestro de bien inmueble. **SEGUNDO:** Fijar como nueva fecha para la continuación de la diligencia el día jueves 4 de julio de 2019 a las 8:00 am **TERCERO:** Fijar como honorarios de asistencia al señor secuestre la suma de 2 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales son cancelados y recibidos en el acto. **CUARTO:** Se le advierte al ocupante del inmueble que en la fecha fijada debe atender al despacho de lo contrario se procederá al allanamiento conforme los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso. **QUINTO:** Citar en acompañamiento a la Policía metropolitana de Bogotá Adscrita a la estación de Policía VI Tunjuelito, al ICBF y a la personería local. **SEXTO:** Requerir al apoderado de la parte demandante para que en la diligencia cuente con la logística necesaria para su evacuación. **SEPTIMO:** las partes quedan notificadas en estrados.

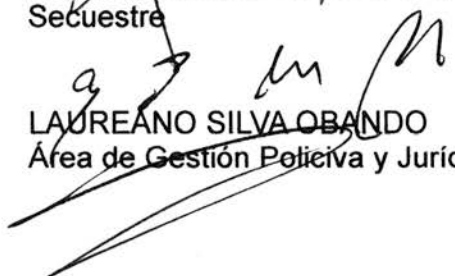
El despacho deja la constancia que se deja una copia de la presente acta por debajo de la puerta del inmueble y otra en la administración del conjunto.

No siendo otro el motivo de la diligencia se suspende y se firma por los que en ella intervienen una vez leída y aprobada.


YEISON ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde local de Tunjuelito


VICTOR CORREDOR CORREDOR
Apoderado de la parte actora


JORGE ANDRES SABOGAL VAHOS
Secuestre


LAUREANO SILVA OBANDO
Área de Gestión Policial y Jurídica Tunjuelito

Bogotá D.C. 04 de julio de 2019.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 205

COMITENTE: Juzgado TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ

PROCESO: Ejecutivo Con Garantía Real No. 2017 – 0171

DE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ ENDOSATARIO).

CONTRA: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

DIRECCION: Calle 54 A Sur No. 37 – 11 Int. 3 Apto. 502

F.M.I.No. 50S-40437229

Siendo la fecha y hora fijadas por el despacho, el suscrito comisionado, continúa con diligencia programada de secuestro de bien inmueble.

Comparecientes:

- Abogado(a): VICTOR CORREDOR CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía número 74.369.340 y T.P. No. 193618 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora, quien sustituye el poder a la Doctora DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR identificada con C.C.No. 52.268.835 de Bogotá y T.P.No. 135174 del C.S. de la Judicatura, a quien el despacho le confiere personería para actuar conforme al poder de sustitución.
- Secuestre designado: Teniendo en cuenta que la compañía Soluciones Legales Inteligentes no se hace presente al momento de la diligencia, el despacho procede a designar como secuestre a la Sociedad CALDERON WEISNER SAS con NIT. 900777145-9 con domicilio comercial en la Calle 12B No. 7 – 90 Of. 725 teléfono. 3114451348, representada legalmente por el señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1141318210, quien autoriza al señor GUSTAVO ANDRES ORTEGA ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1018411756 de Bogotá con la misma dirección y teléfono, quien estando presente el despacho le toma el juramento de rigor quien prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

Acto seguido el comisionado en asocio de las personas antes relacionadas, se traslada al inmueble objeto de diligencia ubicado en la **Calle 54 A Sur No. 37 – 11 Int. 3 Apto. 502 F.M.I.No. 50S-40437229**

Quien atiende la diligencia: una vez ubicados en el lugar objeto de diligencia, somos atendidos por los vigilantes del conjunto quienes nos acompañan al lugar donde se dejó aviso judicial por debajo de la puerta del apartamento en anterior diligencia a fin de que los residentes o demandado atendieran la diligencia.

Una vez ubicados en el lugar objeto de la diligencia, el despacho procede a timbrar y golpear en repetidas ocasiones, sin ser atendidos por personal alguno., los vigilantes y

la administradora informan que el inmueble se encuentra desocupado desde hace dos años aproximadamente.

Se da el uso de la palabra a la apoderada judicial quien manifiesta: Teniendo en cuenta que se dejó aviso por debajo de la puerta solicito al despacho ordenar el correspondiente allanamiento y adelantar la diligencia de secuestro de la bien inmueble ordenada por el juzgado.

El despacho procede a Ordenar el allanamiento de que trata el artículo 112 y 113 de la ley 1564 de 2012, para lo cual autoriza a la logística de la parte actora conformada por un cerrajero de profesión señor HENRY ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ; identificado con cédula de ciudadanía número 79.232.715 de Bogotá, a fin de que proceda a abrir las chapas de la puerta, para lo cual el despacho procedió a recibirle el juramento de rigor, quien previas las imposiciones de ley, prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Luego de un tiempo prudencial se logra abrir la puerta del inmueble y se observa que se encuentra desocupado, ingresa el Secuestre Auxiliar de la Justicia, secretaria Alcaldía local de Tunjuelito, y la abogada de la parte actora junto con el Representante de la Alcaldía local del Área de Gestión Policía y dos miembros de la policía nacional MEBOG Tunjuelito.

Se deja la constancia que el inmueble se encuentra lleno de basura y expide olores nauseabundos.

El despacho procede a identificar el inmueble en los siguientes términos:

POR EL NORTE: Con escalera y pasillo de entrada éste siendo su frente

POR EL SUR: Limita con vacío que da a zona común del conjunto

POR EL ORIENTE: Limita con pared que medianera del bloque del mismo conjunto

POR EL OCCIDENTE: Limita con pared medianera que lo divide del apartamento identificado con el número 503.

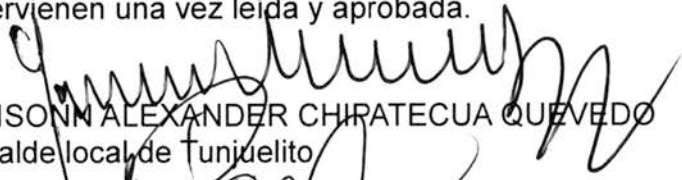
Se trata de un apartamento con puerta de ingreso metálica, identificado con el número 502 que nos conduce a un hall de distribución, una sala comedor, tres habitaciones, un baño con todos sus accesorios, una cocina con su zona de lavandería, pisos en cemento, tapete en mal estado de conservación, paredes estucadas y pintadas, estucadas y pintadas, sus techos de garraplast, el estado del inmueble es malo, sin verificar los servicios con que cuenta el inmueble.

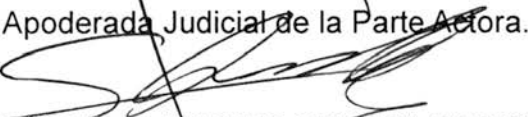
Alinderado como se encuentra el inmueble y no existiendo oposición legal que resolver, el despacho **DISPONE: PRIMERO: Declarar legalmente secuestrado el inmueble ubicado en Calle 54 A Sur No. 37 – 11 Int. 3 Apto. 502 F.M.I.No. 50S-40437229, SEGUNDO:**

Hacer entrega real y material del bien inmueble al secuestre designado. **TERCERO:** Fijar como Honorarios del secuestre la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes los cuales son cancelados y recibidos en el acto. **CUARTO:** Por Secretaria devuélvase el despacho al comitente, previa des anotación y constancia en el Aplicativo ORFEO. Quedando así notificadas las partes en estrados.

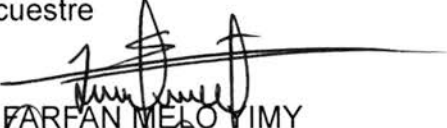
Acto seguido se da el uso de la palabra al señor secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el bien inmueble antes alinderado y procedo a lo de mi cargo.

No siendo otro el motivo de la diligencia se termina y se firma por los que en ella intervienen una vez leída y aprobada.

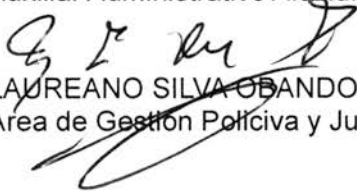

YEISON ALEXANDER CHIRATECUA QUEVEDO
Alcalde local de Tunjuelito


DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR
Apoderada Judicial de la Parte Actora.


GUSTAVO ANDRES ORTEGA ORDOÑEZ
Secuestre


Pt. FARFAN MELO YIMY
PLACA 177039 Policía MEBOG – Tunjuelito Cuadrante 19


ANDREA ARANDA S.
Auxiliar Administrativo Alcaldía local de Tunjuelito


LAUREANO SILVA OBANDO
Area de Gestión Políciva y Jurídica.

Bogotá, D.C.

Señora
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No 14-33 Piso 10
Ciudad.

ASUNTO: Devolución Comisión Civil

REF: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 205
DE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ (Endosatorio)
CONTRA: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No 2017-0171
RADICACION: 2019561002963-2

Respetado Doctor:

La administracion Local de la Tunjuelito mejor para todos, digital e innovadora "2017-2020" hace extensivo un cordial saludo augurandoles exitos en el entorno de todas sus actividades.

De manera comedida me permito hacer la devolución de la comision civil en referencia , diligenciada .

Sin otro particular agradecemos la atencion prestada.

Cordialmente,


YEISON ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde Local de Tunjuelito

Anexo: (53)Folios

Proyectó: Paola Andrea Aranda Sua/ Area Gestión Policiva y Juridica
Revisó: Laureano Silva Obando/ Area Gestión Policiva y Juridica
Aprobó: Laureano Silva Obando/ Area Gestión Policiva y Juridica

5472,2
37150 12-JUL-'19 10:17
6949-23-13
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

10 JUL 2015

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

255

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 11001 40 03 031 2017 00171 00

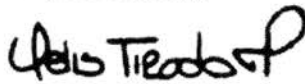
Para resolver, se agrega a autos el despacho comisorio que antecede a fin de que las partes eleven, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las manifestaciones que consideren pertinentes conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 128, hoy
24 de julio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.*



*Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL

Certificación Catastral

Radicación No. W-768087

Fecha: 23/07/2019

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA	C	17196176	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2602	2005-06-09	BOGOTÁ D.C.	45	050S40437229

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 54A SUR 37A 11 IN 3 AP 502 - Código Postal: 110611.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 54A SUR 37 11 IN 3 AP 502, FECHA: 2013-09-26

Código de sector catastral:

002413 03 17 003 05002

CHIP: AAA0188AFXR

Número Predial Nal: 110010124061300030017903050002

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
28.09 50.65

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	91,724,000	2019
1	91,313,000	2018
2	79,742,000	2017
3	73,272,000	2016
4	66,722,000	2015
5	59,218,000	2014
6	56,156,000	2013
7	41,904,000	2012
8	37,188,000	2011
9	34,506,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 23 días del mes de Julio de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **754E2D9DC521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

VICTOR H. CORREDOR C.
Abogado.

Señor.

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
BOGOTA D. C.

Radicación. 11001400303120170017100
Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ.,
Demandado: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA.
Origen: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

2f notafolio
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
44943 28-AUG-19 14:16
8946 - 86-13.

Asunto : Allego avalúo inmueble.

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de vocero judicial del demandante dentro del proceso en referencia; por medio del presente escrito me permito allegar el Boletín Catastral 2019 expedido por la autoridad competente, el que da cuenta del avalúo catastral del predio objeto del gravamen hipotecario, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

En consecuencia, para los efectos del artículo 444 numeral 4º del Código General del Proceso, solicito se tenga como avalúo del inmueble la siguiente suma de dinero.

Avaluo catastral 2018.

\$ 91.724.000.00

Avaluo procesal.

\$ 137.586.000.00

PETICION :

Previo el traslado de rigor, sírvase señor Juez tener como avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario en la suma **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$137.586.000.00 m/cte).**

Anexo lo enunciado en un (1) folio.

Cordialmente.

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR.
C. C. No. 74.369.340 expedida en Duitama.
T.P. No. 193.618 del C. S. de la J.

5

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ
ԿՐԹՈՒԹՅԱՆ ԻՋԱԿԱՆՈՒԹՅԱՆ
ՄԻՆԻՍՏԵՐԱՆ

30.08.2019

ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ
ԿՐԹՈՒԹՅԱՆ ԻՋԱԿԱՆՈՒԹՅԱՆ
ՄԻՆԻՍՏԵՐԱՆ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 031 2017 00171 00

Del avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, correspondiente a la TOTALIDAD del inmueble embargado del demandado, para el presente proceso, e incrementado en un 50% de su valor, según el artículo 444 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente Auto.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de septiembre de 2019
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día 12 de septiembre de 2019, no corren términos de Ley por el cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial; en consecuencia, los autos de fecha 11 de septiembre de 2019, se suspenden notificados por estado el día 13 de septiembre.

Se expide en la ciudad de Bogotá el día 13 del mes de septiembre de 2019.



Cielo Gutiérrez González

Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TREINTA y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C

DEMANDANTE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 0171 00

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS EN UVR DESDE EL MES DE JULIO DE 2013 AL MES DE MARZO DE 2017

INTERESES DE MORA

| Concepto | Desde | Hasta | Dias | Tasa Interes Plazo | Cuotas de Capital en UVR | Cotizacion UVR al 30 de Sept. 2019 | Cuotas en Mora en Pesos | Capital Cuotas Acumulado en UVR | Intereses de Mora en UVR | Interes de Mora en Pesos | Abonos | Total en UVR |
|--------------------|-----------|-----------|------|--------------------|--------------------------|------------------------------------|-------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------|--------------|
| Cuota Julio 2013 | 08-jul-13 | 31-jul-13 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 1.369,9063 | 215,8915 | \$ 58.187 | | 1.585,7978 |
| | 01-ago-13 | 07-ago-13 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 1.369,9063 | 190,4684 | \$ 51.335 | | 1.776,2662 |
| Cuota Agosto 2013 | 08-ago-13 | 31-ago-13 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 2.739,8126 | 251,7831 | \$ 67.861 | | 3.397,9556 |
| | 01-sep-13 | 07-sep-13 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 2.739,8126 | 200,9367 | \$ 54.157 | | 3.598,8923 |
| Cuota Sept. 2013 | 08-sep-13 | 30-sep-13 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 4.109,7189 | 283,1882 | \$ 76.325 | | 5.251,9868 |
| | 01-oct-13 | 07-oct-13 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 4.109,7189 | 211,4051 | \$ 56.978 | | 5.463,3919 |
| Cuota Octubre 2013 | 08-oct-13 | 31-oct-13 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 5.479,6252 | 323,5662 | \$ 87.208 | | 7.156,8644 |
| | 01-nov-13 | 07-nov-13 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 5.479,6252 | 221,8735 | \$ 59.800 | | 7.378,7379 |
| Cuota Nov. 2013 | 08-nov-13 | 30-nov-13 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 6.849,5315 | 351,9803 | \$ 94.866 | | 9.100,6245 |
| | 01-dic-13 | 07-dic-13 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 6.849,5315 | 232,3418 | \$ 62.621 | | 9.332,9663 |
| Cuota Dic. 2013 | 08-dic-13 | 31-dic-13 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 8.219,4378 | 395,3493 | \$ 106.555 | | 11.098,2219 |
| | 01-ene-14 | 07-ene-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 8.219,4378 | 242,8102 | \$ 65.443 | | 11.341,0321 |
| Cuota Enero 2014 | 08-ene-14 | 31-ene-14 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 9.589,3441 | 431,2408 | \$ 116.229 | | 13.142,1792 |
| | 01-feb-14 | 07-feb-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 9.589,3441 | 253,2786 | \$ 68.264 | | 13.395,4578 |
| Cuota Febrero 2014 | 08-feb-14 | 28-feb-14 | 21 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 10.959,2504 | 431,2408 | \$ 116.229 | | 15.196,6049 |
| | 01-mar-14 | 07-mar-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 10.959,2504 | 263,7469 | \$ 71.085 | | 15.460,3519 |
| Cuota Marzo 2014 | 08-mar-14 | 31-mar-14 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 12.329,1567 | 503,0239 | \$ 135.576 | | 17.333,2821 |
| | 01-abr-14 | 07-abr-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 12.329,1567 | 274,2153 | \$ 73.907 | | 17.607,4974 |
| Cuota Abril 2014 | 08-abr-14 | 30-abr-14 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 13.699,0630 | 523,9606 | \$ 141.219 | | 19.501,3643 |
| | 01-may-14 | 07-may-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 13.699,0630 | 284,6837 | \$ 76.728 | | 19.786,0480 |
| Cuota Mayo 2014 | 08-may-14 | 31-may-14 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 15.068,9693 | 574,8070 | \$ 154.923 | | 21.730,7613 |
| | 01-jun-14 | 07-jun-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 15.068,9693 | 295,1520 | \$ 79.550 | | 22.025,9133 |
| Cuota Junio 2014 | 08-jun-14 | 30-jun-14 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 16.438,8756 | 592,7528 | \$ 159.760 | | 23.988,5724 |
| | 01-jul-14 | 07-jul-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 16.438,8756 | 305,6204 | \$ 82.371 | | 24.294,1928 |
| Cuota Julio 2014 | 08-jul-14 | 31-jul-14 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 17.808,7819 | 646,5901 | \$ 174.270 | | 26.310,6892 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|-----------|-----------|----|-------|------------|----------|---------------|----------------|------------|------------|--|-------------|
| | 01-ago-14 | 07-ago-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 17.808,7819 | 316,0888 | \$ 85.193 | | 26.626,7779 |
| Cuota Agosto 2014 | 08-ago-14 | 31-ago-14 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 19.178,6882 | 682,4816 | \$ 183.943 | | 28.679,1659 |
| | 01-sep-14 | 07-sep-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 19.178,6882 | 326,5571 | \$ 88.014 | | 29.005,7230 |
| Cuota Sept. 2014 | 08-sep-14 | 30-sep-14 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 20.548,5945 | 695,9410 | \$ 187.571 | | 31.071,5703 |
| | 01-oct-14 | 07-oct-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 20.548,5945 | 337,0255 | \$ 90.836 | | 31.408,5958 |
| Cuota Octubre 2014 | 08-oct-14 | 31-oct-14 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 21.918,5008 | 754,2647 | \$ 203.291 | | 33.532,7668 |
| | 01-nov-14 | 07-nov-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 21.918,5008 | 347,4939 | \$ 93.657 | | 33.880,2607 |
| Cuota Nov. 2014 | 08-nov-14 | 30-nov-14 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 23.288,4071 | 764,7331 | \$ 206.112 | | 36.014,9001 |
| | 01-dic-14 | 07-dic-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 23.288,4071 | 357,9622 | \$ 96.479 | | 36.372,8623 |
| Cuota Dic. 2014 | 08-dic-14 | 31-dic-14 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 24.658,3134 | 826,0478 | \$ 222.638 | | 38.568,8164 |
| | 01-ene-15 | 07-ene-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 24.658,3134 | 368,4306 | \$ 99.300 | | 38.937,2470 |
| Cuota Enero 2015 | 08-ene-15 | 31-ene-15 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 26.028,2197 | 861,9394 | \$ 232.311 | | 41.169,0927 |
| | 01-feb-15 | 07-feb-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 26.028,2197 | 378,8990 | \$ 102.121 | | 41.547,9917 |
| Cuota Febrero 2015 | 08-feb-15 | 28-feb-15 | 21 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 27.398,1260 | 808,1020 | \$ 217.801 | | 43.726,0000 |
| | 01-mar-15 | 07-mar-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 27.398,1260 | 389,3673 | \$ 104.943 | | 44.115,3674 |
| Cuota Marzo 2015 | 08-mar-15 | 31-mar-15 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 28.768,0323 | 933,7224 | \$ 251.658 | | 46.418,9961 |
| | 01-abr-15 | 07-abr-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 28.768,0323 | 399,8357 | \$ 107.764 | | 46.818,8318 |
| Cuota Abril 2015 | 08-abr-15 | 30-abr-15 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 30.137,9386 | 936,7134 | \$ 252.464 | | 49.125,4515 |
| | 01-may-15 | 07-may-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 30.137,9386 | 410,3041 | \$ 110.586 | | 49.535,7556 |
| Cuota Mayo 2015 | 08-may-15 | 31-may-15 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 31.507,8449 | 1.005,5055 | \$ 271.005 | | 51.911,1675 |
| | 01-jun-15 | 07-jun-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 31.507,8449 | 420,7724 | \$ 113.407 | | 52.331,9399 |
| Cuota Junio 2015 | 08-jun-15 | 30-jun-15 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 32.877,7512 | 1.005,5055 | \$ 271.005 | | 54.707,3517 |
| | 01-jul-15 | 07-jul-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 32.877,7512 | 431,2408 | \$ 116.229 | | 55.138,5926 |
| Cuota Julio 2015 | 08-jul-15 | 31-jul-15 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 34.247,6575 | 1.077,2886 | \$ 290.352 | | 57.585,7875 |
| | 01-ago-15 | 07-ago-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 34.247,6575 | 441,7092 | \$ 119.050 | | 58.027,4967 |
| Cuota Agosto 2015 | 08-ago-15 | 31-ago-15 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 35.617,5638 | 1.113,1802 | \$ 300.026 | | 60.510,5831 |
| | 01-sep-15 | 07-sep-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 35.617,5638 | 452,1776 | \$ 121.872 | | 60.962,7607 |
| Cuota Sept. 2015 | 08-sep-15 | 30-sep-15 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 36.987,4701 | 1.108,6937 | \$ 298.817 | | 63.441,3607 |
| | 01-oct-15 | 07-oct-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 36.987,4701 | 462,6459 | \$ 124.693 | | 63.904,0066 |
| Cuota Octubre 2015 | 08-oct-15 | 31-oct-15 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 38.357,3764 | 1.184,9633 | \$ 319.373 | | 66.458,8762 |
| | 01-nov-15 | 07-nov-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 38.357,3764 | 473,1143 | \$ 127.514 | | 66.931,9905 |
| Cuota Nov. 2015 | 08-nov-15 | 30-nov-15 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 39.727,2827 | 1.177,4859 | \$ 317.358 | | 69.479,3826 |
| | 01-dic-15 | 07-dic-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 39.727,2827 | 483,5827 | \$ 130.336 | | 69.962,9653 |
| Cuota Dic. 2015 | 08-dic-15 | 31-dic-15 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 41.097,1890 | 1.256,7464 | \$ 338.720 | | 72.589,6179 |
| | 01-ene-16 | 07-ene-16 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 41.097,1890 | 494,0510 | \$ 133.157 | | 73.083,6690 |
| Cuota Enero 2016 | 08-ene-16 | 31-ene-16 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 42.467,0953 | 1.292,6379 | \$ 348.394 | | 75.746,2131 |

268

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|-----------|-----------|----|-------|-------------|----------|------------------|-----------------|------------|--------------|--|--------------|
| | 01-feb-16 | 07-feb-16 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 42.467,0953 | 504,5194 | \$ 135.979 | | 76.250,7325 |
| Cuota Febrero 2016 | 08-feb-16 | 29-feb-16 | 22 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 43.837,0016 | 1.232,8187 | \$ 332.271 | | 78.853,4575 |
| | 01-mar-16 | 07-mar-16 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 43.837,0016 | 514,9878 | \$ 138.800 | | 79.368,4452 |
| Cuota Marzo 2016 | 08-mar-16 | 31-mar-16 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 45.206,9079 | 1.364,4210 | \$ 367.741 | | 82.102,7725 |
| | 01-abr-16 | 07-abr-16 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 45.206,9079 | 525,4561 | \$ 141.622 | | 82.628,2287 |
| Cuota Abril 2016 | 08-abr-16 | 30-abr-16 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 46.576,8142 | 1.349,4662 | \$ 363.710 | | 85.347,6011 |
| | 01-may-16 | 07-may-16 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 46.576,8142 | 535,9245 | \$ 144.443 | | 85.883,5256 |
| Cuota Mayo 2016 | 08-may-16 | 31-may-16 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 47.946,7205 | 1.436,2041 | \$ 387.088 | | 88.689,6360 |
| | 01-jun-16 | 07-jun-16 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 47.946,7205 | 546,3929 | \$ 147.265 | | 89.236,0289 |
| Cuota Junio 2016 | 08-jun-16 | 30-jun-16 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 49.316,6268 | 1.418,2583 | \$ 382.251 | | 92.024,1935 |
| | 01-jul-16 | 07-jul-16 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 49.316,6268 | 556,8612 | \$ 150.086 | | 92.581,0547 |
| Cuota Julio 2016 | 08-jul-16 | 31-jul-16 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 50.686,5331 | 1.507,9872 | \$ 406.435 | | 95.458,9481 |
| | 01-ago-16 | 07-ago-16 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 50.686,5331 | 567,3296 | \$ 152.908 | | 96.026,2777 |
| Cuota Agosto 2016 | 08-ago-16 | 31-ago-16 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 52.056,4394 | 1.543,8787 | \$ 416.109 | | 98.940,0627 |
| | 01-sep-16 | 07-sep-16 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 52.056,4394 | 577,7980 | \$ 155.729 | | 99.517,8607 |
| Cuota Sept. 2016 | 08-sep-16 | 30-sep-16 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 53.426,3457 | 1.521,4465 | \$ 410.063 | | 102.409,2135 |
| | 01-oct-16 | 07-oct-16 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 53.426,3457 | 588,2663 | \$ 158.550 | | 102.997,4798 |
| Cuota Octubre 2016 | 08-oct-16 | 31-oct-16 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 54.796,2520 | 1.615,6618 | \$ 435.456 | | 105.983,0479 |
| | 01-nov-16 | 07-nov-16 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 54.796,2520 | 598,7347 | \$ 161.372 | | 106.581,7826 |
| Cuota Nov. 2016 | 08-nov-16 | 30-nov-16 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 56.166,1583 | 1.590,2386 | \$ 428.603 | | 109.541,9275 |
| | 01-dic-16 | 07-dic-16 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 56.166,1583 | 609,2031 | \$ 164.193 | | 110.151,1306 |
| Cuota Dic. 2016 | 08-dic-16 | 31-dic-16 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 57.536,0646 | 1.687,4449 | \$ 454.803 | | 113.208,4818 |
| | 01-ene-17 | 07-ene-17 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 57.536,0646 | 619,6714 | \$ 167.015 | | 113.828,1532 |
| Cuota Enero 2017 | 08-ene-17 | 31-ene-17 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 58.905,9709 | 1.723,3364 | \$ 464.476 | | 116.921,3960 |
| | 01-feb-17 | 07-feb-17 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 58.905,9709 | 630,1398 | \$ 169.836 | | 117.551,5358 |
| Cuota Febrero 2017 | 08-feb-17 | 21-feb-17 | 14 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 60.275,8772 | 1.101,2163 | \$ 296.801 | | 120.022,6584 |
| Capital Acelerado | 22-feb-17 | 22-feb-17 | 1 | 19,65 | 54.796,2520 | 269,5215 | \$ 14.768.768,03 | \$ 115.072,1292 | 305,6204 | \$ 82.371 | | 175.124,5308 |
| | 23-feb-17 | 28-feb-17 | 6 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 115.072,1292 | 933,7224 | \$ 251.658 | | 176.058,2532 |
| | 01-mar-17 | 07-mar-17 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 115.072,1292 | 1.059,3429 | \$ 285.516 | | 177.117,5961 |
| Cuota Marzo 2017 | 08-mar-17 | 31-mar-17 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 116.442,0355 | 4.550,7813 | \$ 1.226.533 | | 183.038,2837 |
| | 01-abr-17 | 30-abr-17 | 30 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.313,4767 | \$ 1.432.096 | | 188.351,7604 |
| | 01-may-17 | 31-may-17 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 193.792,3529 |
| | 01-jun-17 | 30-jun-17 | 30 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.313,4767 | \$ 1.432.096 | | 199.105,8296 |
| | 01-jul-17 | 31-jul-17 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 204.546,4221 |
| | 01-ago-17 | 31-ago-17 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 209.987,0147 |
| | 01-sep-17 | 30-sep-17 | 30 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.313,4767 | \$ 1.432.096 | | 215.300,4914 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------|-----------|-----------|----|-------|---------------------|----------|--|-----------------|---------------------|----------------------|--|---------------------|
| | 01-oct-17 | 31-oct-17 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 220.741,0839 |
| | 01-nov-17 | 30-nov-17 | 30 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.313,4767 | \$ 1.432.096 | | 226.054,5606 |
| | 01-dic-17 | 31-dic-17 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 231.495,1531 |
| | 01-ene-18 | 31-ene-18 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 236.935,7457 |
| | 01-feb-18 | 28-feb-18 | 28 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.059,2449 | \$ 1.363.575 | | 241.994,9906 |
| | 01-mar-18 | 31-mar-18 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 247.435,5831 |
| | 01-abr-18 | 30-abr-18 | 30 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.313,4767 | \$ 1.432.096 | | 252.749,0598 |
| | 01-may-18 | 31-may-18 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 258.189,6523 |
| | 01-jun-18 | 30-jun-18 | 30 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.313,4767 | \$ 1.432.096 | | 263.503,1290 |
| | 01-jul-18 | 31-jul-18 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 268.943,7215 |
| | 01-ago-18 | 31-ago-18 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 274.384,3141 |
| | 01-sep-18 | 30-sep-18 | 30 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.313,4767 | \$ 1.432.096 | | 279.697,7908 |
| | 01-oct-18 | 31-oct-18 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 285.138,3833 |
| | 01-nov-18 | 30-nov-18 | 30 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.313,4767 | \$ 1.432.096 | | 290.451,8600 |
| | 01-dic-18 | 31-dic-18 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 295.892,4525 |
| | 01-ene-19 | 31-ene-19 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 301.333,0451 |
| | 01-feb-19 | 28-feb-19 | 28 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.059,2449 | \$ 1.363.575 | | 306.392,2900 |
| | 01-mar-19 | 31-mar-19 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 311.832,8825 |
| | 01-abr-19 | 30-abr-19 | 30 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.313,4767 | \$ 1.432.096 | | 317.146,3592 |
| | 01-may-19 | 31-may-19 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 322.586,9517 |
| | 01-jun-19 | 30-jun-19 | 30 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.313,4767 | \$ 1.432.096 | | 327.900,4284 |
| | 01-jul-19 | 31-jul-19 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 333.341,0209 |
| | 01-ago-19 | 31-ago-19 | 31 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 116.442,0355 | 5.440,5926 | \$ 1.466.357 | | 338.781,6135 |
| | 01-sep-19 | 30-sep-19 | 30 | 19,65 | | 269,4002 | | \$ 116.442,0355 | 5.313,4767 | \$ 1.431.452 | | 344.095,0902 |
| Totales | | | | | 116.442,0355 | | | | 246.775,9112 | \$ 66.510.715 | | 363.217,9467 |

| Concepto | UVR | Cotizacion UVR | Pesos |
|--|---------------------|----------------|-------------------------|
| Capital Cuotas en Mora | 61.645,7835 | 269,4002 | \$ 16.607.386,40 |
| Capital Acelerado | 54.796,2520 | | \$ 14.762.121,25 |
| Total Capital | 116.442,0355 | | \$ 31.369.507,65 |
| Intereses de Plazo | 0,0000 | | \$ 0,00 |
| Intereses de Mora al 30 de Sept. 2019 Anual (19,65%) | 246.775,9112 | | \$ 66.481.479,84 |
| Subtotal de la Obligacion | 363.217,9467 | | \$ 97.850.987,50 |
| Menos Abonos Realizados | 0,0000 | | \$ 0,00 |

24



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24 SEP 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CCP el cual corre a partir del 25 SEP 2019
venciendo el 27 SEP 2019

Secretaría.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

30 SEP 2019

08

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO TREINTA y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C

DEMANDANTE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 0171 00

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS EN UVR DESDE EL MES DE JULIO DE 2013 AL MES DE MARZO DE 2017

INTERESES DE MORA

| Concepto | Desde | Hasta | Dias | Tasa Interes Plazo | Cuotas de Capital en UVR | Cotizacion UVR al 30 de Sept. 2019 | Cuotas en Mora en Pesos | Capital Cuotas Acumulado en UVR | Intereses de Mora en UVR | Interes de Mora en Pesos |
|--------------------|-----------|-----------|------|--------------------|--------------------------|------------------------------------|-------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Cuota Julio 2013 | 08-jul-13 | 31-jul-13 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 1.369,9063 | 215,8915 | \$ 58.187 |
| | 01-ago-13 | 07-ago-13 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 1.369,9063 | 190,4684 | \$ 51.335 |
| Cuota Agosto 2013 | 08-ago-13 | 31-ago-13 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 2.739,8126 | 251,7831 | \$ 67.861 |
| | 01-sep-13 | 07-sep-13 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 2.739,8126 | 200,9367 | \$ 54.157 |
| Cuota Sept. 2013 | 08-sep-13 | 30-sep-13 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 4.109,7189 | 283,1882 | \$ 76.325 |
| | 01-oct-13 | 07-oct-13 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 4.109,7189 | 211,4051 | \$ 56.978 |
| Cuota Octubre 2013 | 08-oct-13 | 31-oct-13 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 5.479,6252 | 323,5662 | \$ 87.208 |
| | 01-nov-13 | 07-nov-13 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 5.479,6252 | 221,8735 | \$ 59.800 |
| Cuota Nov. 2013 | 08-nov-13 | 30-nov-13 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 6.849,5315 | 351,9803 | \$ 94.866 |
| | 01-dic-13 | 07-dic-13 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 6.849,5315 | 232,3418 | \$ 62.621 |
| Cuota Dic. 2013 | 08-dic-13 | 31-dic-13 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 8.219,4378 | 395,3493 | \$ 106.555 |
| | 01-ene-14 | 07-ene-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 8.219,4378 | 242,8102 | \$ 65.443 |
| Cuota Enero 2014 | 08-ene-14 | 31-ene-14 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 9.589,3441 | 431,2408 | \$ 116.229 |
| | 01-feb-14 | 07-feb-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 9.589,3441 | 253,2786 | \$ 68.264 |
| Cuota Febrero 2014 | 08-feb-14 | 28-feb-14 | 21 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 10.959,2504 | 431,2408 | \$ 116.229 |
| | 01-mar-14 | 07-mar-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 10.959,2504 | 263,7469 | \$ 71.085 |
| Cuota Marzo 2014 | 08-mar-14 | 31-mar-14 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 12.329,1567 | 503,0239 | \$ 135.576 |
| | 01-abr-14 | 07-abr-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 12.329,1567 | 274,2153 | \$ 73.907 |
| Cuota Abril 2014 | 08-abr-14 | 30-abr-14 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 13.699,0630 | 523,9606 | \$ 141.219 |
| | 01-may-14 | 07-may-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 13.699,0630 | 284,6837 | \$ 76.728 |
| Cuota Mayo 2014 | 08-may-14 | 31-may-14 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 15.068,9693 | 574,8070 | \$ 154.923 |
| | 01-jun-14 | 07-jun-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 15.068,9693 | 295,1520 | \$ 79.550 |
| Cuota Junio 2014 | 08-jun-14 | 30-jun-14 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 16.438,8756 | 592,7528 | \$ 159.760 |
| | 01-jul-14 | 07-jul-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 16.438,8756 | 305,6204 | \$ 82.371 |

262

| | | | | | | | | | | |
|--------------------|-----------|-----------|----|-------|------------|----------|---------------|----------------|------------|------------|
| Cuota Julio 2014 | 08-jul-14 | 31-jul-14 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 17.808,7819 | 646,5901 | \$ 174.270 |
| | 01-ago-14 | 07-ago-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 17.808,7819 | 316,0888 | \$ 85.193 |
| Cuota Agosto 2014 | 08-ago-14 | 31-ago-14 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 19.178,6882 | 682,4816 | \$ 183.943 |
| | 01-sep-14 | 07-sep-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 19.178,6882 | 326,5571 | \$ 88.014 |
| Cuota Sept. 2014 | 08-sep-14 | 30-sep-14 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 20.548,5945 | 695,9410 | \$ 187.571 |
| | 01-oct-14 | 07-oct-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 20.548,5945 | 337,0255 | \$ 90.836 |
| Cuota Octubre 2014 | 08-oct-14 | 31-oct-14 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 21.918,5008 | 754,2647 | \$ 203.291 |
| | 01-nov-14 | 07-nov-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 21.918,5008 | 347,4939 | \$ 93.657 |
| Cuota Nov. 2014 | 08-nov-14 | 30-nov-14 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 23.288,4071 | 764,7331 | \$ 206.112 |
| | 01-dic-14 | 07-dic-14 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 23.288,4071 | 357,9622 | \$ 96.479 |
| Cuota Dic. 2014 | 08-dic-14 | 31-dic-14 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 24.658,3134 | 826,0478 | \$ 222.638 |
| | 01-ene-15 | 07-ene-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 24.658,3134 | 368,4306 | \$ 99.300 |
| Cuota Enero 2015 | 08-ene-15 | 31-ene-15 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 26.028,2197 | 861,9394 | \$ 232.311 |
| | 01-feb-15 | 07-feb-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 26.028,2197 | 378,8990 | \$ 102.121 |
| Cuota Febrero 2015 | 08-feb-15 | 28-feb-15 | 21 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 27.398,1260 | 808,1020 | \$ 217.801 |
| | 01-mar-15 | 07-mar-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 27.398,1260 | 389,3673 | \$ 104.943 |
| Cuota Marzo 2015 | 08-mar-15 | 31-mar-15 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 28.768,0323 | 933,7224 | \$ 251.658 |
| | 01-abr-15 | 07-abr-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 28.768,0323 | 399,8357 | \$ 107.764 |
| Cuota Abril 2015 | 08-abr-15 | 30-abr-15 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 30.137,9386 | 936,7134 | \$ 252.464 |
| | 01-may-15 | 07-may-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 30.137,9386 | 410,3041 | \$ 110.586 |
| Cuota Mayo 2015 | 08-may-15 | 31-may-15 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 31.507,8449 | 1.005,5055 | \$ 271.005 |
| | 01-jun-15 | 07-jun-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 31.507,8449 | 420,7724 | \$ 113.407 |
| Cuota Junio 2015 | 08-jun-15 | 30-jun-15 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 32.877,7512 | 1.005,5055 | \$ 271.005 |
| | 01-jul-15 | 07-jul-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 32.877,7512 | 431,2408 | \$ 116.229 |
| Cuota Julio 2015 | 08-jul-15 | 31-jul-15 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 34.247,6575 | 1.077,2886 | \$ 290.352 |
| | 01-ago-15 | 07-ago-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 34.247,6575 | 441,7092 | \$ 119.050 |
| Cuota Agosto 2015 | 08-ago-15 | 31-ago-15 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 35.617,5638 | 1.113,1802 | \$ 300.026 |
| | 01-sep-15 | 07-sep-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 35.617,5638 | 452,1776 | \$ 121.872 |
| Cuota Sept. 2015 | 08-sep-15 | 30-sep-15 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 36.987,4701 | 1.108,6937 | \$ 298.817 |
| | 01-oct-15 | 07-oct-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 36.987,4701 | 462,6459 | \$ 124.693 |
| Cuota Octubre 2015 | 08-oct-15 | 31-oct-15 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 38.357,3764 | 1.184,9633 | \$ 319.373 |
| | 01-nov-15 | 07-nov-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 38.357,3764 | 473,1143 | \$ 127.514 |
| Cuota Nov. 2015 | 08-nov-15 | 30-nov-15 | 23 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 39.727,2827 | 1.177,4859 | \$ 317.358 |
| | 01-dic-15 | 07-dic-15 | 7 | 19,65 | | 269,5215 | | \$ 39.727,2827 | 483,5827 | \$ 130.336 |
| Cuota Dic. 2015 | 08-dic-15 | 31-dic-15 | 24 | 19,65 | 1.369,9063 | 269,5215 | \$ 369.219,20 | \$ 41.097,1890 | 1.256,7464 | \$ 338.720 |

206

209

VICTOR H. CORREDOR C.
Abogado.

Señor.

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

BOGOTA D. C.

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicación No. 2017 – 00171.
Demandante: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ.
Demandado: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA.
Origen. JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
9729-168-013
47888 17-SEP-'19 14:30

Alcalde
Yeferson
Leiva

Asunto : Allego liquidación del crédito.

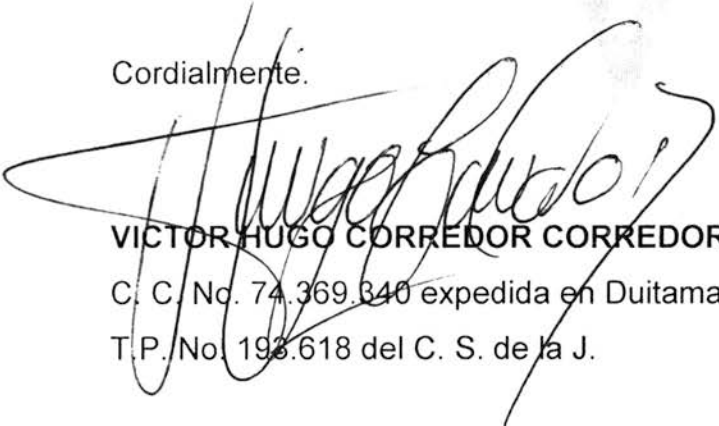
✓

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito allegar la liquidación del crédito respectiva y en tono a ello elevo la siguiente:

PETICION.

Previo el traslado respectivo, sírvase señor Juez impartir aprobación a la liquidación del crédito allegada, la cual se encuentra ajustada a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y la respectiva sentencia.

Cordialmente.


VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR.

C. C. No. 74.369.340 expedida en Duitama.

T.P. No. 193.618 del C. S. de la J.

268



Banco Agrario de Colombia
Institución Legalizada Judicialmente

Cerrar Sesión

USUARIO:
LMONTENE

ROL:
CSJ
APOYO

CUENTA JUDICIAL:
110012041800

DEPENDENCIA:
110014303000 OFICINA
EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
22/10/2019 10:57:35 AM

ÚLTIMO INGRESO:
21/10/2019 05:00:04 PM

CAMBIO CLAVE:
10/10/2019 11:49:34

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 22/10/2019 10:57:30 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003031

20170017100

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

28



Banco Agrario de Colombia
Financiamiento para el desarrollo rural

Cerrar Sesión

USUARIO:
LMONTENE

ROL:
CSJ APOYO

CUENTA JUDICIAL:
110012041800

DEPENDENCIA:
110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
22/10/2019 10:57:51 AM

ÚLTIMO INGRESO:
21/10/2019 05:00:04 PM

CAMBIO CLAVE:
10/10/2019 11:49:34

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 22/10/2019 10:57:51 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17196176

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha #####
Juzgado 110014303013

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

| Capital UVR | Capital a Liquidar UVR | Desde | Hasta | Nro. Dias | Tasa Interés Plazo | Tasa Interés Mora | Interés aplicado | Interes Diario Aplicado | valor UVR | Abono \$\$\$ \$ | Abono a Capital en UVR | Abono Interés Plazo \$\$\$\$\$ | Abono Interés Mora \$\$\$ | Capital \$ | Interés Plazo Periodo \$\$ | Saldo Interés Plazo \$\$ | Interes Mora Periodo \$\$ | Saldo Interés Mora \$\$ | Total \$\$ |
|-------------|------------------------|------------|------------|-----------|--------------------|-------------------|------------------|-------------------------|-----------|-----------------|------------------------|--------------------------------|---------------------------|----------------|----------------------------|--------------------------|---------------------------|-------------------------|----------------|
| 1.369,91 | 1.369,91 | 08/07/2013 | 31/07/2013 | 24 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$207,53 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$284.301,31 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.855,53 | \$2.855,53 | \$287.156,84 |
| 0 | 1.369,91 | 01/08/2013 | 07/08/2013 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$207,64 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$284.448,85 | \$0,00 | \$0,00 | \$833,30 | \$3.688,83 | \$288.137,68 |
| 1.369,91 | 2.739,81 | 08/08/2013 | 08/08/2013 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$207,66 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$568.939,90 | \$0,00 | \$0,00 | \$238,10 | \$3.926,93 | \$572.866,83 |
| 0 | 2.739,81 | 09/08/2013 | 31/08/2013 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$207,81 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$569.352,78 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.480,32 | \$9.407,26 | \$578.760,04 |
| 0 | 2.739,81 | 01/09/2013 | 07/09/2013 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$207,83 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$569.404,29 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.668,08 | \$11.075,33 | \$580.479,62 |
| 1.369,91 | 4.109,72 | 08/09/2013 | 08/09/2013 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$207,83 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$854.117,13 | \$0,00 | \$0,00 | \$357,45 | \$11.432,78 | \$865.549,91 |
| 0 | 4.109,72 | 09/09/2013 | 30/09/2013 | 22 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$207,93 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$854.535,91 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.867,74 | \$19.300,52 | \$873.836,43 |
| 0 | 4.109,72 | 01/10/2013 | 07/10/2013 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$207,97 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$854.695,36 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.503,84 | \$21.804,36 | \$876.499,72 |
| 1.369,91 | 5.479,63 | 08/10/2013 | 08/10/2013 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$207,97 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.139.624,50 | \$0,00 | \$0,00 | \$476,93 | \$22.281,29 | \$1.161.905,80 |
| 0 | 5.479,63 | 09/10/2013 | 31/10/2013 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$208,32 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.141.541,82 | \$0,00 | \$0,00 | \$10.987,95 | \$33.269,24 | \$1.174.811,07 |
| 0 | 5.479,63 | 01/11/2013 | 07/11/2013 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$208,46 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.142.288,70 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.346,35 | \$36.615,59 | \$1.178.904,29 |
| 1.369,91 | 6.849,53 | 08/11/2013 | 08/11/2013 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$208,48 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.427.994,44 | \$0,00 | \$0,00 | \$597,62 | \$37.213,21 | \$1.465.207,64 |
| 0 | 6.849,53 | 09/11/2013 | 22/11/2013 | 14 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$208,49 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.428.060,19 | \$0,00 | \$0,00 | \$8.367,03 | \$45.580,24 | \$1.473.640,43 |
| 0 | 6.849,53 | 23/11/2013 | 30/11/2013 | 8 | 13,1 | 19,65 | 19,65 | 0,05% | \$208,35 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.427.069,07 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.612,71 | \$51.192,95 | \$1.478.262,02 |
| 0 | 6.849,53 | 01/12/2013 | 07/12/2013 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$208,22 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.426.202,60 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.178,08 | \$55.371,03 | \$1.481.573,63 |
| 1.369,91 | 8.219,44 | 08/12/2013 | 08/12/2013 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$208,20 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.711.294,35 | \$0,00 | \$0,00 | \$716,18 | \$56.087,21 | \$1.767.381,56 |
| 0 | 8.219,44 | 09/12/2013 | 31/12/2013 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$207,84 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.708.312,34 | \$0,00 | \$0,00 | \$16.443,42 | \$72.530,63 | \$1.780.842,96 |
| 0 | 8.219,44 | 01/01/2014 | 07/01/2014 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$207,73 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.707.463,27 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.002,03 | \$77.532,66 | \$1.784.995,93 |
| 1.369,91 | 9.589,34 | 08/01/2014 | 08/01/2014 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$207,72 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.991.898,56 | \$0,00 | \$0,00 | \$833,61 | \$78.366,27 | \$2.070.264,83 |
| 0 | 9.589,34 | 09/01/2014 | 31/01/2014 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$207,90 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.993.577,65 | \$0,00 | \$0,00 | \$19.189,25 | \$97.555,52 | \$2.091.133,17 |
| 0 | 9.589,34 | 01/02/2014 | 07/02/2014 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$208,02 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.994.747,55 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.843,63 | \$103.399,16 | \$2.098.146,71 |
| 1.369,91 | 10.959,25 | 08/02/2014 | 08/02/2014 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$208,03 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.279.902,18 | \$0,00 | \$0,00 | \$954,14 | \$104.353,30 | \$2.384.255,48 |
| 0 | 10.959,25 | 09/02/2014 | 28/02/2014 | 20 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$208,63 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.286.421,84 | \$0,00 | \$0,00 | \$19.137,42 | \$123.490,72 | \$2.409.912,55 |
| 0 | 10.959,25 | 01/03/2014 | 07/03/2014 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$208,88 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.289.217,54 | \$0,00 | \$0,00 | \$6.706,29 | \$130.197,00 | \$2.419.414,54 |
| 1.369,91 | 12.329,16 | 08/03/2014 | 08/03/2014 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$208,92 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.575.819,75 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.077,98 | \$131.274,99 | \$2.707.094,73 |
| 0 | 12.329,16 | 09/03/2014 | 31/03/2014 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$209,86 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.587.342,58 | \$0,00 | \$0,00 | \$24.904,55 | \$156.179,54 | \$2.743.522,12 |
| 0 | 12.329,16 | 01/04/2014 | 07/04/2014 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$210,15 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.591.014,20 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.590,40 | \$163.769,94 | \$2.754.784,14 |
| 1.369,91 | 13.699,06 | 08/04/2014 | 08/04/2014 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$210,20 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.879.488,25 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.205,07 | \$164.975,02 | \$3.044.463,26 |
| 0 | 13.699,06 | 09/04/2014 | 30/04/2014 | 22 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$210,90 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.889.192,66 | \$0,00 | \$0,00 | \$26.600,89 | \$191.575,91 | \$3.080.768,57 |
| 0 | 13.699,06 | 01/05/2014 | 07/05/2014 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$211,10 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.891.817,40 | \$0,00 | \$0,00 | \$8.471,61 | \$200.047,52 | \$3.091.864,92 |
| 1.369,91 | 15.068,97 | 08/05/2014 | 08/05/2014 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$211,12 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.181.412,03 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.331,43 | \$201.378,94 | \$3.382.790,97 |
| 0 | 15.068,97 | 09/05/2014 | 31/05/2014 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$211,82 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.191.853,32 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.723,29 | \$232.102,23 | \$3.423.955,56 |
| 0 | 15.068,97 | 01/06/2014 | 07/06/2014 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$212,04 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.195.163,97 | \$0,00 | \$0,00 | \$9.360,27 | \$241.462,50 | \$3.436.626,47 |
| 1.369,91 | 16.438,88 | 08/06/2014 | 08/06/2014 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$212,07 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.486.149,61 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.458,96 | \$242.921,46 | \$3.729.071,07 |
| 0 | 16.438,88 | 09/06/2014 | 30/06/2014 | 22 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$212,80 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.498.128,62 | \$0,00 | \$0,00 | \$32.207,38 | \$275.128,84 | \$3.773.257,46 |
| 0 | 16.438,88 | 01/07/2014 | 07/07/2014 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$213,03 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.502.039,42 | \$0,00 | \$0,00 | \$10.259,26 | \$285.388,10 | \$3.787.427,53 |
| 1.369,91 | 17.808,78 | 08/07/2014 | 08/07/2014 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$213,07 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.794.481,54 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.588,00 | \$286.976,10 | \$4.081.457,64 |
| 0 | 17.808,78 | 09/07/2014 | 31/07/2014 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$213,41 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.800.488,44 | \$0,00 | \$0,00 | \$36.581,73 | \$323.557,83 | \$4.124.046,28 |
| 0 | 17.808,78 | 01/08/2014 | 07/08/2014 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$213,45 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.801.259,56 | \$0,00 | \$0,00 | \$11.135,83 | \$334.693,66 | \$4.135.953,23 |
| 1.369,91 | 19.178,69 | 08/08/2014 | 08/08/2014 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$213,45 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.093.783,05 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.713,25 | \$336.406,92 | \$4.430.189,97 |



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha #####
Juzgado 110014303013

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|-----------|------------|------------|----|------|-------|------|-------|----------|--------|---|--------|--------|----------------|--------|--------|-------------|----------------|-----------------|
| 0 | 19.178,69 | 09/08/2014 | 31/08/2014 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$213,66 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.097.783,73 | \$0,00 | \$0,00 | \$39.443,36 | \$375.850,27 | \$4.473.634,00 |
| 0 | 19.178,69 | 01/09/2014 | 07/09/2014 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$213,74 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.099.172,27 | \$0,00 | \$0,00 | \$12.008,57 | \$387.858,84 | \$4.487.031,11 |
| 1.369,91 | 20.548,59 | 08/09/2014 | 08/09/2014 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$213,75 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.392.181,93 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.838,13 | \$389.696,97 | \$4.781.878,91 |
| 0 | 20.548,59 | 09/09/2014 | 30/09/2014 | 22 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$214,03 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.398.058,83 | \$0,00 | \$0,00 | \$40.493,07 | \$430.190,05 | \$4.828.248,88 |
| 0 | 20.548,59 | 01/10/2014 | 07/10/2014 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$214,13 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.400.109,58 | \$0,00 | \$0,00 | \$12.890,17 | \$443.080,21 | \$4.843.189,80 |
| 1.369,91 | 21.918,50 | 08/10/2014 | 08/10/2014 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$214,15 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.693.763,66 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.964,35 | \$445.044,56 | \$5.138.808,22 |
| 0 | 21.918,50 | 09/10/2014 | 31/10/2014 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$214,40 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.699.344,11 | \$0,00 | \$0,00 | \$45.233,70 | \$490.278,26 | \$5.189.622,36 |
| 0 | 21.918,50 | 01/11/2014 | 07/11/2014 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$214,47 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.700.827,99 | \$0,00 | \$0,00 | \$13.771,12 | \$504.049,38 | \$5.204.877,37 |
| 1.369,91 | 23.288,41 | 08/11/2014 | 08/11/2014 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$214,48 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.994.855,64 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.090,35 | \$506.139,74 | \$5.500.995,37 |
| 0 | 23.288,41 | 09/11/2014 | 30/11/2014 | 22 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$214,72 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.000.428,55 | \$0,00 | \$0,00 | \$46.039,11 | \$552.178,85 | \$5.552.607,40 |
| 0 | 23.288,41 | 01/12/2014 | 07/12/2014 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$214,80 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.002.293,95 | \$0,00 | \$0,00 | \$14.654,27 | \$566.833,12 | \$5.569.127,07 |
| 1.369,91 | 24.658,31 | 08/12/2014 | 08/12/2014 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$214,81 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.296.827,64 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.216,73 | \$569.049,85 | \$5.865.877,49 |
| 0 | 24.658,31 | 09/12/2014 | 31/12/2014 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$215,03 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.302.358,50 | \$0,00 | \$0,00 | \$51.038,03 | \$620.087,88 | \$5.922.446,38 |
| 0 | 24.658,31 | 01/01/2015 | 07/01/2015 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$215,10 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.303.914,44 | \$0,00 | \$0,00 | \$15.537,87 | \$635.625,75 | \$5.939.540,20 |
| 1.369,91 | 26.028,22 | 08/01/2015 | 08/01/2015 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$215,11 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.598.810,61 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.343,11 | \$637.968,86 | \$6.236.779,47 |
| 0 | 26.028,22 | 09/01/2015 | 31/01/2015 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$215,47 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.608.256,25 | \$0,00 | \$0,00 | \$53.982,46 | \$691.951,33 | \$6.300.207,58 |
| 0 | 26.028,22 | 01/02/2015 | 07/02/2015 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$215,60 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.611.671,15 | \$0,00 | \$0,00 | \$16.439,45 | \$708.390,77 | \$6.320.061,93 |
| 1.369,91 | 27.398,13 | 08/02/2015 | 08/02/2015 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$215,62 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.907.534,61 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.472,31 | \$710.863,09 | \$6.618.397,70 |
| 0 | 27.398,13 | 09/02/2015 | 28/02/2015 | 20 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$216,39 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.928.669,53 | \$0,00 | \$0,00 | \$49.623,14 | \$760.486,23 | \$6.689.155,75 |
| 0 | 27.398,13 | 01/03/2015 | 07/03/2015 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$216,74 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.938.132,84 | \$0,00 | \$0,00 | \$17.395,82 | \$777.882,05 | \$6.716.014,89 |
| 1.369,91 | 28.768,03 | 08/03/2015 | 08/03/2015 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$216,78 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$6.236.460,62 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.609,97 | \$780.492,02 | \$7.016.952,64 |
| 0 | 28.768,03 | 09/03/2015 | 31/03/2015 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$218,42 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$6.283.387,04 | \$0,00 | \$0,00 | \$60.480,96 | \$840.972,97 | \$7.124.360,01 |
| 0 | 28.768,03 | 01/04/2015 | 07/04/2015 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$218,98 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$6.299.632,34 | \$0,00 | \$0,00 | \$18.454,84 | \$859.427,81 | \$7.159.060,15 |
| 1.369,91 | 30.137,94 | 08/04/2015 | 08/04/2015 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$219,06 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$6.602.049,98 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.762,97 | \$862.190,78 | \$7.464.240,76 |
| 0 | 30.137,94 | 09/04/2015 | 30/04/2015 | 22 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$220,27 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$6.638.613,33 | \$0,00 | \$0,00 | \$61.121,93 | \$923.312,71 | \$7.561.926,04 |
| 0 | 30.137,94 | 01/05/2015 | 07/05/2015 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$220,58 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$6.647.733,07 | \$0,00 | \$0,00 | \$19.474,60 | \$942.787,31 | \$7.590.520,38 |
| 1.369,91 | 31.507,84 | 08/05/2015 | 08/05/2015 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$220,62 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$6.951.267,04 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.909,12 | \$945.696,43 | \$7.896.963,47 |
| 0 | 31.507,84 | 09/05/2015 | 31/05/2015 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$221,54 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$6.980.188,09 | \$0,00 | \$0,00 | \$67.188,04 | \$1.012.884,47 | \$7.993.072,56 |
| 0 | 31.507,84 | 01/06/2015 | 07/06/2015 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$221,81 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$6.988.682,61 | \$0,00 | \$0,00 | \$20.473,42 | \$1.033.357,88 | \$8.022.040,49 |
| 1.369,91 | 32.877,75 | 08/06/2015 | 08/06/2015 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$221,85 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.293.804,17 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.052,47 | \$1.036.410,35 | \$8.330.214,52 |
| 0 | 32.877,75 | 09/06/2015 | 30/06/2015 | 22 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$222,40 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.312.169,68 | \$0,00 | \$0,00 | \$67.323,39 | \$1.103.733,74 | \$8.415.903,42 |
| 0 | 32.877,75 | 01/07/2015 | 07/07/2015 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$222,54 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.316.601,60 | \$0,00 | \$0,00 | \$21.434,06 | \$1.125.167,80 | \$8.441.769,40 |
| 1.369,91 | 34.247,66 | 08/07/2015 | 08/07/2015 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$222,56 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.622.117,56 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.189,87 | \$1.128.357,66 | \$8.750.475,22 |
| 0 | 34.247,66 | 09/07/2015 | 31/07/2015 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$222,81 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.630.672,62 | \$0,00 | \$0,00 | \$73.449,30 | \$1.201.806,96 | \$8.832.479,59 |
| 0 | 34.247,66 | 01/08/2015 | 07/08/2015 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$222,86 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.632.395,28 | \$0,00 | \$0,00 | \$22.359,18 | \$1.224.166,15 | \$8.856.561,42 |
| 1.369,91 | 35.617,56 | 08/08/2015 | 08/08/2015 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$222,87 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.937.947,54 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.322,04 | \$1.227.488,19 | \$9.165.435,72 |
| 0 | 35.617,56 | 09/08/2015 | 31/08/2015 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$223,13 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.947.521,54 | \$0,00 | \$0,00 | \$76.499,14 | \$1.303.987,33 | \$9.251.508,87 |
| 0 | 35.617,56 | 01/09/2015 | 07/09/2015 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$223,23 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.950.930,14 | \$0,00 | \$0,00 | \$23.292,33 | \$1.327.279,66 | \$9.278.209,80 |
| 1.369,91 | 36.987,47 | 08/09/2015 | 08/09/2015 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$223,24 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$8.257.238,17 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.455,67 | \$1.330.735,33 | \$9.587.973,50 |
| 0 | 36.987,47 | 09/09/2015 | 30/09/2015 | 22 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$223,88 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$8.280.580,96 | \$0,00 | \$0,00 | \$76.239,58 | \$1.406.974,91 | \$9.687.555,87 |
| 0 | 36.987,47 | 01/10/2015 | 07/10/2015 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$224,13 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$8.289.838,93 | \$0,00 | \$0,00 | \$24.285,17 | \$1.431.260,08 | \$9.721.099,00 |
| 1.369,91 | 38.357,38 | 08/10/2015 | 08/10/2015 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$224,16 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$8.598.239,36 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.598,38 | \$1.434.858,45 | \$10.033.097,81 |
| 0 | 38.357,38 | 09/10/2015 | 31/10/2015 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$225,24 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$8.639.784,23 | \$0,00 | \$0,00 | \$83.162,54 | \$1.518.020,99 | \$10.157.805,22 |
| 0 | 38.357,38 | 01/11/2015 | 07/11/2015 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$225,61 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$8.653.792,35 | \$0,00 | \$0,00 | \$25.351,37 | \$1.543.372,36 | \$10.197.164,71 |
| 1.369,91 | 39.727,28 | 08/11/2015 | 08/11/2015 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$225,66 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$8.964.930,12 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.751,84 | \$1.547.124,20 | \$10.512.054,32 |

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha #####
Juzgado 110014303013

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|-----------|------------|------------|----|------|-------|------|-------|----------|--------|---|--------|--------|-----------------|--------|--------|--------------|----------------|-----------------|
| 0 | 39.727,28 | 09/11/2015 | 30/11/2015 | 22 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$226,79 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$9.009.945,11 | \$0,00 | \$0,00 | \$82.954,86 | \$1.630.079,06 | \$10.640.024,17 |
| 0 | 39.727,28 | 01/12/2015 | 07/12/2015 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$227,15 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$9.024.203,23 | \$0,00 | \$0,00 | \$26.436,50 | \$1.656.515,56 | \$10.680.718,79 |
| 1.369,91 | 41.097,19 | 08/12/2015 | 08/12/2015 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$227,21 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$9.337.490,94 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.907,75 | \$1.660.423,31 | \$10.997.914,25 |
| 0 | 41.097,19 | 09/12/2015 | 31/12/2015 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$228,27 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$9.381.189,58 | \$0,00 | \$0,00 | \$90.298,96 | \$1.750.722,27 | \$11.131.911,85 |
| 0 | 41.097,19 | 01/01/2016 | 07/01/2016 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$228,58 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$9.393.868,06 | \$0,00 | \$0,00 | \$27.519,43 | \$1.778.241,71 | \$11.172.109,77 |
| 1.369,91 | 42.467,10 | 08/01/2016 | 08/01/2016 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$228,62 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$9.708.874,89 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.063,18 | \$1.782.304,88 | \$11.491.179,77 |
| 0 | 42.467,10 | 09/01/2016 | 31/01/2016 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$229,66 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$9.753.061,90 | \$0,00 | \$0,00 | \$93.878,43 | \$1.876.183,31 | \$11.629.245,22 |
| 0 | 42.467,10 | 01/02/2016 | 07/02/2016 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$229,98 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$9.766.681,10 | \$0,00 | \$0,00 | \$28.611,59 | \$1.904.794,91 | \$11.671.476,01 |
| 1.369,91 | 43.837,01 | 08/02/2016 | 08/02/2016 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$230,03 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$10.083.748,27 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.220,06 | \$1.909.014,97 | \$11.992.763,25 |
| 0 | 43.837,01 | 09/02/2016 | 29/02/2016 | 21 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$231,78 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$10.160.511,26 | \$0,00 | \$0,00 | \$89.295,97 | \$1.998.310,94 | \$12.158.822,20 |
| 0 | 43.837,01 | 01/03/2016 | 07/03/2016 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$232,50 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$10.191.995,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.857,56 | \$2.028.168,50 | \$12.220.163,50 |
| 1.369,91 | 45.206,92 | 08/03/2016 | 08/03/2016 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$232,60 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$10.515.142,92 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.400,60 | \$2.032.569,10 | \$12.547.712,02 |
| 0 | 45.206,92 | 09/03/2016 | 31/03/2016 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$234,86 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$10.617.193,02 | \$0,00 | \$0,00 | \$102.196,15 | \$2.134.765,25 | \$12.751.958,27 |
| 0 | 45.206,92 | 01/04/2016 | 07/04/2016 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$235,53 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$10.647.730,29 | \$0,00 | \$0,00 | \$31.192,64 | \$2.165.957,89 | \$12.813.688,18 |
| 1.369,91 | 46.576,83 | 08/04/2016 | 08/04/2016 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$235,63 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$10.974.888,90 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.593,01 | \$2.170.550,90 | \$13.145.439,80 |
| 0 | 46.576,83 | 09/04/2016 | 30/04/2016 | 22 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$237,42 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$11.058.061,15 | \$0,00 | \$0,00 | \$101.811,93 | \$2.272.362,83 | \$13.330.423,97 |
| 0 | 46.576,83 | 01/05/2016 | 07/05/2016 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$237,93 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$11.082.229,86 | \$0,00 | \$0,00 | \$32.465,51 | \$2.304.828,34 | \$13.387.058,20 |
| 1.369,91 | 47.946,74 | 08/05/2016 | 08/05/2016 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$238,01 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$11.411.736,22 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.775,83 | \$2.309.604,16 | \$13.721.340,39 |
| 0 | 47.946,74 | 09/05/2016 | 31/05/2016 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$239,14 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$11.466.155,77 | \$0,00 | \$0,00 | \$110.367,87 | \$2.419.972,04 | \$13.886.127,81 |
| 0 | 47.946,74 | 01/06/2016 | 07/06/2016 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$239,41 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$11.479.077,42 | \$0,00 | \$0,00 | \$33.628,08 | \$2.453.600,11 | \$13.932.677,53 |
| 1.369,91 | 49.316,65 | 08/06/2016 | 08/06/2016 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$239,45 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$11.808.950,51 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.942,06 | \$2.458.542,18 | \$14.267.492,69 |
| 0 | 49.316,65 | 09/06/2016 | 30/06/2016 | 22 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$240,33 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$11.852.363,96 | \$0,00 | \$0,00 | \$109.125,10 | \$2.567.667,28 | \$14.420.031,24 |
| 0 | 49.316,65 | 01/07/2016 | 07/07/2016 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$240,62 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$11.866.438,93 | \$0,00 | \$0,00 | \$34.762,86 | \$2.602.430,14 | \$14.468.869,06 |
| 1.369,91 | 50.686,56 | 08/07/2016 | 08/07/2016 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$240,66 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$12.198.136,05 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.104,94 | \$2.607.535,07 | \$14.805.671,13 |
| 0 | 50.686,56 | 09/07/2016 | 31/07/2016 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$241,54 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$12.242.841,60 | \$0,00 | \$0,00 | \$117.843,89 | \$2.725.378,96 | \$14.968.220,56 |
| 0 | 50.686,56 | 01/08/2016 | 07/08/2016 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$241,80 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$12.256.086,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$35.904,33 | \$2.761.283,29 | \$15.017.369,29 |
| 1.369,91 | 52.056,47 | 08/08/2016 | 08/08/2016 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$241,84 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$12.589.279,20 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.268,63 | \$2.766.551,93 | \$15.355.831,13 |
| 0 | 52.056,47 | 09/08/2016 | 31/08/2016 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$242,75 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$12.636.681,82 | \$0,00 | \$0,00 | \$121.634,81 | \$2.888.186,74 | \$15.524.868,56 |
| 0 | 52.056,47 | 01/09/2016 | 07/09/2016 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$243,03 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$12.651.486,68 | \$0,00 | \$0,00 | \$37.062,66 | \$2.925.249,40 | \$15.576.736,08 |
| 1.369,91 | 53.426,38 | 08/09/2016 | 08/09/2016 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$243,07 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$12.986.595,70 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.434,91 | \$2.930.684,31 | \$15.917.280,02 |
| 0 | 53.426,38 | 09/09/2016 | 30/09/2016 | 22 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$242,97 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$12.980.991,28 | \$0,00 | \$0,00 | \$119.516,41 | \$3.050.200,72 | \$16.031.192,00 |
| 0 | 53.426,38 | 01/10/2016 | 07/10/2016 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$242,79 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$12.971.289,05 | \$0,00 | \$0,00 | \$37.999,53 | \$3.088.200,25 | \$16.059.489,29 |
| 1.369,91 | 54.796,29 | 08/10/2016 | 08/10/2016 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$242,76 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$13.302.462,19 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.567,10 | \$3.093.767,35 | \$16.396.229,54 |
| 0 | 54.796,29 | 09/10/2016 | 31/10/2016 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$242,52 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$13.289.086,42 | \$0,00 | \$0,00 | \$127.914,55 | \$3.221.681,90 | \$16.510.768,32 |
| 0 | 54.796,29 | 01/11/2016 | 07/11/2016 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$242,49 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$13.287.585,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$38.926,12 | \$3.260.608,02 | \$16.548.193,02 |
| 1.369,91 | 56.166,20 | 08/11/2016 | 08/11/2016 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$242,49 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$13.619.556,25 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.699,80 | \$3.266.307,83 | \$16.885.864,07 |
| 0 | 56.166,20 | 09/11/2016 | 30/11/2016 | 22 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$242,39 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$13.613.934,01 | \$0,00 | \$0,00 | \$125.343,94 | \$3.391.651,76 | \$17.005.585,77 |
| 0 | 56.166,20 | 01/12/2016 | 07/12/2016 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$242,35 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$13.612.024,36 | \$0,00 | \$0,00 | \$39.876,57 | \$3.431.528,33 | \$17.043.552,69 |
| 1.369,91 | 57.536,11 | 08/12/2016 | 08/12/2016 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$242,35 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$13.943.748,54 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.835,48 | \$3.437.363,81 | \$17.381.112,35 |
| 0 | 57.536,11 | 09/12/2016 | 31/12/2016 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$242,45 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$13.949.703,53 | \$0,00 | \$0,00 | \$134.273,35 | \$3.571.637,15 | \$17.521.340,68 |
| 0 | 57.536,11 | 01/01/2017 | 07/01/2017 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$242,51 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$13.953.167,20 | \$0,00 | \$0,00 | \$40.875,95 | \$3.612.513,10 | \$17.565.680,30 |
| 1.369,91 | 58.906,01 | 08/01/2017 | 08/01/2017 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$242,52 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$14.285.891,82 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.978,67 | \$3.618.491,77 | \$17.904.383,59 |
| 0 | 58.906,01 | 09/01/2017 | 31/01/2017 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$243,11 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$14.320.381,29 | \$0,00 | \$0,00 | \$137.841,32 | \$3.756.333,09 | \$18.076.714,38 |
| 0 | 58.906,01 | 01/02/2017 | 07/02/2017 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$243,34 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$14.333.941,46 | \$0,00 | \$0,00 | \$41.991,43 | \$3.798.324,52 | \$18.132.265,98 |
| 1.369,91 | 60.275,92 | 08/02/2017 | 08/02/2017 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$243,37 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$14.669.271,78 | \$0,00 | \$0,00 | \$6.139,11 | \$3.804.463,63 | \$18.473.735,41 |

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha #####
Juzgado 110014303013

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------|------------|------------|------------|----|------|-------|------|-------|----------|--------|---|--------|--------|-----------------|--------|--------|--------------|-----------------|-----------------|
| 0 | 60.275,92 | 09/02/2017 | 16/02/2017 | 8 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$243,69 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$14.688.481,72 | \$0,00 | \$0,00 | \$49.177,21 | \$3.853.640,84 | \$18.542.122,56 |
| 54.796,25 | 115.072,17 | 17/02/2017 | 17/02/2017 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$243,78 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$28.051.798,77 | \$0,00 | \$0,00 | \$11.739,72 | \$3.865.380,56 | \$31.917.179,33 |
| 0 | 115.072,17 | 18/02/2017 | 28/02/2017 | 11 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$244,75 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$28.163.867,55 | \$0,00 | \$0,00 | \$129.652,82 | \$3.995.033,39 | \$32.158.900,94 |
| 0 | 115.072,17 | 01/03/2017 | 07/03/2017 | 7 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$245,37 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$28.235.407,92 | \$0,00 | \$0,00 | \$82.715,92 | \$4.077.749,31 | \$32.313.157,23 |
| 1.369,91 | 116.442,08 | 08/03/2017 | 08/03/2017 | 1 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$245,46 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$28.581.906,96 | \$0,00 | \$0,00 | \$11.961,57 | \$4.089.710,88 | \$32.671.617,83 |
| 0 | 116.442,08 | 09/03/2017 | 31/03/2017 | 23 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$247,36 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$28.803.519,52 | \$0,00 | \$0,00 | \$277.249,26 | \$4.366.960,14 | \$33.170.479,65 |
| 0 | 116.442,08 | 01/04/2017 | 30/04/2017 | 30 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$249,15 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.011.857,68 | \$0,00 | \$0,00 | \$364.245,17 | \$4.731.205,30 | \$33.743.062,98 |
| 0 | 116.442,08 | 01/05/2017 | 31/05/2017 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$250,34 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.150.412,11 | \$0,00 | \$0,00 | \$378.184,21 | \$5.109.389,52 | \$34.259.801,62 |
| 0 | 116.442,08 | 01/06/2017 | 30/06/2017 | 30 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$251,20 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.250.214,61 | \$0,00 | \$0,00 | \$367.237,75 | \$5.476.627,26 | \$34.726.841,87 |
| 0 | 116.442,08 | 01/07/2017 | 31/07/2017 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$251,63 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.300.447,72 | \$0,00 | \$0,00 | \$380.130,71 | \$5.856.757,97 | \$35.157.205,69 |
| 0 | 116.442,08 | 01/08/2017 | 31/08/2017 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$251,70 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.308.470,58 | \$0,00 | \$0,00 | \$380.234,79 | \$6.236.992,76 | \$35.545.463,34 |
| 0 | 116.442,08 | 01/09/2017 | 30/09/2017 | 30 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$251,82 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.321.884,71 | \$0,00 | \$0,00 | \$368.137,57 | \$6.605.130,33 | \$35.927.015,04 |
| 0 | 116.442,08 | 01/10/2017 | 31/10/2017 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$252,04 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.348.456,79 | \$0,00 | \$0,00 | \$380.753,55 | \$6.985.883,88 | \$36.334.340,67 |
| 0 | 116.442,08 | 01/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$252,12 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.357.073,50 | \$0,00 | \$0,00 | \$368.579,37 | \$7.354.463,25 | \$36.711.536,75 |
| 0 | 116.442,08 | 01/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$252,38 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.387.266,93 | \$0,00 | \$0,00 | \$381.257,06 | \$7.735.720,31 | \$37.122.987,24 |
| 0 | 116.442,08 | 01/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$253,09 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.470.499,73 | \$0,00 | \$0,00 | \$382.336,88 | \$8.118.057,19 | \$37.588.556,92 |
| 0 | 116.442,08 | 01/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$254,30 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.610.847,36 | \$0,00 | \$0,00 | \$346.981,14 | \$8.465.038,33 | \$38.075.885,70 |
| 0 | 116.442,08 | 01/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$256,09 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.819.325,26 | \$0,00 | \$0,00 | \$386.862,39 | \$8.851.900,72 | \$38.671.225,98 |
| 0 | 116.442,08 | 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$257,27 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.957.472,14 | \$0,00 | \$0,00 | \$376.117,40 | \$9.228.018,12 | \$39.185.490,25 |
| 0 | 116.442,08 | 01/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$258,19 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.064.528,98 | \$0,00 | \$0,00 | \$390.043,55 | \$9.618.061,67 | \$39.682.590,65 |
| 0 | 116.442,08 | 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$259,09 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.169.012,46 | \$0,00 | \$0,00 | \$378.773,29 | \$9.996.834,96 | \$40.165.847,42 |
| 0 | 116.442,08 | 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$259,61 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.230.074,68 | \$0,00 | \$0,00 | \$392.191,26 | \$10.389.026,23 | \$40.619.100,91 |
| 0 | 116.442,08 | 01/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$259,63 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.231.693,22 | \$0,00 | \$0,00 | \$392.212,26 | \$10.781.238,49 | \$41.012.931,72 |
| 0 | 116.442,08 | 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$259,62 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.230.796,62 | \$0,00 | \$0,00 | \$379.549,00 | \$11.160.787,49 | \$41.391.584,11 |
| 0 | 116.442,08 | 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$259,99 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.273.903,48 | \$0,00 | \$0,00 | \$392.759,88 | \$11.553.547,37 | \$41.827.450,85 |
| 0 | 116.442,08 | 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$260,35 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.315.508,23 | \$0,00 | \$0,00 | \$380.612,56 | \$11.934.159,92 | \$42.249.668,16 |
| 0 | 116.442,08 | 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$260,67 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.352.466,95 | \$0,00 | \$0,00 | \$393.779,13 | \$12.327.939,05 | \$42.680.406,00 |
| 0 | 116.442,08 | 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$261,22 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.417.080,65 | \$0,00 | \$0,00 | \$394.617,40 | \$12.722.556,45 | \$43.139.637,10 |
| 0 | 116.442,08 | 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$262,33 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.545.923,81 | \$0,00 | \$0,00 | \$357.938,40 | \$13.080.494,85 | \$43.626.418,66 |
| 0 | 116.442,08 | 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$263,94 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.734.001,05 | \$0,00 | \$0,00 | \$398.728,98 | \$13.479.223,83 | \$44.213.224,88 |
| 0 | 116.442,08 | 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$265,24 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.884.828,47 | \$0,00 | \$0,00 | \$387.760,40 | \$13.866.984,22 | \$44.751.812,70 |
| 0 | 116.442,08 | 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$266,49 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$31.030.939,99 | \$0,00 | \$0,00 | \$402.581,33 | \$14.269.565,55 | \$45.300.505,54 |
| 0 | 116.442,08 | 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$267,55 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$31.154.089,13 | \$0,00 | \$0,00 | \$391.140,98 | \$14.660.706,53 | \$45.814.795,66 |
| 0 | 116.442,08 | 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$268,34 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$31.245.798,91 | \$0,00 | \$0,00 | \$405.368,81 | \$15.066.075,34 | \$46.311.874,25 |
| 0 | 116.442,08 | 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$268,99 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$31.322.091,76 | \$0,00 | \$0,00 | \$406.358,60 | \$15.472.433,94 | \$46.794.525,70 |
| 0 | 116.442,08 | 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 13,1 | 19,65 | 16,5 | 0,04% | \$269,40 | \$0,00 | 0 | \$0,00 | \$0,00 | \$31.369.518,62 | \$0,00 | \$0,00 | \$393.845,70 | \$15.866.279,64 | \$47.235.798,26 |

| | UVRs | Pesos |
|---------------------|------------|------------------|
| Saldo Capital | 116.442,08 | \$ 31.369.518,62 |
| Saldo Interés Plazo | | \$ 0,00 |
| Saldo Interés Mora | | \$ 15.866.279,64 |
| Total a pagar | | \$ 47.235.798,26 |

273



JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 031 2017 00171 00

Una vez revisada la liquidación obrante a folios 261 a 264 del cuaderno principal, el Despacho procede a modificarla en los términos del cuadro que se sintetiza abajo. Lo anterior, por cuanto al comparar ambos cálculos, a fecha 30 de septiembre de 2019, el valor indicado por la apoderada judicial de la parte demandante¹ superaba el determinado por este Juzgado², dado que el valor de la UVR es proporcionalmente mayor a lo que correspondían en pesos.

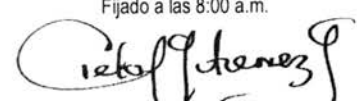
Por lo anterior, el Despacho procedió nuevamente a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en atención a lo librado en el mandamiento de pago de 12 de mayo de 2017 (Fl.68) y el Auto que ordena seguir adelante la ejecución (Fl.127):

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| Total Capital | \$ 31.369.518,62 (116.442,08 UVR'S) |
| Total Interés Plazo | \$ 0 |
| Total Interés Mora | \$ 15.866.279,64 |
| Neto a pagar | \$ 47.235.798,26 |

Así, pues, se aprueba en la suma indicada hasta el día 30 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de octubre de 2019
Por anotación en estado N° 190 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lcms

¹ \$ 97.850.987,50 M/CTE.

² \$ 47.235.798,26 M/CTE.

25

ABEL JARAMILLO ZULUAGA
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Doctor

VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR

C.C. No. 74.369.340

E. S. M.

REF. DICTAMEN PERICIAL

ABEL JARAMILLO ZULUAGA, identificado con la C.C. No. 17.139.954 de Bogotá, obrando en mi condición de **PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**, con Certificación vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Bogotá- Cundinamarca, manifestando que el suscrito viene actuando como Auxiliar de la Justicia como Perito Avaluador desde el año 2001, según constancia adjunta y que en la actualidad cumplo con los requisitos del artículo 48 y los numerales 6, 7, 8 y 9 del Código General del Proceso por medio del presente escrito concurre ante el solicitante para allegar el siguiente avalúo:

Atendiendo lo dispuesto por el citado profesional del derecho me permito presentar el dictamen pericial de acuerdo a la Inspección practicada por el suscrito, dentro del proceso de Hipotecario de **BANCO GRANAHORRAR hoy BBVA S.A.** y donde aparece como endosatario el señor **YEFERSON DELGADO RODRIGEZ**, con C.C. No. 80.174.455.

Consecuencia de lo anterior el suscrito se trasladó al inmueble ubicado en la Calle 54 A Sur No. 37-11 Apartamento 502 Interior 3, en el Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV Etapa, donde fui atendido por el celador de turno al ingreso del Conjunto.

1. **OBJETO DEL AVALUO**
2. **INFORMACION BASICA**
3. **CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR**
4. **LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE**
5. **AREAS GENERAL DEL INMUEBLE**
6. **DESCRIPCION**
7. **CONSIDERACIONES GENERALES:**
8. **SERVICIOS.**
9. **METODOLOGIA DEL PERITAZGO Y VALORES ADOPTADOS.**
10. **LISTADO DE PROCESOS DONDE HE SIDO DESIGNADO COMO PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS:**
11. **MANIFESTACIONES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 226 DEL CGP (numerales 6º, 7º, 8º y 9º)**
12. **ANEXOS**

INFORME DEL AVALUO

1. OBJETO DEL AVALUO

Se trata de determinar el avalúo comercial del inmueble ubicado en la Calle 54 A Sur No. 37-11 Apartamento 502 Interior 3, en el Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV Etapa.

2. INFORMACION BASICA:

Departamento:

Cundinamarca

Municipio: Bogotá, D.C.
Localidad: Tunjuelito
Dirección: Apto 502 Calle 54 A Sur No. 37-11
Interior 3 Conjunto Residencial Portal
de Santa Fe IV Etapa, Nombre del
Propietario: **CESIONARIO DE GRANA HORRAR**
YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ
C.C. 80.174.455
Solicitante: **Dr. VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR**
Destino: **JUZGADIO 13 CIVIL MUNICIPAL DE**
EJECUCION.
Mat. Inmobiliaria No. 50S-40437229
NUMERO CATASTRAL 00-00-004-0569-000

3. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR:

3.1. LOCALIZACION.

*El inmueble está ubicado en La Calle 54A Sur No. 37-11
Apartamento 502 Interior 3, en el Conjunto Residencial Portal de
Santa Fe IV Etapa.*

ACTIVIDADES PREDOMINANTES:

*El sector presenta una actividad comercial y de vivienda, ya que se
encuentra ubicado en el sector denominado el Tunal, sector
predominante en bloques de apartamentos y en su área comercial
dedicada a Centros Comerciales de diferente índole y de firmas de
renombre institucional. En cuanto al factor residencial en su gran
mayoría conformado a su alrededor por viviendas de varios pisos
de construcción con una altura de 4, 5, y 6 pisos.*

El sector en la fecha del día de la visita se observó que se encuentra consolidado.

Este predio tiene en su mayoría áreas totalmente desarrolladas y otras en proyecto de posible desarrollo.

Tiene acceso por vías totalmente pavimentadas como son la Avenida Villavicencio y otras de menor importancia pero en constante progreso.

a) ESTRATIFICACION: Tres (3)

El citado inmueble se encuentra estratificado en estrato Tres (3).

b) VIAS DE ACCESO:

Las vías principales son La Avenida Villavicencio y un poco más retirado la Avenida Caracas, así como también la ruta de transmilenio que da acceso al Portal del Sur.

c) INFRAESTRUCTURA URBANISTICA

El sector cuenta con servicios instalados de energía eléctrica, gas, Acueducto, Alcantarillado y líneas telefónicas.

Los espacios públicos alrededor poseen zonas verdes con adecuada señalización, arborización e iluminación, en su interior un desarrollo beneficioso para la comunidad como lo demuestran los planos adjuntos.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE:

Area del Terreno: *Tiene un área de construcción de 46.91 metros cuadrados.*

4. LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE:

El lote consta de los siguientes linderos:

*Por el **NORTE**. - Con escalera que da ingreso al frente del inmueble.*

*Por el **ORIENTE**: Con pared que lo separa de Bloque del mismo Conjunto.*

***SUR**. - Con vacío que da a zonas internas del Conjunto.*

*Por el **OCCIDENTE**: Con pared que lo separa del apartamento 503.*

5. AREAS GENERAL DEL INMUEBLE: *El Apartamento tiene un área aproximada de 46.91 mts². Según Certificado de tradición y matrícula inmobiliaria.*

- a. Area del Apartamento:** **46.91 mts²**
- b. Matricula Inmobiliaria:** **50S-40437229**
- c. CHIP:** **AAA0188AFXR**

6. DESCRIPCION: *Se trata de un apartamento ubicado en La Calle 54A Sur No. 37-11 Apartamento 502 Interior 3, en el Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV Etapa.*

7. CONSIDERACIONES GENERALES:

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente y para determinar su valor comercial se ha tenido en cuenta que este valor es el precio comercial en que puede estar tasado el inmueble, lo que un comprador y un vendedor estaría dispuesto a pagar de contado por el citado inmueble. El estado del inmueble es regular.

8. SERVICIOS.

El inmueble cuenta con el servicio público de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado.

9. METODOLOGIA DEL PERITAZGO Y VALORES ADOPTADOS.

El suscrito considera que por su experiencia y ratificando en el recorrido hecho al inmueble se encuentra en regular estado de conservación y por lo tanto se hace necesaria una inversión un poco costosa, ya que de acuerdo a los planos fotográficos adjuntos el inmueble carece de un mantenimiento satisfactorio para su ocupación, entendiéndose que debe ser remodelado y acondicionado para un uso como mínimo satisfactorio.

AVALUO COMERCIAL PARA EL AÑO 2019.

*El suscrito teniendo en cuenta el estado del inmueble el cual tuvo oportunidad de recorrer en la visita practicada considera su valor en **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$95.000.000)** y teniendo en cuenta un posible desarrollo Urbano.*

10. LISTADO DE PROCESOS DONDE HE SIDO DESIGNADO COMO PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS:

Para efectos de demostrar mi idoneidad cito a continuación algunos de los peritazgos presentados por el suscrito en los diferentes Despachos Judiciales, incluido el Tribunal Superior de Bogotá, D.C. Sala Civil:

| | |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| JUZGADO 30 DE FAMILIA | Proceso No. 2015-756 |
| JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO | Proceso No. 2017-047 |
| TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA | Proceso No. 2015-791 |

| | |
|---------------------------------------|--|
| JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO | Proceso Angela Martínez
López C.C. 39.762.132 Bta.
Calle 53 No. 45-20 |
| JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO | Proceso No. 2011-480 |
| JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL | Proceso No. 2011-112 |
| JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL | Proceso No. 46-1998-1208 |
| JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL | Proceso No. 2015-860 |
| JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO EJEC. | Proceso No. 1999-346 |
| JUZGADO 3 CIVIL CIRC. DESCONG. | Proceso No. 2011-449 |
| JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO | Proceso No. 2008-2015 |
| JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO | Proceso No. 2015-935 |
| TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA | Proceso No. 2010-239 |
| JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO | Proceso No. 2006-172 |
| JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL | Proceso No. 2013-1921 |
| JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL | Proceso No. 2017-090 |
| JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL | Proceso No. 2015-1374 |
| JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL | Proceso No. 2015-853 |
| JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO | Proceso No. 2009-225 |
| JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL | Proceso No. 2014-101 |
| JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO | Proceso No. 2015-496 |
| JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL | No. 2018-00331 |
| DE: | JHON OVIEDO MIRANDA MOLANO |
| CONTRA: | CARLOS HECTOR MIRANDA MOLANO |

11. MANIFESTACIONES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 226 DEL CGP (numerales 6º, 7º, 8º y 9º)

Manifiesto que no he sido designado por la misma parte o el mismo apoderado en procesos anteriores o en curso; no me encuentro incurso en las causales de exclusión de que trata el artículo 50 del

CGP, los métodos utilizados para rendir el presente dictamen no difieren de los practicados en avalúos anteriores ni difieren de los practicados usualmente en el oficio.

12. ANEXOS

- Informe consolidado de la localización del predio
- Certificado de tradición
- Constancia de Estratificación
- Impuesto Predial
- Consulta de pagos de impuestos prediales
- Planos fotográficos **ACTUALIZADOS**.

NOTIFICACIONES

Manifiesto que para efectos de que trata el numeral 2º del artículo 226 del CGP, mi dirección de notificación será la calle 65 No. 9 – 53 Apto 402 de Bogotá, y teléfonos 2489703 o móvil 310 3035662.

Atentamente,



ABEL JARAMILLO ZULUAGA
C.C. No/ 17.139.954 de Bogotá
Perito avaluador de inmueble
Calle 65 No. 9-53 Apto 402
Celular: 3103035662- Fijo 2489703

8283

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **17.139.954**
JARAMILLO ZULUAGA
APELLIDOS

ABEL
NOMBRES

Abel Jaramillo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-OCT-1945**
AGUADAS
(CALDAS)

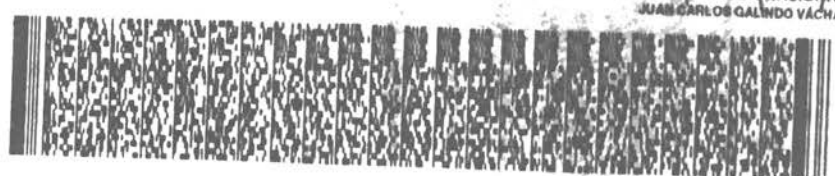
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **A+**

ESTATURA G.S. RH SEXO

02-MAR-1967 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-1500150-00838381-M-0017139954-20160701

0056020099A 1 9995980200



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

CAJV63721

CERTIFICACIÓN

La suscrita, coordinadora del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia certifica

Que el señor **ABEL JARAMILLO ZULUAGA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 17139954, de acuerdo a la información que reposa en los archivos físicos y el sistema de Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que figura inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia, desde el 1 de agosto de 2001, que en la actualidad su estado es Activo y las licencias registradas corresponden a los siguientes periodos:

| Oficio | Fecha inicio de licencia | Fecha fin de licencia |
|--------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| Perito evaluador de bienes inmuebles | 01/04/2017 | 31/03/2019 |
| Perito evaluador de bienes muebles | | |
| Secuestre | 01/04/2015 | 31/03/2016 |

Sus funciones como Auxiliar de la Justicia, están reguladas por el Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSSA 15-10448, proferidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; por tal motivo estos oficios no tienen ningún vínculo laboral con la Entidad.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., el 28 de Enero del 2019, a solicitud escrita del señor **ABEL JARAMILLO ZULUAGA**.


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

Elaboró: JAL



285
11

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200123643627423999

Nro Matrícula: 50S-40437229

Pagina 1

Impreso el 23 de Enero de 2020 a las 12:33:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-08-2004 RADICACIÓN: 2004-61047 CON: ESCRITURA DE: 20-08-2004

CODIGO CATASTRAL: AAA0188AFXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4534 de fecha 05-08-2004 en NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. APT 502 INT 3 CONJ RES PORTAL DE S.FE IV con area de 46.91 MTS2 con coeficiente de 0.569% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.289%., MEDIANTE E. 1048 DEL 03-03-2005 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SANTAFE S.A., POR E. 418 DEL 26-02-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA HACE FUSION POR ABSORCION CON MINERA DE LOS ANDES S.A., POR E. 395 DEL 25-02-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A MODIFICAR LAS AREAS DE CESION Y SUPERLOTE 1 Y 2 DE ACUERDO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION 1309 DEL 25-11-2003, POR E. 1309 DEL 12-03-2004 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SANTAFE S.A. POR E. 3623 DEL 15-12-99 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40330881. ENGLOBO POR E. 1440 DEL 09-09-99 NOTARIA 44 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40329703. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: EFECTUO DIVISION MATERIAL POR E. 2786 DEL 19-08-98 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40317146 Y 147. ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A. COLMOTORES S.A., POR E. 4552 DEL 24-11-87 NOTARIA 37 DE BOGOTA, ESTA LOTEOPOR E. 658 DEL 23-12-85 NOTARIA 35 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-952813. ENGLOBO POR E. 7635 DEL 04-12-81 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-640174. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: PREDIO NUMERO UNO: POR COMPRA A CHRYSLER INTERNACIONAL S.A., POR E. 7359 DEL 19-09-74 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-211082. PREDIO NUMERO DOS: POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO POR E. 5666 DEL 11-10-56 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-484151.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 54A SUR 37A 11 IN 3 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 54A SUR 37 11 IN 3 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 54A S #37-11 APT 502 INT 3 CONJ RES PORTAL DE S.FE IV

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40330881

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-2004 Radicación: 2004-58806

Doc: ESCRITURA 4465 del 02-08-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952 X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-08-2004 Radicación: 2004-61047

Doc: ESCRITURA 4534 del 05-08-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200123643627423999

Nro Matrícula: 50S-40437229

Pagina 2

Impreso el 23 de Enero de 2020 a las 12:33:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-2005 Radicación: 2005-4798

Doc: ESCRITURA 0048 del 13-01-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL REDUCIR AREA DEL LT DE LA ET 1 ES 5447.79 MTS2.SUPRIMIR LOS GJ PRIVAD.PARA RESIDEN Y CREAR NUEVOS GJ.25 PRIVAD 13 COMUN Y 5 COMUN DE EQUIP.PRECISAR LA DESCRIP AREA DE ALGUNAS CASAS Y APT.L.C.RES 05-2-0003 DEL 05-01-05 CUR 2.BGT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA
OBREVAL AMARILO LTDA

NIT# 8300953952X HOY CONSTRUCTORA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-03-2005 Radicación: 2005-17511

Doc: ESCRITURA 1048 del 03-03-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE IV ETAPA II

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA
OBREVAL AMARILO LTDA

NIT# 8300953952X HOY CONSTRUCTORA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc: ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$29,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA /V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA
A: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

NIT# 8300953952

CC# 17196176 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc: ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

A: GRANA HORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc: ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

288
12

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200123643627423999

Nro Matrícula: 50S-40437229

Pagina 3

Impreso el 23 de Enero de 2020 a las 12:33:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-08-2005 Radicación: 2005-68048

Doc: ESCRITURA 3879 del 08-08-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$105,278,300

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA
RESPECTO A ESTE INMUEBLE ESCRITURA 4465 DEL 02-08-04

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT# 8600030201 NIT# 8600341338

A: CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILLO LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-56398

Doc: OFICIO 43717 del 24-06-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

: I.D.U.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-09-2015 Radicación: 2015-79918

Doc: ESCRITURA 1197 del 16-09-2015 NOTARIA CUARENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE
INCORPORAN AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL TODAS LA DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE IV-P.H

NIT# 9000672260

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-05-2018 Radicación: 2018-27010

Doc: OFICIO 3725 del 11-09-2017 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2017-171

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ ENDOSATARIO BANCO GRANAHORRAR HOY BBVA SA

C.C.80174455

A: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2018



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200123643627423999

Nro Matrícula: 50S-40437229

Pagina 4

Impreso el 23 de Enero de 2020 a las 12:33:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-63668 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.

NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-27523

FECHA: 23-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

REGISTRO

La guarda de la fe pública

237

13



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6,
parágrafo 3.

Fecha: 23/01/20
Radicación No.: 43432

| Información jurídica | | | | | |
|--------------------------|--------------------------------|-------------------|---------------------|-------------------|------------------------|
| Número Propietario | Nombres y apellidos | Tipo de documento | Número de documento | % de Coopropiedad | Calidad de inscripción |
| 1 | MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA | C | 17196176 | 100 | N |
| Total de propietarios: 1 | | | | | |

Documento soporte para inscripción

| Tipo | Número | Fecha | Ciudad | Despacho | Matrícula Inmobiliaria |
|------------|--------|------------|-------------|----------|------------------------|
| PARTICULAR | 2602 | 09/06/2005 | BOGOTA D.C. | 45 | 050S40437229 |

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 54A SUR 37A 11 IN 3 AP 502 - Código postal

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 54A SUR 37 11 IN 3 AP 502 FECHA:26/09/2013

Código de sector catastral: 002413 03 17 003 05002 Cédula(s) Catastral(es) 002413031700305002

CHIP: AAA0188AFXR

Número Predial 110010124061300030017903050002

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2) 28.09 Total área de construcción 50.65

Información Económica

| Años | Valor Avalúo | Año de Vigencia |
|------|--------------|-----------------|
| 1 | \$93,527,000 | 2020 |
| 2 | \$91,724,000 | 2019 |
| 3 | \$91,313,000 | 2018 |
| 4 | \$79,742,000 | 2017 |
| 5 | \$73,272,000 | 2016 |
| 6 | \$66,722,000 | 2015 |
| 7 | \$59,218,000 | 2014 |
| 8 | \$56,156,000 | 2013 |
| 9 | \$41,904,000 | 2012 |
| 10 | \$37,188,000 | 2011 |

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

258

14

Página: 1 de 2



Bogotá, D.C, Enero 23 de 2020

Referencia: Radicación N° 2020 - 43434

EL GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO DE LA UAECD

CERTIFICADO:

Que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C

MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

CC 17196176

Se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a), de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

Adjunto (1) certificado(s) con la información correspondiente

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>,

Punto de servicio:

SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: AA9B3DD2F521

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

289

TS

/



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Fecha: 23/01/2020

Hora: 12:46:49

Bogotá, D.C.

Señor(a)

USUARIO

CL 54A SUR 37A 11 CA 13

Localidad TUNJUELITO

CHIP

AAA0188AJXR

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00241303, a la cual se le asignó el estrato tres (3), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

290
16

Consulta de Pagos Impuestos Distritales

Resultado de la Consulta

Mostrando

10

Registros

Buscar:

CHIP: AAA0188AFXR

| Vigencia | Periodo | Nro. Referencia | Nro. Formulario | Entidad Financiera | Fec. Presentación | Nro. Transacción | Indicador Pago | Imprimir Certificación |
|----------|---------|-----------------|---------------------|----------------------------------|-------------------|------------------|----------------|------------------------|
| 2019 | ANUAL | 19011495458 | 2019201041613765700 | SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA | 22/06/2019 | 4444 | SIN PAGO | |
| 2018 | ANUAL | 18010270900 | 2018201041604129264 | SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA | 16/06/2018 | 4444 | SIN PAGO | |
| 2017 | ANUAL | 17012486220 | 2017201041623785569 | SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA | 17/06/2017 | 4444 | SIN PAGO | |

Mostrando 1 - 3 de 3 Registros Totales

pr1

Anterior

1

Siguiente

Ultimo

Nueva consulta

Carrera 30 N° 25-90
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
webmaster@shd.gov.co • Nit. 899.999.061-9
Bogotá D.C., Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Planeación

Bogotá, D.C. Enero 23 de 2020

Señor(a)
USUARIO

Consulta Participación en plusvalía
CHIP: AAA0188AJXR

De manera atenta se informa que este predio no registra información asociada a participación en plusvalía.

Si requiere información adicional al respecto, por favor solicite atención personalizada a través de la línea 195 las 24 horas del día, de domingo a domingo.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

REPORTE ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN



Estación de telecomunicación

- ◆ Aprobada SDP
- ◆ Regularización
- ◆ Exento
- ◆ Estación Queja
- Trabajo Campo

Dirección: CL 54 A SUR 37 A 11

Localidad: TUNJUELITO

En atención a su solicitud, me permito informarle que en el predio ubicado en la dirección arriba mencionada, a la fecha de la consulta, **NO SE LOCALIZA** estación de telecomunicación según lo registrado en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

Para cualquier información adicional respecto a este reporte usted se puede dirigir el primer día hábil de la semana de 8:00am a 6:00pm a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, ubicada en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 5.

29B

19

Fecha 2020 01 23

Informe de Predios en Zonas de Amenaza



- Corredor Ecológico Ronda
- ZMPA
- Amenaza por Remoción en Masa
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja
- Amenaza por Inundación
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja
- Malla Vial
- Vías Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Manzanas
- Barrios



Dirección: CL 54 A SUR 37 A 11

El predio correspondiente al lote de código 0024130317 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.



294

20

Fecha 2020 01 23

Informe de Predios en área del Corredor Ecologico de Ronda



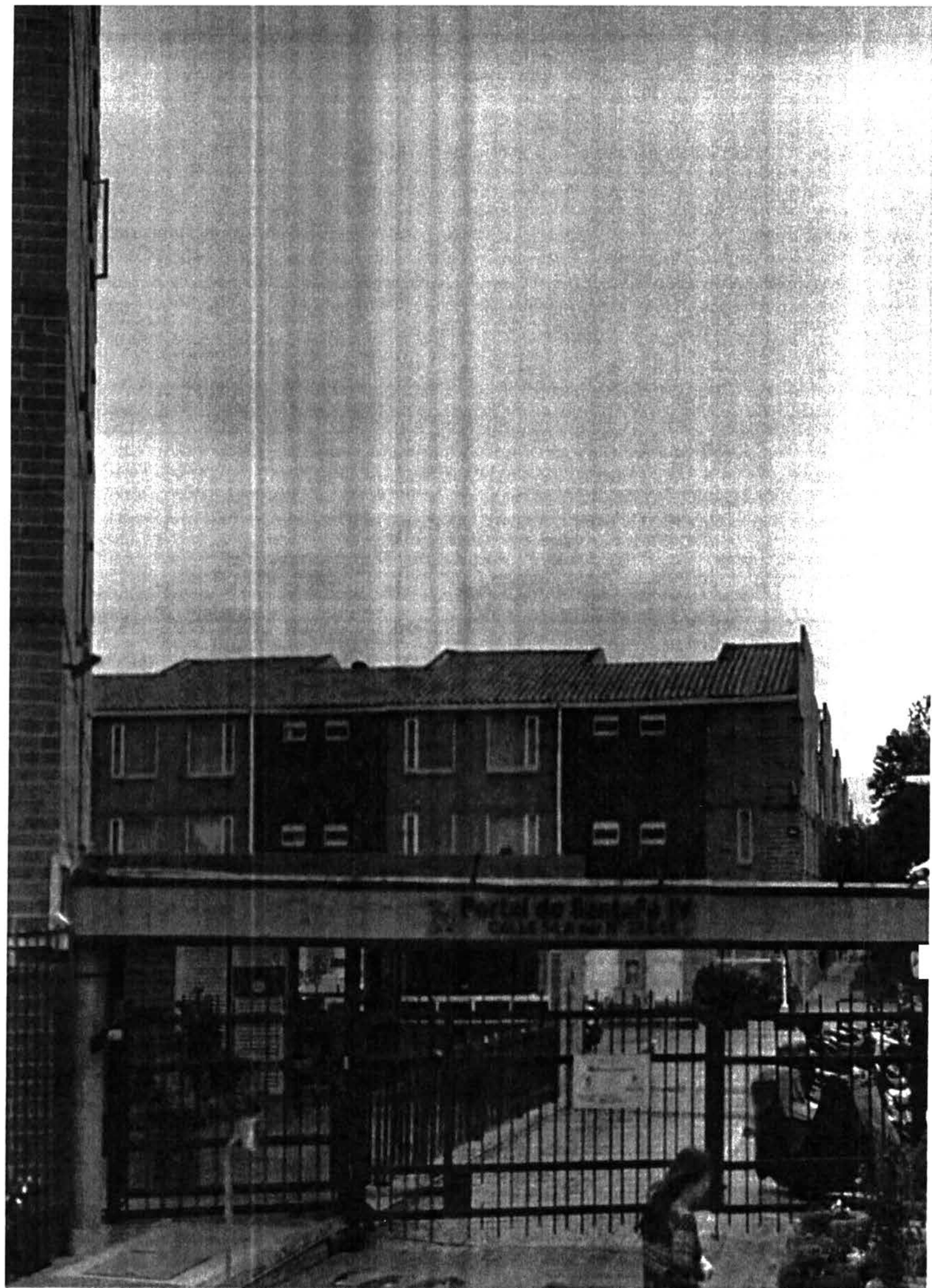
- Corredor Ecológico Ronda
- ZMPA
- Amenaza por Rotación en Masa
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja
- Amenaza por Inundación
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja
- Malla Vial
- Vías Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Manzanas
- Barrios



Dirección: CL 54 A SUR 37 A 11



El predio identificado con el código 0024130317 no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.



562
T2



962. / 22

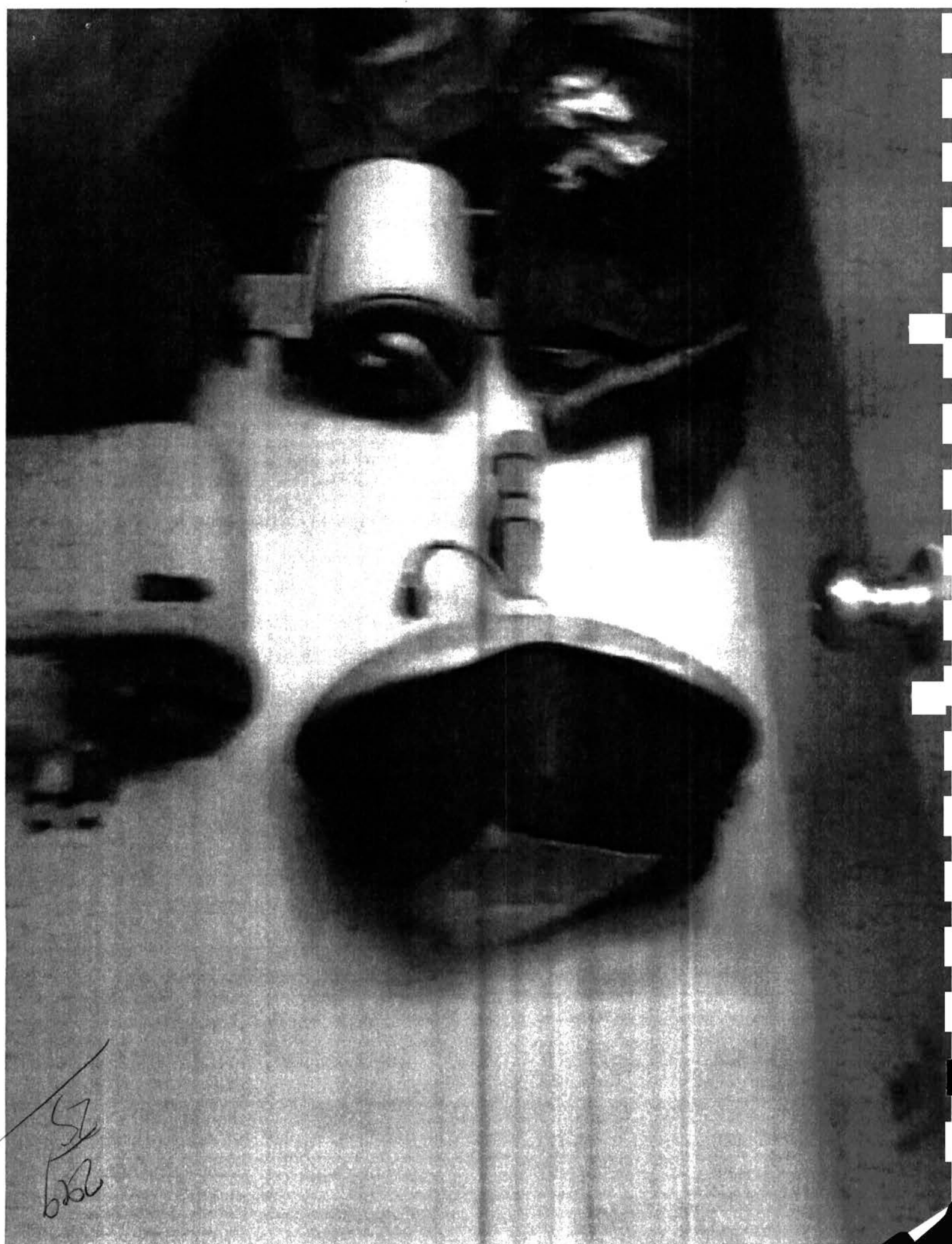
29
28



832/17

44





52
622

76 306

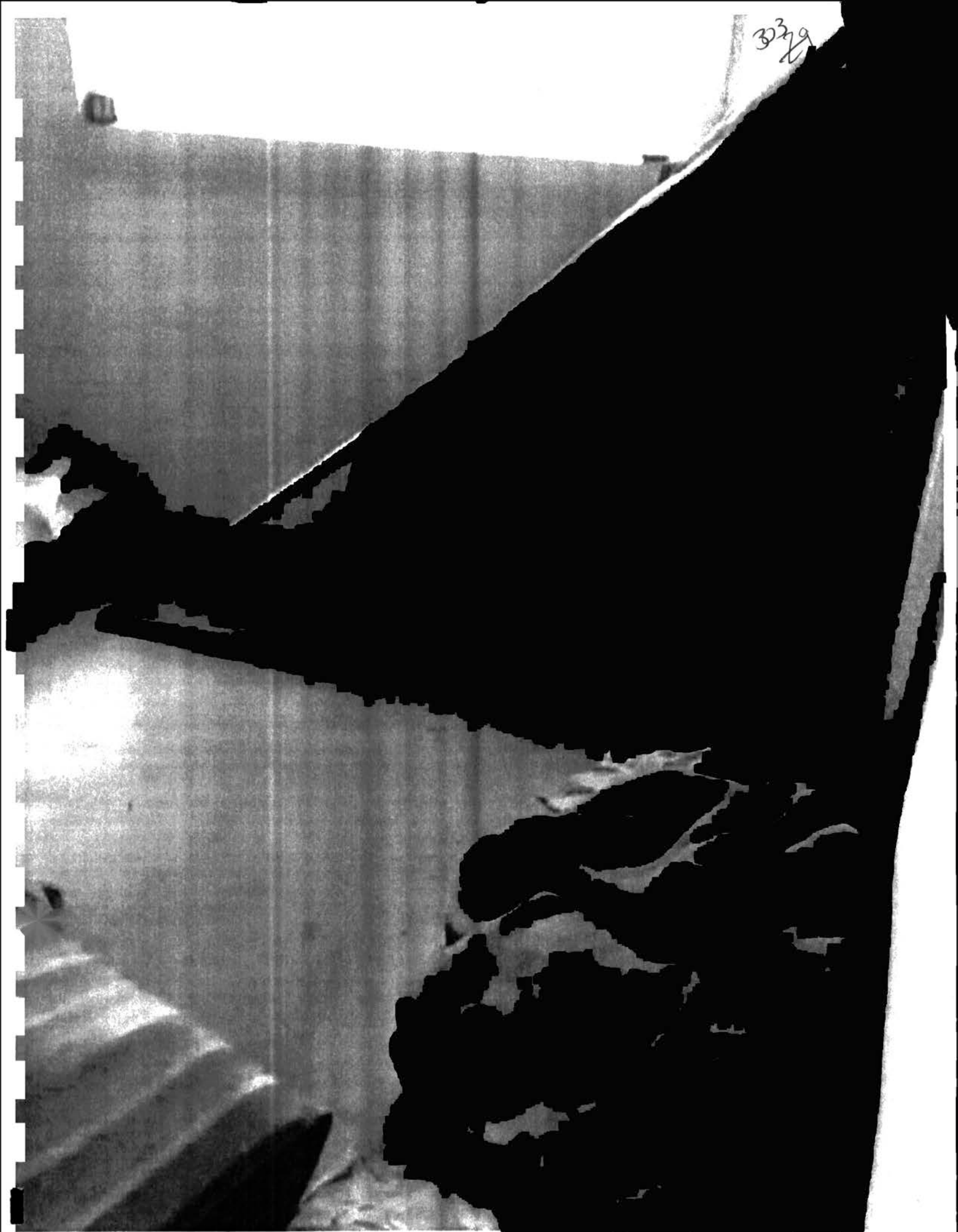




302
78



339





3032
3064

VICTOR H. CORREDOR C.
Abogado.

Señor.

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.
BOGOTA D. C.

1193-127-13
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

86096 6-FEB-20 12:28

| | |
|-------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO HIPOTECARIO. |
| Radicación | No. 2017 – 00171. |
| Demandante: | YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ. |
| Demandado: | MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA. |
| Origen. | JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. |

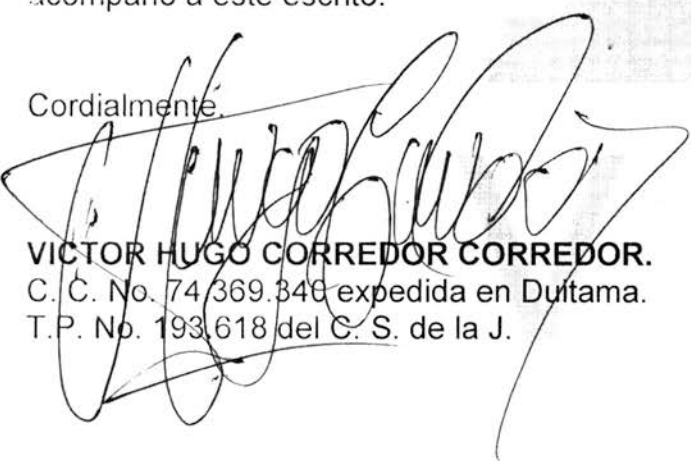
Asunto : Allego actualización avaluo.

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y en los términos previstos por el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el avalúo catastral no es idóneo para establecer el valor real del inmueble – debido a su mal estado de conservación-; me permito acompañar dictamen pericial rendido por Profesional especializado y en torno a ello elevo a su señoría la siguiente :

PETICION.

Previo el traslado respectivo, sírvase señor Juez tener como valor del avalúo del inmueble objeto del gravamen hipotecario, la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$95.000.000.00 m/cte)**, acorde al dictamen pericial que en treinta (30) folios acompaño a este escrito.

Cordialmente.



VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR.
C. C. No. 74/369.346 expedida en Duitama.
T.P. No. 193.618 del C. S. de la J.



Ram. Judicial
Oficina de Elección Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Escribano Público SPACHC

08

10 FEB 2020

El despacho del Sr. Jueces
El Sr. Jueces
El Sr. Jueces



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 031 2017 00171 00

Del avalúo pericial presentado por la perito, Abel Jaramillo Zuluaga, correspondiente al inmueble identificado con matrícula 50S-40437229 de propiedad del aquí demandado, Miguel Antonio Vargas Velandia, para el presente proceso, **córrase traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente Auto, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. La suma asciende a \$95.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2020

Por anotación en estado N° 0027 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

VICTOR H. CORREDOR C.
Abogado.

17
LETAS
307
Sms.

Señor.
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.
BOGOTA D. C.

2470-183-13

95074 4-MAR-'20 15:20

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicación No. 2017 – 00171.
Demandante: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ.
Demandado: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA.
Origen. JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Asunto : Solicitud fecha de remate – requerir secuestre.

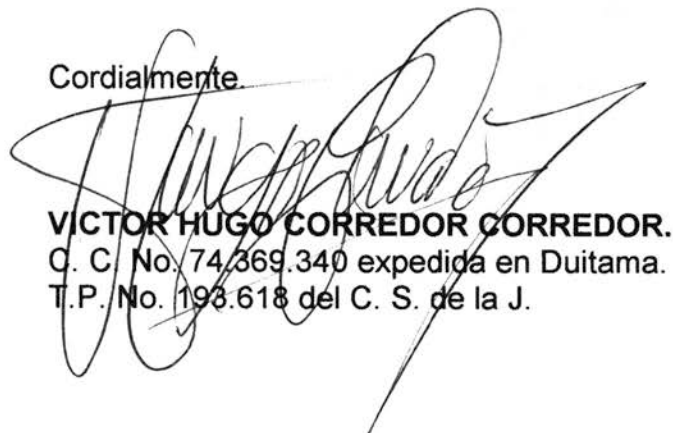
VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y habida cuenta que el inmueble objeto del gravamen hipotecario se encuentra legal y debidamente embargado, secuestrado y avaluado; en los términos del 448 del Código General del Proceso elevo a su señoría la siguiente:

PETICION.

Primero : Sírvase señor Juez señalar fecha y hora a efectos de llevar a cabo el remate del inmueble objeto de la demanda.

Segundo : Requerir al secuestre designado para que rinda cuentas de su gestión respecto al inmueble dejado bajo su administración.

Cordialmente



VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR.
C. C. No. 74.369.340 expedida en Duitama.
T.P. No. 193.618 del C. S. de la J.



Corte Superior
de la Judicatura

08

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal Bogotá D.C.
Calle 100 No. 100-100

06 MAR 2020

Despacho del Señor Juez

Reservados

Clase



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 031 2017 00171 00

Previo a resolver, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 42, Numeral 12 del C.G.P., el Despacho deja sin valor ni efecto el auto de fecha 18 de febrero de 2020 (FI.306) como quiera que el Inciso 2º del artículo 457 del C.G.P. prevé: “Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código”, luego, al no haberse, siquiera, llevado a cabo diligencias de remate dentro de la presente Litis, el Despacho no debió tener en cuenta el avalúo pericial presentado por Abel Jaramillo Zuluaga del FMI No. 50S-4047229 y, por tanto, si fuere el caso para adjudicación, se tendrá en cuenta el avalúo catastral a folios 256 a 258 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

| |
|--|
| Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 1 AGO 2020
Por anotación en estado N° 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ |
|--|

lcms

Señor.
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.
BOGOTA D. C.

| | |
|-------------------|----------------|
| ANGELICA LUGO | <i>[Firma]</i> |
| F | <i>C23</i> |
| U | <i>[Firma]</i> |
| RADICADO | |
| <i>5609-94-13</i> | |

| | |
|-------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO HIPOTECARIO. |
| Radicación | No. 2017 – 00171. |
| Demandante: | YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ. |
| Demandado: | MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA. |
| Origen. | JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. |

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

Asunto : Solicitud fecha de remate – requerir secuestre.

10270 13-OCT-'20 13:03

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y habida cuenta que el inmueble objeto del gravamen hipotecario se encuentra legal y debidamente embargado, secuestrado y avaluado; en los términos del 448 del Código General del Proceso elevo a su señoría la siguiente:

PETICION.

Primero : Sírvase señor Juez señalar fecha y hora a efectos de llevar a cabo el remate del inmueble objeto de la demanda.

Segundo : Requerir al secuestre designado para que rinda cuentas de su gestión respecto al inmueble dejado bajo su administración.

NOTIFICACIONES.

Para los efectos legales pertinentes ratifico a su despacho que puedo ser notificado en el correo vcolucionesjuridicas@gmail.com y al celular 321-9991839.

Cordialmente



VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR.
C. C. No. 74.369.340 expedida en Duitama.
T.P. No. 193.618 del C. S. de la J.

310**RV: MEMORIAL SOLICITU FECHA REMATE PROCESO No. 2017-171**

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/10/2020 10:16 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

MEMORIAL JUZGADO 13 C MPAL DE EJECUCION.docx;

De: VC SOLUCIONES JURIDICAS <vcsolucionesjuridicas@gmail.com>

Enviado: sábado, 10 de octubre de 2020 12:57 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITU FECHA REMATE PROCESO No. 2017-171

Respetados señores buenos días.

Para los fines procesales pertinentes adjunto el memorial en referencia.

Cordialmente,

VC SOLUCIONES JURIDICAS.

Gerencia.

 Libre de virus. www.avast.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FOLIO 001 DE 01 DESPACHO

16 OCT 2020

05

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 031 2017 00171 00

Para resolver, el memorialista que antecede deberá estarse a lo resuelto en providencia de 10 de agosto de 2020 (Fl. 308 Cdno. 1).

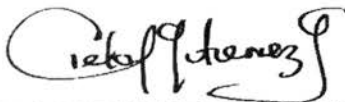
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 135

Fijado hoy 26 OCT 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

RV: MEMORIAL PROCESO No. 31-2017-171

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 12:07 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

MEMORIAL PROCESO 31-2017-171.docx;

De: VC SOLUCIONES JURIDICAS <vcsolucionesjuridicas@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 11:52 a. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO No. 31-2017-171

Respetados señores buenos dias.

Agradezco el trámite que se imprima al memorial adjunto.

Cordialmente,

VC SOLUCIONES JURIDICAS.

Gerencia.

Señor.

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.
BOGOTA D. C.

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicación No. 2017 – 00171.
Demandante: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ.
Demandado: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA.
Origen: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

88798 28-NOV-'20 14:37 6638-113

88798 28-NOV-'20 14:37 let #2

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

(13)

Asunto : Solicitud fecha de remate teniendo en cuenta avalúo catastral y requerir al secuestre.

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y en atención a lo ordenado en su última providencia, elevo a su señoría la petición que adelante consignaré, previo a tener en cuenta las siguientes circunstancias de facto.

1-. Por auto de fecha 10 de agosto de 2020 se dispuso declarar sin valor ni efecto el auto que dispuso correr traslado del avalúo presentado por el suscrito y apoyado en el dictamen rendido por el auxiliar de la Justicia, providencia que a la fecha se encuentra ejecutoriada.

2-. De igual manera a infolios reposa auto de fecha once (11) de septiembre de 2019 mediante el cual se dispuso correr traslado del avalúo procesal del inmueble, el cual se apoyo en el avalúo catastral acorde a lo normado en el artículo 444 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil; avaluo que no fue materia de objeción.

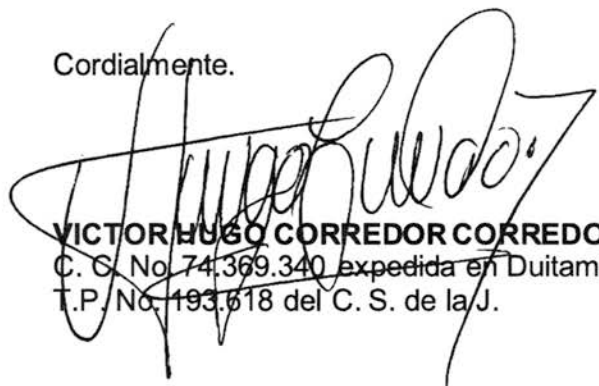
Es apoyado en ese primer avalúo del cual se corrió traslado – que no fue materia de objeción -; cuyo auto se encuentra legal y debidamente ejecutoriado, sobre el cual elevo a su señoría la siguiente:

PETICION.

Primero : Sírvase señor Juez señalar fecha y hora a efectos de llevar a cabo el remate del inmueble objeto de la demanda.

Segundo : Requerir al secuestre designado para que rinda cuentas de su gestión respecto al inmueble dejado bajo su administración.

Cordialmente.



VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR.
C. G. No. 74.369.340 expedida en Duitama.
T.P. No. 193.618 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 24 NOV 2020

El despacho del Señor (a) Juez Jueza

Procurador(a)

El (la) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 DIC 2020

Ref. No. 11001 40 03 031 2017 00171 00

Para resolver, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 que prevé: *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea"*, se advierte que, no es posible fijar fecha de diligencia de remate del bien en cuestión, pues aún no se han suministrado los medios (tecnológicos y/o físicos) que permitan lograr dicho cometido. En consecuencia, una vez ello ocurra, se procederá a informarle vía correo electrónico a efectos de garantizarle el debido proceso.

De contera, por intermedio de la Secretaría, REQUIÉRASE vía Telegrama al Auxiliar de la Justicia, CALDERÓN WEISNER S.A.S. para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda informe de su gestión, especificando (i) si detenta la custodia en debida forma del inmueble FMI 50S-40437229, (ii) si dicho bien se encuentra arrendado y de ser así, si ha percibido las cuotas mensuales correspondientes, y además, (iii) el estado en que se encuentra el bien y por quien está ocupado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°

Fijado hoy 10 DIC 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

315

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 N° 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:
CALDERON WEISNER S.A.S.
CALLE 12 B # 7 - 90 OFICINA 725
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0121-255

FECHA DE ENVÍO

05 FEB. 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° **11001-40-03-031-2017-00171-00** INICIADO POR YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ EN CONDICION DE ENDOSATARIO **CONTRA** MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, RINDA INFORME DE SU GESTIÓN, ESPECIFICANDO (I) SI DETENTA LA CUSTODIA EN DÉBIDA FORMA DEL BIEN FMI 50S-40437229, (II) SI DICHO BIEN SE ENCUENTRA ARRENDADO Y DE SER ASÍ, SI HA PERCIBIDO LAS CUOTAS MENSUALES CORRESPONDIENTES, Y ADEMÁS (III) EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL BIEN Y POR QUIEN ESTÁ OCUPADO. ATENTAMENTE.

LILIANA GARCIA ELA DAZA DIAZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NATALIA CHINCHILLA

RV: SOLICITUD FECHA REMATE PROCESO 31-2017-171

316

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 12:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

MEMORIAL PROCESO 31-2017-171 (REMATE).pdf;

De: VC SOLUCIONES JURIDICAS <vcsolucionesjuridicas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 11:38 a. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD FECHA REMATE PROCESO 31-2017-171

Respetados Doctores buenos dias.

Para los fines pertinentes me permito adjuntar memorial para el proceso en referencia, agradeciendo de ante mano el trámite que se le dé al mismo.

Cordialmente,

VICTOR H. CORREDOR

VC SOLUCIONES JURIDICAS.

Gerencia.

Señor.
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.
BOGOTA D. C.

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicación No. 2017 – 00171.
Demandante: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ.
Demandado: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA.
Origen. JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

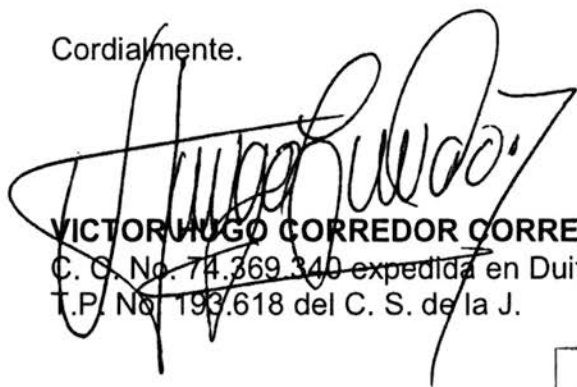
Asunto : Solicitud fecha de remate.

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta que el inmueble objeto del gravamen hipotecario se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado; en los términos del artículo 488 del Código General del Proceso elevo a ustedes la siguiente:

PETICION.

Primero : Sírvase señor Juez señalar fecha y hora a efectos de llevar a cabo el remate del inmueble objeto de la demanda.

Cordialmente.



VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR.
C. C. No. 74.369.340 expedida en Duitama.
T.P. No. 193.618 del C. S. de la J.

| | |
|-----------------------|----------|
| NATALIA
CHINCHILLA | cebloch: |
| F | 2 |
| U | 12/10 |
| RADICADO | |
| 2679 - 38 - 13 | |

99318 25-MAR-'21 8:57

99318 25-MAR-'21 8:58

OF. EJEC. MPAL. RADICAD.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 07 ABR 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

3

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 • 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso ÚNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 5 ABR 2021

Ref. No. 11001 40 03 031 2017 00171 00

En atención a la solicitud que antecede, **se señala la hora de las 9:00 a.m. del 10 de JUNIO de 2021, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE (presencial)**, de la TOTALIDAD del inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-4037229 legalmente embargado (Fl. 118), secuestrado (Fl.252) y avaluado (Fl. 258) dentro de este proceso, de propiedad del extremo pasivo.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 de 08 de noviembre de 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **el interesado deberá tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: (I) el horario y lugar de atención, (II) revisión de Expedientes, (III) radicación, (IV) posturas e (V) ingreso a las diligencias. (VER ANEXO).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el Protocolo de Bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 38°C no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación y/o en una radiodifusora local, con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo, para hacer postura. **Inclúyase en la publicación que los interesados podrán hacer postura el día y hora señalado en este asunto o dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 CGP.**

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

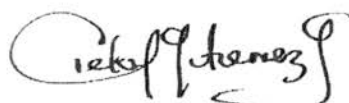
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 58

Fijado hoy 17 6 ABR 2021 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12